

109

JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EJECUTIVO SINGULAR DE RCN TELEVISION CONTRA AMERICAN HEALTH INSTITUTE S.A.S.
RAD: 2016-584
PAGARÉ No 002

RESOLUCIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	TASA MAXIMA LEGAL E.A.	PERIODO CAUSACIÓN	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
R0334	29/03/2016	30,81	abr.-16	\$ 141.266.010	\$ 1.385.525
		30,81	may.-16	\$ 141.266.010	\$ 3.197.365
		30,81	jun.-16	\$ 141.266.010	\$ 3.197.365
R00811	28/06/2016	32,01	jul.-16	\$ 141.266.010	\$ 3.307.341
		32,01	ago.-16	\$ 141.266.010	\$ 3.307.341
		32,01	sep.-16	\$ 141.266.010	\$ 3.307.341
R1233	29/09/2016	32,99	oct.-16	\$ 141.266.010	\$ 3.396.477
		32,99	nov.-16	\$ 141.266.010	\$ 3.396.477
		32,99	dic.-16	\$ 141.266.010	\$ 3.396.477
R1612	26/12/2016	33,51	ene.-17	\$ 141.266.010	\$ 3.443.530
		33,51	feb.-17	\$ 141.266.010	\$ 3.443.530
		33,51	mar.-17	\$ 141.266.010	\$ 3.443.530
R0488	28/03/2017	33,5	abr.-17	\$ 141.266.010	\$ 3.442.626
		33,5	may.-17	\$ 141.266.010	\$ 3.442.626
		33,5	jun.-17	\$ 141.266.010	\$ 3.442.626
R0907	30/06/2017	32,97	jul.-17	\$ 141.266.010	\$ 3.394.664
		33,5	ago.-17	\$ 141.266.010	\$ 3.394.664
		33,5	sep.-17	\$ 141.266.010	\$ 3.394.664
R0907	30/06/2017	31,73	oct.-17	\$ 141.266.010	\$ 3.281.762
		31,73	nov.-17	\$ 141.266.010	\$ 3.281.762
		31,73	dic.-17	\$ 141.266.010	\$ 3.281.762
R1890	28/12/2017	31,04	ene.-18	\$ 141.266.010	\$ 3.218.515
R131	31/01/2018	31,04	feb.-18	\$ 141.266.010	\$ 3.262.546
R259	28/02/2018	31,04	mar.-18	\$ 141.266.010	\$ 3.216.678
R259	28/02/2018	30,72	abr.-18	\$ 141.266.010	\$ 3.189.080
R527	27/04/2018	30,66	may.-18	\$ 141.266.010	\$ 3.183.553
R687	30/05/2018	30,42	jun.-18	\$ 141.266.010	\$ 3.161.424
R820	29/06/2018	30,05	jul.-18	\$ 141.266.010	\$ 3.161.424
R954	27/07/2018	29,91	ago.-18	\$ 141.266.010	\$ 3.114.275

110

RESOLUCIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	TASA MAXIMA LEGAL E.A.	PERIODO CAUSACIÓN	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
R1112	31/08/2018	29,72	sep.-18	\$ 141.266.010	\$ 3.096.666
R1294	28/09/2018	29,45	oct.-18	\$ 141.266.010	\$ 3.071.602
R1521	31/10/2018	29,24	nov.-18	\$ 141.266.010	\$ 3.052.075
R1708	29/11/2018	29,1	dic.-18	\$ 141.266.010	\$ 3.039.041
R1872	27/12/2018	28,74	ene.-19	\$ 141.266.010	\$ 3.005.465
R111	31/01/2019	29,55	feb.-19	\$ 141.266.010	\$ 3.080.891
R0263	28/02/2019	29,06	mar.-19	\$ 141.266.010	\$ 3.035.314
R0389	01/04/2019	28,98	abr.-19	\$ 141.266.010	\$ 3.027.858
R0574	01/05/2019	29,01	may.-19	\$ 141.266.010	\$ 3.030.655
R0697	31/05/2019	28,95	jun.-19	\$ 141.266.010	\$ 3.025.061
R0829	28/06/2019	28,92	jul.-19	\$ 141.266.010	\$ 3.022.264
R1018	31/07/2019	28,98	ago.-19	\$ 141.266.010	\$ 3.027.858
R1145	30/08/2019	28,98	sep.-19	\$ 141.266.010	\$ 1.513.929

TOTAL**\$ 132.115.633**

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZ 10 CIV CTJ BOG
6398 10-SEP-'19 PM 2:22

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DE RCN
TELEVISIÓN S.A. CONTRA AMERICAN HEALTH INSTITUTE S.A.S.
RAD: 2016-584
Asunto: Liquidación del crédito

G. JOHANNA SAENZ MARTIN, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de RCN TELEVISIÓN S.A., mediante el presente procedo a presentar liquidación del crédito, consolidando los valores por los conceptos adeudados:

CAPITAL PAGARÉ..... \$141.266.010

INTERESES DE MORA CAUSADOS.....\$132.115.633

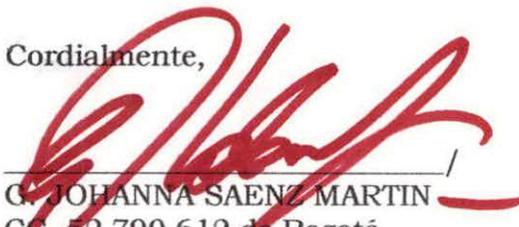
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$273.381.643)

En consecuencia, sírvase correr el traslado respectivo al ejecutado.

Anexo en 2 folios tabla de liquidación de los intereses de mora.

Cordialmente,


G. JOHANNA SAENZ MARTIN
C.C. 52.790.612 de Bogotá
T.P. 139502 del C. S. de la J.

El presente informe tiene por objeto informar a la Honorable Cámara de Representantes sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 101 de la Constitución de 1954, en relación con el pago de los impuestos de renta y ganancia ocasional por parte de las personas físicas que en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1954, realizaron operaciones de compraventa de bienes inmuebles, muebles y enajenación de valores, así como de otros actos que generen renta y ganancia ocasional.

De acuerdo con el artículo 101 de la Constitución de 1954, el Poder Ejecutivo tiene la obligación de presentar al Poder Legislativo un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho artículo, en relación con el pago de los impuestos de renta y ganancia ocasional por parte de las personas físicas que en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1954, realizaron operaciones de compraventa de bienes inmuebles, muebles y enajenación de valores, así como de otros actos que generen renta y ganancia ocasional.


JULIO DIEGO CIVIL
SECCION DE LEGISLACION

G. JOHANNA SAENZ MARTÍN

ABOGADA
JUZ 10 CIV CTO BOG

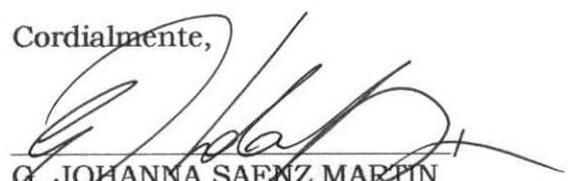
Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

8974 27-JAN-20PM 4:15

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DE RCN
TELEVISIÓN S.A. CONTRA AMERICAN HEALTH INSTITUTE S.A.S.
RAD: 2016-584
Asunto: Solicitud dar trámite a liquidación del crédito

G. JOHANNA SAENZ MARTIN, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de RCN TELEVISIÓN S.A., mediante el presente le solicito dar trámite a la liquidación del crédito que fue presentada desde el día 18 de septiembre de 2019, y sin que habiendo transcurrido más de cinco meses, no se haya corrido ni siquiera el traslado de que trata el artículo 110 del C.G.P., y por ende, se haya impartido aprobación o modificado.

Cordialmente,


G. JOHANNA SAENZ MARTIN
CC. 52.790.612 de Bogotá
T.P. 139502 del C. S. de la J.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

113

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

12/06/2020

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
No. Único del expediente 11001310300920160058400
PARTE DEMANDANTE: RCN TELEVISION S.A.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS contra AMERICAN HEALTH INSTITUTE S.A.S.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 4.237.980,00
Expensas de notificación	\$ 19.700,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 2,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	\$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	\$ 0,00
horarios Secuestre	\$ 0,00
itos Perito	\$ 0,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia	\$ 0,00
TOTAL COSTAS	\$ 4.257.682,00

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

NOTA: no se acredita pago de las publicaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **012**

Fecha: **24/06/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2016 00584	Ejecutivo Singular	RCN TELEVISION S.A.	AMERICAN HEALTH INSTITUTE SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
2016 00356	Ejecutivo Singular	SURA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A.	CORPORACION RED PAIS RURAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
2017 00555	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FC - SISTEMCOBRO DAVIVENDA 2	HERNANDO ALAPE SILVA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
2018 00480	Ejecutivo Singular	MOREFAR SAS	DAFINPE S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
2018 00581	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	ELECTRO SANCHEZ Y CIA INGENIERIA ELECTRICA LTDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
2019 00313	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	RAUL ANDRES SILVA ZAMBRANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
2019 00539	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA	JOSE ALEXANDER LOPEZ ARCINIEGAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
2019 00555	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA	SAIDE PAOLA ACEVEDO DEVIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
2019 00756	Ejecutivo Singular	BBVA	MARIA OTILIA USECHE RAMIREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

24/06/2020

YA LA HORA DE LAS 8 A.M.


JORGE ARMANDO DIAZ SOA
 SECRETARIO

114

Para presentarse
AL DESPACHO
Donde el Sr.

FECHA. 02 JUL 2020

SECRETARIO

115

República de Colombia



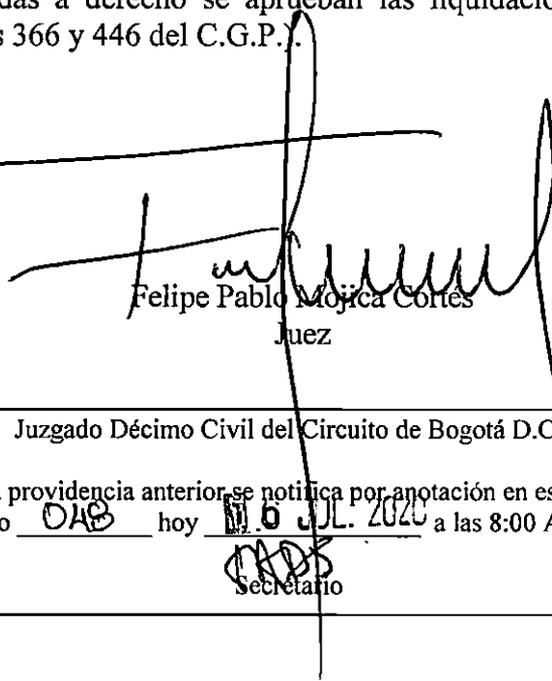
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, 115 JUL. 2020

Radicación nº 10-2016-00584-00

Por estar ajustadas a derecho se aprueban las liquidaciones de costas y de crédito (artículos 366 y 446 del C.G.P.).

Notifíquese,


Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No OAS hoy 11 6 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.

OAS
Secretario

RE: solicitud de entrega de oficio de desembargo

40

Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/07/2020 11:04

Para: Gerencia Judicial <gerenciajudicial@abogadosgm.com.co>

1 archivos adjuntos (117 KB)

consulta de proceso No. 2007-422-00.pdf;

Cordial Saludo,

Acatando lo resuelto por el Juzgado 18 Administrativo Seccional Segundo Bogotá D.C. - dentro de la acción de tutela No. 11001333501820200011700, permítame manifestarle que el asunto Ejecutivo No. 2007-422 de CARMEN MERCEDES ALDANA OTERO contra FEEL FOOD BOGOTÁ LTDA Y OTROS, se encuentra Desarchivado y en las Instalaciones de este Despacho Judicial; el cual ingreso al Despacho para dar trámite a su solicitud.

Adjunto copia de la consulta de procesos del proceso 2007-422-00

Cordialmente;

Diego Alexander Carvajal Ramírez

Escribiente

Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kaysser

Teléfono: (1) 2820225

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de julio de 2020 12:59

Para: Gerencia Judicial <gerenciajudicial@abogadosgm.com.co>

Asunto: RE: solicitud de entrega de oficio de desembargo

Cordial Saludo,

Atendiendo a su requerimiento, permítame manifestarle que este Despacho Judicial el día de ayer, se nos comunico que el expediente No. 2007-422 se encuentra desarchivado y en una bodeguita en el Edificio Hernando Morales Molina.

De otra parte, y para el retiro del mismo, este Despacho solicitará cita al área encargada, ya que Usted entenderá que se dispuso de varias recomendaciones, protocolos para el ingreso a cada Sede Judicial.

Una vez, concretada la cita, se realizará en las actuaciones dentro del proceso de la referencia, la reactivación y desarchivo del asunto.

Estas actuaciones las puede visualizar en el Portal Web de la Rama Judicial -Consulta de Procesos-, para que posteriormente allegue su solicitud para que sea incorporado al expediente y darle el trámite correspondiente.

Cordialmente,

47

Diego Alexander Carvajal Ramírez
Escribiente
Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kaysser
Teléfono: (1) 2820225

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: Gerencia Judicial <gerenciajudicial@abogadosgm.com.co>
Enviado: viernes, 3 de julio de 2020 12:08
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: solicitud de entrega de oficio de desembargo

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Medellín – Antioquia.

REF. Retiro de oficio de desembargo.
RAD. 2007- 00422

DEMANDANTE: CARMEN MERCEDES ALDANA OTERO

DEMANDADO: FEEL FOOD BOGOTÁ LTDA Y OTROS

GABRIEL GUILLERMO BALCAZAR HERRERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.107, radiqué tutela ante el Consejo Superior de la Judicatura, solicitando el desarchivo del proceso con radicado: 2007- 00422, que se encuentra en su despacho.

El 26 de junio del 2020, recibí respuesta (que se adjunta a esta petición) de parte del Consejo Superior de la Judicatura, indicando lo siguiente:

*“Comunicamos que luego de haber recibido nueva información por parte del **JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO** se llevó a cabo una segunda búsqueda por parte de la bodega **MONTEVIDEO II del PROCESO NO. 2007-422** de **CARMEN MERCEDES ALDANA OTERO** contra **FEEL FOOD BOGOTÁ LTDA Y OTROS**, que el mismo fue Desarchivado, y estará a disposición del Juzgado en la sede Hernando Morales Molina, una vez finalice la suspensión de términos”.*

Cabe anotar que actualmente existe una urgencia particular para obtener acceso al proceso señalado, en razón del negocio de compraventa que se encuentra adelantado por el demandado JUAN PABLO RUIZ ALVAREZ, únicamente pendiente de poder realizar el traspaso del inmueble en la oficina de registro e instrumentos públicos y evitar incumplimiento de la promesa y el consecuente cobro de clausula penal y demás perjuicios.

En este desarchivo se encuentra oficio de desembargo, el cual es necesario para el trámite indicado anteriormente.

Debido a esto, quisiera solicitar respetuosamente, que se elabore oficio de desembargo actualizado con dirección a la oficina de instrumentos públicos y se indique cual es el medio para retirarlo o si es el Despacho quien directamente lo tramitaría.

Anexos: - Oficio de desembargo desactualizado
- Respuesta del Consejo Superior de la Judicatura.

Estaré atento a su respuesta e indicaciones al correo: gerenciajudicial@abogadosgm.com.co

Atentamente,

GABRIEL GUILLERMO BALCAZAR HERRERA.
CC. 79.955.107

Coadyuva,

JUAN PABLO RUIZ ALVAREZ
CC. 8.163.930
(demandado titular del inmueble)

Retransmitido: RE: solicitud de entrega de oficio de desembargo

43

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 06/07/2020 11:04

Para: Gerencia Judicial <gerenciajudicial@abogadosgm.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (32 KB)

RE: solicitud de entrega de oficio de desembargo;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Gerencia Judicial (gerenciajudicial@abogadosgm.com.co)

Asunto: RE: solicitud de entrega de oficio de desembargo

AL DESPACHO
Para proveer.
FECHA: 06 JUL 2020
[Signature]
SECRETARIO



**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C**

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUL. 2020

REF: 2007 - 00422

Ejecutivo

Se rechaza de plano la solicitud de elaborar nuevos oficios de desembargo que eleva el señor GABRIEL GUILLERMO BALCAZAR HERRERA, coadyuvada por el demandado JUAN PABLO RUIZ ÁLVAREZ, toda vez que el oficio 309 del 27 de marzo de 2008 ya fue retirado por el propio apoderado del mismo señor demandado JUAN PABLO RUIZ ÁLVAREZ según se observa a folio 30 del cuaderno principal.

Además, en cumplimiento del deber de ejercer en cada etapa del proceso el respectivo control de legalidad (artículo 25 ley 1285 de 2009) se dispone oficiar a la DIAN, para los fines indicados en el artículo 630 del estatuto tributario, para los fines allí previstos. Lo anterior debido a que examinado el proceso, ello no se ha cumplido.

Obtenida la respuesta, se decidirá lo pertinente.

Por lo demás, adviértasele a la parte interesada que toda petición habrá de hacerse por conducto de abogado inscrito al atender la naturaleza del asunto.

NOTIFIQUESE

FELIPE PABLO MOSICA CORTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADG
No. 0418, DE HOY 16 DE JULIO DE 2020
EL SECRETARIO, JASS

Por lo demás, adviértasele a la parte interesada que toda petición habrá de hacerse por conducto de abogado inscrito al atender la naturaleza del asunto.

CAPITAL

955373290

103

		Tasa anual	Valor
abr-15	955373290	29,05%	11.563.997
may-15	955373290	29,05%	23.127.994
jun-15	955373290	29,05%	23.127.994
jul-15	955373290	28,89%	23.000.611
ago-15	955373290	28,89%	23.000.611
sep-15	955373290	28,89%	23.000.611
oct-15	955373290	28,90%	23.008.573
nov-15	955373290	28,90%	23.008.573
dic-15	955373290	28,90%	23.008.573,00
ene-16	955373290	29,40%	23.406.645
feb-16	955373290	29,40%	23.406.645
mar-16	955373290	29,40%	23.406.645
abr-16	955373290	30,81%	24.529.209
may-16	955373290	30,81%	24.529.209
jun-16	955373290	30,81%	24.529.209
jul-16	955373290	32,40%	25.795.078
ago-16	955373290	32,40%	25.795.078
sep-16	955373290	32,40%	25.795.078
oct-16	955373290	32,70%	26.033.922
nov-16	955373290	32,70%	26.033.922
dic-16	955373290	32,70%	26.033.922
ene-17	955373290	31,51%	25.086.510
feb-17	955373290	31,51%	25.086.510
mar-17	955373290	31,51%	25.086.510
abr-17	955373290	31,50%	25.078.548
may-17	955373290	31,50%	25.078.548
jun-17	955373290	31,50%	25.078.548
jul-17	955373290	30,97%	24.656.592
ago-17	955373290	30,97%	24.656.592
sep-17	955373290	30,22%	24.059.484
oct-17	955373290	29,73%	23.669.373
oct-17	955373290	29,73%	23.669.373
nov-17	955373290	29,44%	23.438.491
dic-17	955373290	29,16%	23.215.570
ene-18	955373290	29,04%	23.120.033
feb-18	955373290	29,52%	23.502.182
mar-18	955373290	29,02%	23.104.110
abr-18	955373290	28,72%	22.889.151
may-18	955373290	28,66%	22.817.498
jun-18	955373290	28,42%	22.626.424
jul-18	955373290	28,05%	22.331.850
ago-18	955373290	27,91%	22.220.390
sep-18	955373290	27,72%	22.069.122
oct-18	955373290	27,45%	21.854.164
oct-18	955373290	27,45%	21.854.164
nov-18	955373290	27,24%	21.686.973
dic-18	955373290	27,10%	21.575.513
ene-19	955373290	28,74%	22.881.190
feb-19	955373290	29,55%	23.526.067
mar-19	955373290	29,05%	23.127.995

abr-19	955373290	28,98%	23.072.264
may-19	955373290	29,01%	23.096.149
jun-19	955373290	28,95%	23.048.380
jul-19	955373290	28,92%	23.024.496
ago-19	955373290	28,98%	23.868.409
sep-19	955373290	28,98%	23.868.409
oct-19	955373290	28,65%	22.809.537

1.336.977.218

2019 0-OCT-19PM 2:08
JUZ 10 CIV CTO BOG

105

ROSA D. PARRA C.
Abogada

Señor
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE 2016-356
PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
S.A. Vs. CORPORACION RED PAIS RURAL Y OTRO

ROSA D. PARRA CARRILLO, conocida en autos, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito que se resume como a continuación:

Capital	\$955.373.290
Intereses moratorios desde abril 13 de 2015 A Octubre 31 de 2019	\$1.336.977.218

Con el respeto acostumbrado,



ROSA D. PARRA CARRILLO
C.C. No. 52.029.363 de Bogotá
T.P. No. 59.770 del C.S.J.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

106

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

12/06/2020

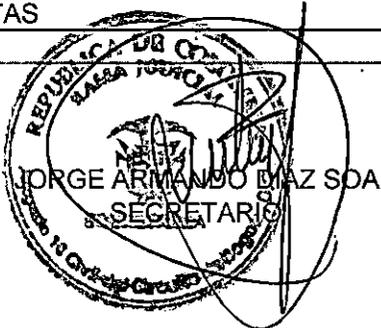
JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

No. Único del expediente 11001310301020160035600

PARTE DEMANDANTE: SURA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS contra FREDY ANTONIO VARGAS RAMIREZ Y OT

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 29.000.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 32.400,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	\$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	\$ 0,00
Inonorarios Secuestre	\$ 0,00
Gastos Perito	\$ 0,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia	\$ 0,00
TOTAL COSTAS	\$ 29.032.400,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **012**

Fecha: **24/06/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 009 2016 00584	Ejecutivo Singular	RCN TELEVISION S.A.	AMERICAN HEALTH INSTITUTE SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2016 00356	Ejecutivo Singular	SURA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A.	CORPORACION RED PAIS RURAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2017 00555	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FC - SISTEMCOBRO DAVIVENDA 2	HERNANDO ALAPE SILVA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2018 00480	Ejecutivo Singular	MOREFAR SAS	DAFINPE S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2018 00581	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	ELECTRO SANCHEZ Y CIA INGENIERIA ELECTRICA LTDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2019 00313	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	RAUL ANDRES SILVA ZAMBRANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2019 00539	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA	JOSE ALEXANDER LOPEZ ARCINIEGAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2019 00555	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA	SAIDE PAOLA ACEVEDO DEVIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2019 00756	Ejecutivo Singular	BBVA	MARIA OTILIA USECHE RAMIREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

24/06/2020

LA HORA DE LAS 8 A.M.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

AL DESPACHO.
Vencido Fernando
FECHA. 02 JUL. 2021
CAB
SECRETARIO

108

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

11 5 JUL. 2020

Bogotá D.C., _____

RAD. 2016-0356-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

De otra parte, como quiera que no fue objetada y se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación del crédito.

Secretaría proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito según lo ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>11 5 JUL. 2020</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>048</u>	de la misma fecha.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: VERBAL DE SERVIDUMBRE de GRAVICON S.A. Y ECOBRAS LTDA Contra ELADIO GUERRERO, ALONSO CARVAJALINO VELASQUEZ Y OTROS. PROCESO No. **2017-00082**

CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO, conocido en autos, en mi condición de apoderado de ALONSO CARVAJALINO VELASQUEZ parte demandada en el proceso de la referencia, comedidamente solicito al señor Juez se sirva adicionar al auto de fecha 2 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que la orden de entrega y el pago de los títulos judiciales se haga al suscrito, como quiera que se reitera, tengo la facultad expresa de recibir y cobrar los mismos, conforme al poder conferido y lo reglado por el artículo 77¹ del C.G.P. en concordancia con lo previsto en el numeral 7² del Acuerdo 1676 del 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO

C.C. # 79.391.997 de Bogotá

T.P. # 206.721 del C.S. de la Jud.

¹ (...) El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa. (...)

² Los depósitos judiciales se pagarán según orden del funcionario judicial, quien la librárá únicamente al beneficiario o a su apoderado, en los términos del artículo 70 del C.P.C. y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior

EJECUTIVO 2017-0082

GRAVICON VRS ALONSO CARVAJALINO VELASQUEZ

		CAPITAL			\$ 828.116
		VENCIMIENTO			03-sep-2019
		FECHA LIQUIDACION			10-mar-2020
		DIAS DE MORA			189
2019	Agosto	31-ago-2019	26,98%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	27	\$ 17.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 19.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 18.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 19.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 18.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 17.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	10	\$ 6.000

TOTAL OBLIGACION	\$ 828.116
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 114.000
TOTAL A PAGAR	\$ 942.116

13

L19

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

JUZ 10 CIV CTO BOG

0252 11-MAR-'20PM 4:04

REF: VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETOS S.A. - GRAVICON- S.A. Y EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES Y OBRAS LTDA -ECOBRAS LTDA- contra ELADIO GUERRERO LIBERATO, MARIA FANNY GUERRERO GAMBOA, ALONSO CARVAJALINO VELASQUEZ
EXPEDIENTE 2017-0082
ACCIÓN: EJECUTIVO
Asunto: Tener en Cuenta

TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA, Apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, solicito tenga en cuenta la liquidación del crédito ejecutado, la cual apporto con este escrito.

Señor Juez,



TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA
C.C. 52.427.027 de Bogotá
T.P. 139.836 del C. S. de la J.

tatianakwan



Tatiana Johanna Kwan Acosta
Abogada Conciliadora formada Cámara de Comercio de Bogotá
Especialista en Derecho Contractual
Especialista en Derecho de la Empresa
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho Procesal

Correo electrónico: tatianakwan@yahoo.es
Celular: 3153463355
Dirección: Transversal 18A Bis N° 37-67
Teusaquillo-Bogotá
Carrera 10 N° 20-101, Sector la Y, Municipio de Barbosa-Santander.



Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

14

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

16/06/2020

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

No. Unico del expediente 11001310301020170008200

DEMANDANTE: EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS LTDA Y OTROS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS contra EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS LT

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 1.000.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	\$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	\$ 0,00
onorarios Secuestre	\$ 0,00
Gastos Perito	\$ 0,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia	\$ 0,00
TOTAL COSTAS	\$ 1.000.000,00

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO



**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C**

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUL. 2020

REF: 2017 - 0082
Servidumbre

Se deja sin valor ni efecto alguno la decisión contenida en el numeral CUARTO del auto del 02 de marzo de 2020 a través del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que ella no se compadece con lo establecido en la reglamentación sobre fijación de agencias en derecho, sobrepasando por ello los límites permitidos.

Por ello se modifica en el sentido de indicar que la suma por concepto de agencias en derecho es de \$41.405, y no como allí quedó establecido.

Se accede a lo solicitado por el apoderado de ALONSO CARVAJALINO VELÁSQUEZ (folio 11 de este cuaderno), los depósitos que existieren se le entregarán en la forma solicitada, una vez en firme la liquidación del crédito.

Por último se rechaza de plano la liquidación de crédito que presenta la parte ejecutante, toda vez que en el mandamiento de pago no se ordenó el pago de intereses, queda esta definitivamente en \$828.116.

Por secretaría se rehará la liquidación de costas, según lo anotado en los párrafos precedentes.

NOTIFIQUESE.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. DA18 DE HOY 16 DE JULIO DEL 2020
EL SECRETARIO, [Firma]

Dep. 03 526

9561 18-FEB-20pm12:15

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

JUZ 10 CIV CTO BOG

REF: VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETOS S.A. – GRAVICON- S.A. Y EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES Y OBRAS LTDA –ECOBRAS LTDA- contra ELADIO GUERRERO LIBERATO, MARIA FANNY GUERRERO GAMBOA, ALONSO CARVAJALINO VELASQUEZ
EXPEDIENTE 2017-0082

Asunto: EN CONOCIMIENTO – CANCELACIÓN DE ANOTACIÓN

TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA, Apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, pongo en conocimiento los hechos que a continuación indico:

En escrito radicado en la Secretaría del Despacho el día 24 de Septiembre de 2019, se puso en conocimiento la nota devolutiva de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, en la que se indicaba por parte de esta Entidad que se abstenían de realizar el registro del fallo proferido en este proceso verbal por cuanto los demandados **ELADIO GUERRERO LIBERATO, MARIA FANNY GUERRERO GAMBOA** no eran titulares del derecho real de dominio y por cuanto se debería realizar un oficio por cada matrícula inmobiliaria involucrada.

En este mismo memorial se solicitó oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur realizando las aclaraciones del caso, petición que fue aceptada por el Despacho mediante proveído notificado por estado el 24 de Octubre de 2019, librándose oficios el día 31 de Octubre de 2019 y expidiéndose copias auténticas para los mismos el día 28 de Noviembre de 2019.

Valga decir que, en las instalaciones de calificación de dicha oficina, me solicitaron que para volver a solicitar la inscripción de la Sentencia, debería solicitar el reingreso de documentos con un código, por cuanto ya se había realizado el pago de expensas para el registro del acto y apoyar el asunto con el área jurídica de esa Entidad.

Superado el impase de cese de actividades de estas oficinas el año anterior y su ausencia de personal jurídico por vacaciones en el inicio de año, procedí a ejecutar las actividades del caso para lograr la inscripción del fallo.

Por Escritura Pública 579 del 21 de Marzo de 2019 otorgada ante la Notaría 30 del Círculo de Bogotá, el señor **ALONSO CARVAJALINO VELASQUEZ** (demandado en este proceso) transfirió el dominio a título de dación en pago a favor de la



Tatiana Johanna Kwan Acosta
Abogada Conciliadora formada Cámara de Comercio de Bogotá
Especialista en Derecho Contractual
Especialista en Derecho de la Empresa
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho Procesal

Correo electrónico: tatianakwan@yahoo.es
Celular: 3153463355
Dirección: Transversal 18A Bis N° 37-67
Teusaquillo-Bogotá
Carrera 10 N° 20-101, Sector la Y, Municipio de Barbosa-Santander.

empresa **ASESORIA & LITIGIO SAS**, respecto del inmueble 50S-40305211, valga decir, respecto del cual se inscribió la demanda de servidumbre y del que se decretó la imposición de servidumbre de tránsito.

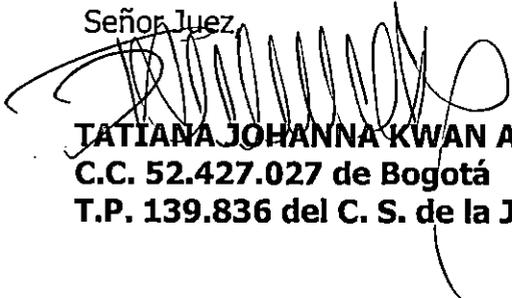
Tenga en cuenta que respecto del inmueble 50S742137 fue inscrita en la anotación 12 esta misma titulación de dación en pago, sin embargo, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos en el certificado de tradición y libertad colocó que no tiene validez.

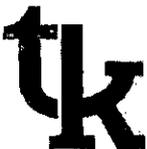
Ante tal evento y teniendo en cuenta que los Abogados de Registro me informaron verbalmente que me devolverían nuevamente el acto, por cuanto el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40305211 no coincidía con el titular del derecho real de dominio el demandado, el día 13 de Febrero de 2020 solicité se me concediera un espacio con el director del área jurídica, quien a su turno consultó el caso con el Registrador de Instrumentos Públicos de esta zona, quien directamente me manifestó de manera verbal que se debía cancelar la anotación del certificado de tradición y libertad en la que se realizaba la dación en pago ya referida, pues de lo contrario no se inscribiría el fallo.

Es claro para la suscrita, que la inscripción de demanda no excluye el bien del comercio, razón por la cual el bien podía ser objeto de transferencia de dominio y que el fallo dictado por el Señor Juez, es anterior a la titulación de dación en pago.

En virtud de los hechos anteriores y los cuales hay que decir, considere pertinentes traer en este escrito, solicito al Despacho que de conformidad con el artículo 591 del C.G.P. párrafo tercero se ordene la cancelación de la anotación 009 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40305211.

Señor Juez,


TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA
C.C. 52.427.027 de Bogotá
T.P. 139.836 del C. S. de la J.


Tatiana Johanna Kwan Acosta
Abogada Conciliadora formada Cámara de Comercio de Bogotá
Especialista en Derecho Contractual
Especialista en Derecho de la Empresa
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho Procesal

Correo electrónico: tatianakwan@yahoo.es
Celular: 3153463355
Dirección: Transversal 18A Bis N° 37-67
Teusaquillo-Bogotá
Carrera 10 N° 20-101, Sector la Y, Municipio de
Barbosa-Santander.

524
TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA



**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C**

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUL. 2020

REF: 2017 - 0082

Servidumbre

No se accede a lo solicitado por la parte actora a folios 526 a 527, toda vez que la inscripción de la demanda no pone a los bienes fuera del comercio, por ello quien los adquiera con la inscripción, se someterá al resultado del proceso, por ello, en este asunto al haberse adquirido por terceros el predio, constando la anotación, se atienen a las consecuencias de la sentencia y de su consiguiente registro.

Vale recordar el contenido del artículo 591 de la ley procesal que refiriéndose a los efectos de la inscripción de la demanda dice:

"..El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303. Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes.."

Con ello la parte demandante deberá hacer uso de las herramientas jurídicas a su alcance para que la Oficina de Registro respectiva acate la inscripción de la sentencia, si persiste la negativa a la inscripción.

NOTIFÍQUESE

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 048 DE HOY 16 DE JULIO DE 2020

EL SECRETARIO

67
T

JUZ 10 CIV CTO BOG

9882 27-FEB-'20PM 4:10

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA DE SISTEMCOBRO S.A.S
CONTRA: HERNANDO ALAPE SILVA
RADICACION: 2017-555
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

MARIA MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residente en esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 41.324.478 de Bogotá, y tarjeta profesional número 25.372 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito lo siguiente:

PETICION

TENER EN CUENTA para los fines legales pertinentes la liquidación de crédito que adjunto con este escrito, toda vez que se ajusta a derecho, por el siguiente pagaré:

PAGARE 3658830

Capital e intereses moratorios. **\$ 160.603.135.18**

GRAN TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN (1 PAGARE) \$ 160.603.135.18

Adjunto: La Liquidación discriminada del Pagaré.

Cordialmente,



MARIA MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ
C.C No: 41.324.478 de Bogotá
T.P. No. 25.372 del C.S.J
C- 46 SIST

68

LIQUIDACION PAGARE No. 3658830

PATRIMONIO AUTONOMO FC - SISTEMCOBRO DAVIVIENDA 2 VS. HERNANDO ALAPE SILVA = C. C. 17,681,590

Vigencia desde	Vigencia Hasta	Capital	Interes Bancario Cte.	Interes Legal Permitido	Valor Interes Dia	No. Dias	Total Intereses
15/08/2017	31/08/2017	\$ 177.895.544,78	21,98%	32,97%	\$ 162.922,67	17	\$ 2.769.685,39
01/09/2017	30/09/2017	\$ 177.895.544,78	21,48%	32,22%	\$ 159.216,51	30	\$ 4.776.495,38
01/10/2017	31/10/2017	\$ 177.895.544,78	21,15%	31,73%	\$ 156.795,16	31	\$ 4.860.649,85
01/11/2017	30/11/2017	\$ 177.895.544,78	20,96%	31,44%	\$ 155.362,11	30	\$ 4.660.863,27
01/12/2017	31/12/2017	\$ 177.895.544,78	20,77%	31,16%	\$ 153.978,48	31	\$ 4.773.332,79
01/01/2018	31/01/2018	\$ 177.895.544,78	20,69%	31,04%	\$ 153.385,49	31	\$ 4.754.950,25
01/02/2018	28/02/2018	\$ 177.895.544,78	21,01%	31,52%	\$ 155.757,43	28	\$ 4.361.208,11
01/03/2018	31/03/2018	\$ 177.895.544,78	20,68%	31,02%	\$ 153.286,66	31	\$ 4.751.886,49
01/04/2018	30/04/2018	\$ 177.895.544,78	20,48%	30,72%	\$ 151.804,20	30	\$ 4.554.125,95
01/05/2018	31/05/2018	\$ 177.895.544,78	20,44%	30,66%	\$ 151.507,71	31	\$ 4.696.738,87
01/06/2018	30/06/2018	\$ 177.895.544,78	20,28%	30,42%	\$ 150.321,74	30	\$ 4.509.652,06
01/07/2018	31/07/2018	\$ 177.895.544,78	20,03%	30,05%	\$ 148.493,36	31	\$ 4.603.294,30
01/08/2018	31/08/2018	\$ 177.895.544,78	19,94%	29,91%	\$ 147.801,55	31	\$ 4.581.848,00
01/09/2018	30/09/2018	\$ 177.895.544,78	19,81%	29,72%	\$ 146.862,66	30	\$ 4.405.879,66
01/10/2018	31/10/2018	\$ 177.895.544,78	19,63%	29,45%	\$ 145.528,44	31	\$ 4.511.381,60
01/11/2018	30/11/2018	\$ 177.895.544,78	19,49%	29,24%	\$ 144.490,71	30	\$ 4.334.721,44
01/12/2018	31/12/2018	\$ 177.895.544,78	19,40%	29,10%	\$ 143.798,90	31	\$ 4.457.765,86
01/01/2019	31/01/2019	\$ 177.895.544,78	19,16%	28,74%	\$ 142.019,94	31	\$ 4.402.618,24
01/02/2019	28/02/2019	\$ 177.895.544,78	19,70%	29,55%	\$ 146.022,59	28	\$ 4.088.632,60
01/03/2019	31/03/2019	\$ 177.895.544,78	19,37%	29,06%	\$ 143.601,24	31	\$ 4.451.638,35
01/04/2019	30/04/2019	\$ 177.895.544,78	19,32%	28,98%	\$ 143.205,91	30	\$ 4.296.177,41
01/05/2019	31/05/2019	\$ 177.895.544,78	19,34%	29,05%	\$ 143.551,82	31	\$ 4.450.106,47
01/06/2019	30/06/2019	\$ 177.895.544,78	19,30%	28,95%	\$ 143.057,67	30	\$ 4.291.730,02
01/07/2019	31/07/2019	\$ 177.895.544,78	19,28%	28,92%	\$ 142.909,42	31	\$ 4.430.192,05
01/08/2019	31/08/2019	\$ 177.895.544,78	19,32%	28,98%	\$ 143.205,91	31	\$ 4.439.383,32
01/09/2019	30/09/2019	\$ 177.895.544,78	19,32%	28,98%	\$ 143.205,91	30	\$ 4.296.177,41

69

01/10/2019	31/10/2019	\$ 177.895.544,78	19,10%	28,65%	\$ 141.575,20	31	\$ 4.388.831,34
01/11/2019	30/11/2019	\$ 177.895.544,78	19,03%	28,55%	\$ 141.081,05	30	\$ 4.232.431,50
01/12/2019	31/12/2019	\$ 177.895.544,78	18,91%	28,37%	\$ 140.191,57	31	\$ 4.345.938,74
01/01/2020	31/01/2020	\$ 177.895.544,78	18,77%	28,16%	\$ 139.153,85	31	\$ 4.313.769,30

INTERESES MORATORIOS	\$ 132.792.106,02
INTERESES CORRIENTES CAUS	\$ -
CAPITAL	\$ 177.895.544,78
TOTAL DEUDA	\$ 310.687.650,80

RESUMEN:

CAPITAL		\$ 59.400.234,00
INTERESES CORRIENTES CAUSADOS		\$ -
INTERESES MORATORIOS		\$ 101.202.901,18
TOTAL DE ESTE PAGARE		\$ 160.603.135,18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **012**

Fecha: **24/06/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 009 2016 00584	Ejecutivo Singular	RCN TELEVISION S.A.	AMERICAN HEALTH INSTITUTE SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2016 00356	Ejecutivo Singular	SURA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A.	CORPORACION RED PAIS RURAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2017 00555	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FC - SISTEMCOBRO DAVIVENDA 2	HERNANDO ALAPE SILVA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2018 00480	Ejecutivo Singular	MOREFAR SAS	DAFINPE S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2018 00581	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	ELECTRO SANCHEZ Y CIA INGENIERIA ELECTRICA LTDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2019 00313	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	RAUL ANDRES SILVA ZAMBRANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2019 00539	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA	JOSE ALEXANDER LOPEZ ARCINIEGAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2019 00555	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA	SAIDE PAOLA ACEVEDO DEVIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2019 00756	Ejecutivo Singular	BBVA	MARIA OTILIA USECHE RAMIREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **24/06/2020** Y A LA HORAS DE LAS 8 A.M.


JORGE ARMANDO DIAZ SOA
 SECRETARIO

40

AL DESPACHO
Walter Román
FECHA: 02 JUL 2020
WRS
SECRETARIO

71

República de Colombia



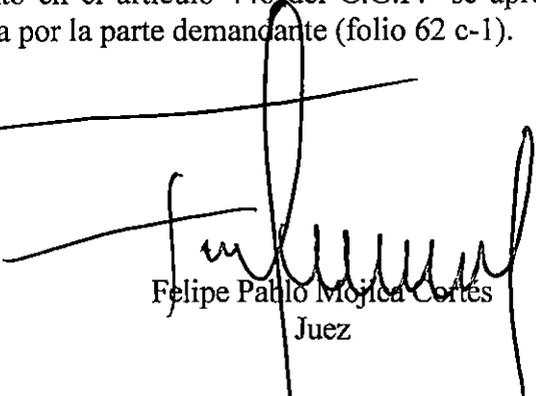
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, 15 JUL. 2020

Radicación nº 10-2017-00555-00

Con fundamento en el artículo 446 del C.G.P. se aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (folio 62 c-1).

Notifíquese.


Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 048 hoy 16 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.


Secretario

415



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C**

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUL. 2020.

REF: 2018 - 007

Declarativo

Previamente a decidir lo que fuera del caso en el presente asunto, se requiere al doctor GUSTAVO HERNAN ARGUELLO HURTADO para que presente copia de los documentos recibidos en el juzgado, a los cuales alude su petición del pasado 01 de julio de 2020, es decir los que manifiesta se radicaron los días 5 y 6 de marzo de 2020.

Lo anterior debido a que los mismos no obran en el paginario.

Para el efecto se le conceden 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia. Una vez se cumpla ese término se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 048 DE HOY 16 DE JULIO DE 2020

EL SECRETARIO, ADDS

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ DE LO CIVIL DEL CIRCUITO

U 17

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

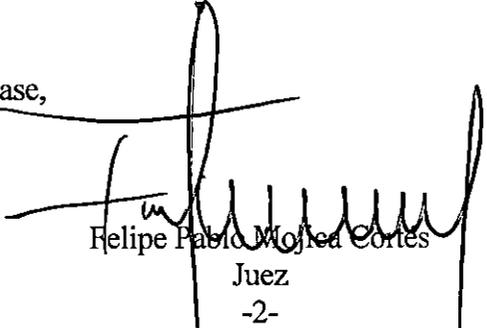
Bogotá, 15 JUL. 2020

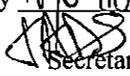
Radicación n° 10-2018-00480-00

A petición de la parte demandante, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta:

El embargo de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en los procesos referidos en el escrito de medidas que antecede. Límite de la medida \$190.000.000. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,


Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 048 hoy 16 JUL 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

7614 7-NOV-19PM 2:43

REF.: EJECUTIVO DE MOREFAR S.A.S. contra DAFINPE S.A.S. EN LIQUIDACION.

PROCESO No 2018/0480

GIOVANNY GÓMEZ, obrando como representante legal suplente de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito anexar con el presente escrito la liquidación del crédito la cual asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$159.052.479) a corte de noviembre 30 de 2019.

En cada caso, se han liquidado los intereses moratorios, a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera para cada periodo en mora.

Ruego al despacho, una vez aprobada la liquidación del crédito y las costas, disponga la entrega de títulos a favor de mi mandante.

Del señor Juez, respetuosamente,

GIOVANNY GÓMEZ

C.C. No. 79.743.121 de Bogotá

T.P. No. 204.134 DEL C. S. de la J.

DESDE	HASTA	DIAS	ORDINARIA ANUAL	USURA ANUAL	TASA DIARIA	TASA MENSUAL	TASA ANUAL	CAPITAL	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERESES PLAZO	INTERESES MORA	ABONOS
14/04/2018	30/04/2018	17	20,48%	30,72%	0,0744%	2,2575%	30,7200%	\$ 111.452.601	\$ 111.452.601	\$ -	\$ 1.410.427	\$ -
1/05/2018	31/05/2018	31	20,48%	30,72%	0,0744%	2,2575%	30,7200%	\$ -	\$ 111.452.601	\$ -	\$ 2.571.955	\$ -
1/06/2018	30/06/2018	30	20,48%	30,72%	0,0744%	2,2575%	30,7200%	\$ -	\$ 111.452.601	\$ -	\$ 2.488.989	\$ -
1/07/2018	31/07/2018	31	20,03%	30,05%	0,0730%	2,2134%	30,0450%	\$ -	\$ 111.452.601	\$ -	\$ 2.522.232	\$ -
1/08/2018	31/08/2018	31	20,03%	30,05%	0,0730%	2,2134%	30,0450%	\$ -	\$ 111.452.601	\$ -	\$ 2.522.232	\$ -
1/09/2018	30/09/2018	30	20,03%	30,05%	0,0730%	2,2134%	30,0450%	\$ -	\$ 111.452.601	\$ -	\$ 2.440.870	\$ -
1/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	29,45%	0,0717%	2,1740%	29,4450%	\$ -	\$ 111.452.601	\$ -	\$ 2.477.818	\$ -
1/11/2018	30/11/2018	30	19,63%	29,45%	0,0717%	2,1740%	29,4450%	\$ -	\$ 111.452.601	\$ -	\$ 2.397.888	\$ -
1/12/2018	31/12/2018	31	19,63%	29,45%	0,0717%	2,1740%	29,4450%	\$ -	\$ 111.452.601	\$ -	\$ 2.477.818	\$ -
1/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	28,74%	0,0702%	2,1275%	28,7400%	\$ -	\$ 111.452.601	\$ -	\$ 2.425.368	\$ -
1/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	29,55%	0,0719%	2,1809%	29,5500%	\$ -	\$ 111.452.601	\$ -	\$ 2.245.063	\$ -
1/03/2019	31/03/2019	31	19,37%	29,06%	0,0709%	2,1483%	29,0550%	\$ -	\$ 111.452.601	\$ -	\$ 2.448.838	\$ -
1/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	28,98%	0,0707%	2,1434%	28,9800%	\$ -	\$ 111.452.601	\$ -	\$ 2.364.440	\$ -
1/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	29,01%	0,0708%	2,1454%	29,0100%	\$ -	\$ 111.452.601	\$ -	\$ 2.445.489	\$ -
1/06/2019	30/06/2019	30	19,30%	28,95%	0,0707%	2,1414%	28,9500%	\$ -	\$ 111.452.601	\$ -	\$ 2.362.278	\$ -
1/07/2019	31/07/2019	31	19,28%	28,92%	0,0706%	2,1394%	28,9200%	\$ -	\$ 111.452.601	\$ -	\$ 2.438.786	\$ -
1/08/2019	31/08/2019	31	19,32%	28,98%	0,0707%	2,1434%	28,9800%	\$ -	\$ 111.452.601	\$ -	\$ 2.443.255	\$ -
1/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	0,0707%	2,1434%	28,9800%	\$ -	\$ 111.452.601	\$ -	\$ 2.364.440	\$ -
1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	28,65%	0,0700%	2,1216%	28,6500%	\$ -	\$ 111.452.601	\$ -	\$ 2.418.651	\$ -
1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	28,55%	0,0698%	2,1146%	28,5450%	\$ -	\$ 111.452.601	\$ -	\$ 2.333.041	\$ -

CAPITAL	\$ 111.452.601
I. DE PLAZO	\$ -
I. DE MORA	\$ 47.599.878
M. CAUSADOS	\$ -
SEGUROS	\$ -
OTROS	\$ -
SUBTOTAL	\$ 159.052.479
ABONOS	\$ -
TOTAL	\$ 159.052.479

114

República de Colombia



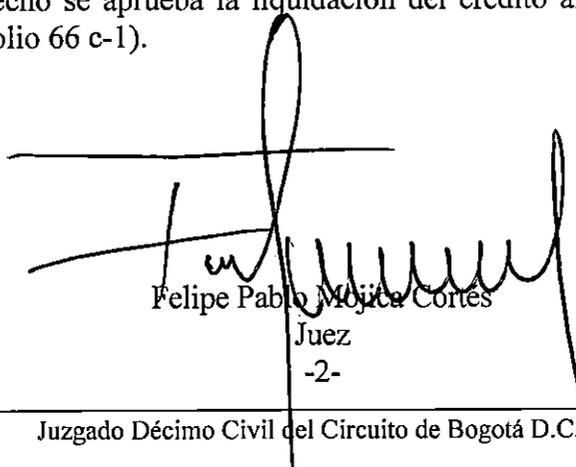
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, 15 JUL. 2020

Radicación nº 10-2018-00480-00

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso por estar ajustada a derecho se aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (folio 66 c-1).

Notifíquese,


Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 048 hoy 16 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

89

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

25/02/2020

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001310301020180058100
PARTE DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS contra WILSON GERARDO SANCHEZ MONROY y C

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 9.500.000,00
Expensas de notificación	\$ 60.870,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	\$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Gastos Perito	\$ 0,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia	\$ 0,00
TOTAL COSTAS	\$ 9.560.870,00

JORGE ARMANDO DÍAZ SOA
SECRETARIO

Gesticobranzas

CAPITAL:		1.388.889,00							
VIGENCIA		Brlo. Cte. xlima Autorizada			TASA	LIQUIDACION			
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES		
08-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	23	23.996,54		
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	30	31.082,26		
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	30	30.741,57		
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	30	30.618,70		
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	30.441,02		
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	30.194,59		
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	30.002,60		
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	29.879,02		
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	29.548,91		
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	30.290,48		
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	29.837,81		
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	29.769,08		
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	29.796,58		
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	29.741,58		
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	29.714,07		
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	29.769,08		
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	29.769,08		
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	29.466,25		
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	29.369,75		
01-dic-19	16-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	16	15.575,54		
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	29.010,67		
01-feb-20	15-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	15	14.705,56		
						Total Intereses	624	623.320,74	
						Capital		1.388.889,00	
						Intereses Moratorios		623.320,74	
						TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		\$2.012.209,74	

Cuota 3 \$ 1.388.889

CAPITAL:		1.388.889,00							
VIGENCIA		Brlo. Cte. xlima Autorizada			TASA	LIQUIDACION			
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES		
08-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	23	23.829,73		
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	30	30.741,57		
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	30	30.618,70		
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	30.441,02		
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	30.194,59		
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	30.002,60		
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	29.879,02		
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	29.548,91		
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	30.290,48		
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	29.837,81		
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	29.769,08		
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	29.796,58		
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	29.741,58		
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	29.714,07		
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	29.769,08		
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	29.769,08		
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	29.466,25		
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	29.369,75		
01-dic-19	16-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	16	15.575,54		
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	29.010,67		
01-feb-20	15-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	15	14.705,56		
						Total Intereses	594	592.071,67	
						Capital		1.388.889,00	
						Intereses Moratorios		592.071,67	
						TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		\$1.980.960,67	

Cuota 4 \$ 777.877

CAPITAL:								
VIGENCIA		Brlo. Cte. x lma Autorizada		TASA		LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	
08-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	23	13.200,06	
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	30	17.148,66	
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	17.049,14	
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	16.911,13	
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	16.803,60	
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	16.734,39	
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	16.549,50	
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	16.964,83	
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	16.711,30	
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	16.672,81	
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	16.688,21	
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	16.657,41	
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	16.642,00	
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	16.672,81	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	16.672,81	
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	16.503,20	
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	16.449,16	
01-dic-19	16-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	16	8.723,42	
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	16.248,05	
01-feb-20	15-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	15	8.236,16	
						Total Intereses	564	314.238,65
						Capital		777.877,00
						Intereses Moratorios		314.238,65
						TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		\$1.092.115,65

TOTAL INTERESES DE MORA: SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.128.835)

PAGARE 359998843
Cuota 1 \$ 9.166.667

CAPITAL:								
VIGENCIA		Brlo. Cte. x lma Autorizada		TASA		LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	
23-mar-18	30-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	2,28%	8	55.660,88	
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%	30	206.937,49	
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	30	206.578,87	
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	30	205.142,91	
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	30	202.894,36	
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	30	202.083,43	
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	200.910,72	
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	199.284,29	
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	198.017,14	
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	197.201,55	
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	195.022,81	
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	199.917,16	
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	196.929,51	
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	196.475,92	
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	196.657,39	
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	196.294,42	
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	196.112,88	
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	196.475,92	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	196.475,92	
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	194.477,25	
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	193.840,32	
01-dic-19	16-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	16	102.798,58	
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	191.470,41	
01-feb-20	15-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	15	97.056,67	
						Total Intereses	669	4.424.716,80
						Capital		9.166.667,00
						Intereses Moratorios		4.424.716,80
						TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		\$13.591.383,80

Cuota 2 \$ 9.166.667

CAPITAL:		9.166.667,00						
VIGENCIA		Brio. Cte. x lma Autorizada			TASA	LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1,5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	
23-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%	8	55.183,33	
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	30	206.578,87	
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	30	205.142,91	
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	30	202.894,36	
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	30	202.083,43	
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	200.910,72	
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	199.284,29	
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	198.017,14	
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	197.201,55	
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	195.022,81	
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	199.917,16	
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	196.929,51	
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	196.475,92	
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	196.657,39	
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	196.294,42	
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	196.112,88	
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	196.475,92	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	196.475,92	
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	194.477,25	
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	193.840,32	
01-dic-19	16-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	16	102.798,58	
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	191.470,41	
01-feb-20	15-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	15	97.056,67	
Total Intereses						639	4.217.301,77	
Capital							9.166.667,00	
Intereses Moratorios							4.217.301,77	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$13.383.968,77	

Cuota 3 \$ 9.166.667

CAPITAL:		9.166.667,00						
VIGENCIA		Brio. Cte. x lma Autorizada			TASA	LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1,5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	
23-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	8	55.087,70	
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	30	205.142,91	
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	30	202.894,36	
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	30	202.083,43	
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	200.910,72	
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	199.284,29	
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	198.017,14	
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	197.201,55	
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	195.022,81	
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	199.917,16	
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	196.929,51	
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	196.475,92	
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	196.657,39	
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	196.294,42	
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	196.112,88	
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	196.475,92	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	196.475,92	
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	194.477,25	
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	193.840,32	
01-dic-19	16-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	16	102.798,58	
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	191.470,41	
01-feb-20	15-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	15	97.056,67	
Total Intereses						609	4.010.627,26	
Capital							9.166.667,00	
Intereses Moratorios							4.010.627,26	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$13.177.294,26	

Cuota 4 \$ 9.166.667

Gesticobranzas

CAPITAL:		9.166.667,00						
VIGENCIA		Brío. Cte. x lma Autorizada			TASA	LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	
23-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	8	54.704,78	
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	30	202.894,36	
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	30	202.083,43	
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	200.910,72	
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	199.284,29	
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	198.017,14	
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	197.201,55	
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	195.022,81	
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	199.917,16	
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	196.929,51	
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	196.475,92	
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	196.657,39	
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	196.294,42	
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	196.112,88	
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	196.475,92	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	196.475,92	
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	194.477,25	
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	193.840,32	
01-dic-19	16-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	16	102.798,58	
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	191.470,41	
01-feb-20	15-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	15	97.056,67	
						Total Intereses	579	3.805.101,43
						Capital		9.166.667,00
						Intereses Moratorios		3.805.101,43
						TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		\$12.971.768,43

Cuota 5 \$ 9.166.667

CAPITAL:		9.166.667,00						
VIGENCIA		Brío. Cte. x lma Autorizada			TASA	LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	
23-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	8	54.105,16	
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	30	202.083,43	
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	200.910,72	
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	199.284,29	
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	198.017,14	
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	197.201,55	
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	195.022,81	
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	199.917,16	
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	196.929,51	
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	196.475,92	
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	196.657,39	
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	196.294,42	
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	196.112,88	
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	196.475,92	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	196.475,92	
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	194.477,25	
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	193.840,32	
01-dic-19	16-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	16	102.798,58	
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	191.470,41	
01-feb-20	15-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	15	97.056,67	
						Total Intereses	549	3.601.607,45
						Capital		9.166.667,00
						Intereses Moratorios		3.601.607,45
						TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		\$12.768.274,45

Cuota 6 \$ 9.166.667

Gesticobranzas

CAPITAL:		9.166.667,00						
VIGENCIA		Brío. Cte. x lma Autorizada		TASA	LIQUIDACION			
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	
23-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	8	53.888,91	
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	200.910,72	
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	199.284,29	
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	198.017,14	
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	197.201,55	
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	195.022,81	
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	199.917,16	
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	196.929,51	
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	196.475,92	
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	196.657,39	
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	196.294,42	
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	196.112,88	
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	196.475,92	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	196.475,92	
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	194.477,25	
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	193.840,32	
01-dic-19	16-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	16	102.798,58	
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	191.470,41	
01-feb-20	15-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	15	97.056,67	
						Total Intereses	519	3.399.307,77
						Capital		9.166.667,00
						Intereses Moratorios		3.399.307,77
						TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		\$12.565.974,77

Cuota 7 \$ 9.166.667

CAPITAL:		9.166.667,00						
VIGENCIA		Brío. Cte. x lma Autorizada		TASA	LIQUIDACION			
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	
23-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	8	53.576,19	
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	199.284,29	
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	198.017,14	
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	197.201,55	
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	195.022,81	
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	199.917,16	
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	196.929,51	
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	196.475,92	
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	196.657,39	
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	196.294,42	
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	196.112,88	
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	196.475,92	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	196.475,92	
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	194.477,25	
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	193.840,32	
01-dic-19	16-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	16	102.798,58	
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	191.470,41	
01-feb-20	15-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	15	97.056,67	
						Total Intereses	489	3.198.084,33
						Capital		9.166.667,00
						Intereses Moratorios		3.198.084,33
						TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		\$12.364.751,33

TOTAL INTERESES DE MORA: NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$90.823.412)

Gesticobranzas

CAPITAL:		100.833.331,00						
VIGENCIA		Brio. Cte.xima Autorizada		TASA		LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	
09-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	22	1.607.559,86	
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	2.178.188,44	
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	2.169.216,92	
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	2.145.250,74	
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	2.199.088,63	
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	2.166.224,50	
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	2.161.235,01	
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	2.159.238,47	
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	2.157.241,50	
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	2.161.235,01	
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	2.161.235,01	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	2.139.249,60	
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	2.132.243,41	
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	2.130.784,30	
01-dic-19	16-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	16	1.130.784,30	
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	2.106.174,38	
01-feb-20	15-feb-20	19,06%	28,59%	2,09%	2,09%	15	1.067.623,35	
						Total Intereses	473	34.005.020,24
						Capital		100.833.331,00
						Intereses Moratorios		34.005.020,24
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:								\$134.838.351,24

TOTAL INTERESES DE ACELERADO: CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$134.838.351)

PAGARE 359998978
Cuota 1 \$ 4.166.667

CAPITAL:		4.166.667,00						
VIGENCIA		Brio. Cte.xima Autorizada		TASA		LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	
23-mar-18	30-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	2,28%	8	25.300,40	
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%	30	94.062,50	
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	30	93.899,49	
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	30	93.246,78	
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	30	92.224,71	
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	30	91.856,11	
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	91.323,06	
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	90.583,77	
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	90.007,80	
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	89.637,07	
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	88.646,73	
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	90.871,44	
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	89.513,42	
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	89.307,24	
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	89.389,73	
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	89.224,74	
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	89.142,22	
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	89.307,24	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	89.307,24	
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	88.398,75	
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	88.109,24	
01-dic-19	16-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	16	46.726,63	
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	87.032,01	
01-feb-20	15-feb-20	19,06%	28,59%	2,09%	2,09%	15	44.116,87	
						Total Intereses	669	2.011.235,00
						Capital		4.166.667,00
						Intereses Moratorios		2.011.235,00
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:								\$6.177.902,00

Cuota 2 \$ 4.166.667

Gesticobranzas

\$ 00

CAPITAL:		4.166.667,00						
VIGENCIA		Brío. Cte. xima Autorizada		TASA		LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Electiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	
23-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%	8	25.083,33	
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	30	93.899,49	
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	30	93.246,78	
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	30	92.224,71	
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	30	91.856,11	
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	91.323,06	
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	90.583,77	
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	90.007,80	
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	89.637,07	
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	88.646,73	
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	90.871,44	
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	89.513,42	
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	89.307,24	
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	89.389,73	
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	89.224,74	
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	89.142,22	
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	89.307,24	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	89.307,24	
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	88.398,75	
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	88.109,24	
01-dic-19	16-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	16	46.726,63	
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	87.032,01	
01-feb-20	15-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	15	44.116,67	
						Total Intereses	639	1.916.955,43
						Capital		4.166.667,00
						Intereses Moratorios		1.916.955,43
						TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		\$6.083.622,43

Cuota 3 \$ 4.166.667

CAPITAL:		4.166.667,00						
VIGENCIA		Brío. Cte. xima Autorizada		TASA		LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Electiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	
23-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	8	25.039,86	
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	30	93.246,78	
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	30	92.224,71	
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	30	91.856,11	
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	91.323,06	
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	90.583,77	
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	90.007,80	
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	89.637,07	
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	88.646,73	
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	90.871,44	
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	89.513,42	
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	89.307,24	
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	89.389,73	
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	89.224,74	
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	89.142,22	
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	89.307,24	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	89.307,24	
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	88.398,75	
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	88.109,24	
01-dic-19	16-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	16	46.726,63	
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	87.032,01	
01-feb-20	15-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	15	44.116,67	
						Total Intereses	609	1.823.012,47
						Capital		4.166.667,00
						Intereses Moratorios		1.823.012,47
						TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		\$5.989.679,47

Cuota 4 \$ 4.166.667

CAPITAL:		4.166.667,00						
VIGENCIA		Brío. Cte. máxima Autorizada			TASA	LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	
23-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	8	24.865,81	
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	30	92.224,71	
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	30	91.856,11	
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	91.323,06	
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	90.583,77	
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	90.007,80	
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	89.637,07	
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	88.646,73	
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	90.871,44	
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	89.513,42	
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	89.307,24	
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	89.389,73	
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	89.224,74	
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	89.142,22	
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	89.307,24	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	89.307,24	
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	88.398,75	
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	88.109,24	
01-dic-19	16-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	16	46.726,63	
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	87.032,01	
01-feb-20	15-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	15	44.116,67	
Total Intereses						579	1.729.591,63	
Capital							4.166.667,00	
Intereses Moratorios							1.729.591,63	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$5.896.258,63	

Cuota 5 \$ 4.166.667

CAPITAL:		4.166.667,00						
VIGENCIA		Brío. Cte. máxima Autorizada			TASA	LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	
23-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	8	24.593,26	
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	30	91.856,11	
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	91.323,06	
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	90.583,77	
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	90.007,80	
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	89.637,07	
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	88.646,73	
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	90.871,44	
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	89.513,42	
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	89.307,24	
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	89.389,73	
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	89.224,74	
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	89.142,22	
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	89.307,24	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	89.307,24	
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	88.398,75	
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	88.109,24	
01-dic-19	16-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	16	46.726,63	
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	87.032,01	
01-feb-20	15-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	15	44.116,67	
Total Intereses						549	1.637.094,37	
Capital							4.166.667,00	
Intereses Moratorios							1.637.094,37	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$5.803.761,37	

Cuota 6 \$ 4.166.667

CAPITAL:		4.166.667,00						
VIGENCIA	Brio. Cte. klma Autorizada			TASA	LIQUIDACION			
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	
23-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	8	24.494,96	
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	91.323,06	
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	90.583,77	
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	90.007,80	
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	89.637,07	
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	88.646,73	
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	90.871,44	
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	89.513,42	
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	89.307,24	
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	89.389,73	
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	89.224,74	
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	89.142,22	
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	89.307,24	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	89.307,24	
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	88.398,75	
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	88.109,24	
01-dic-19	16-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	16	46.726,63	
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	87.032,01	
01-feb-20	15-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	15	44.116,67	
						Total Intereses	519	1.545.139,96
						Capital		4.166.667,00
						Intereses Moratorios		1.545.139,96
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:								\$5.711.806,96

Cuota 7 \$ 4.166.667

CAPITAL:		4.166.667,00						
VIGENCIA	Brio. Cte. klma Autorizada			TASA	LIQUIDACION			
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	
23-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	8	24.352,82	
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	90.583,77	
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	90.007,80	
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	89.637,07	
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	88.646,73	
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	90.871,44	
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	89.513,42	
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	89.307,24	
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	89.389,73	
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	89.224,74	
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	89.142,22	
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	89.307,24	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	89.307,24	
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	88.398,75	
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	88.109,24	
01-dic-19	16-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	16	46.726,63	
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	87.032,01	
01-feb-20	15-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	15	44.116,67	
						Total Intereses	489	1.453.674,76
						Capital		4.166.667,00
						Intereses Moratorios		1.453.674,76
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:								\$5.620.341,76

TOTAL INTERESES DE MORA: CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$41.283.369.)

Gesticobranzas

CAPITAL:		120.833.331,00						
VIGENCIA		Brío. Cie. klma Autorizada			TASA	LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	
09-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	22	1.926.414,72	
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	2.610.225,83	
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	2.599.474,83	
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	2.570.755,03	
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	2.635.271,51	
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	2.595.888,87	
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	2.589.909,73	
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	2.592.301,77	
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	2.587.517,18	
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	2.585.124,12	
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	2.589.909,73	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	2.589.909,73	
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	2.563.563,58	
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	2.555.167,73	
01-dic-19	16-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	16	1.355.072,10	
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	2.523.927,98	
01-feb-20	15-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	15	1.279.383,36	
Total Intereses						473	40.749.817,80	
Capital							120.833.331,00	
Intereses Moratorios							40.749.817,80	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$161.583.148,80	

TOTAL INTERESES DE ACELERADO: CIENTO SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$161.583.148)

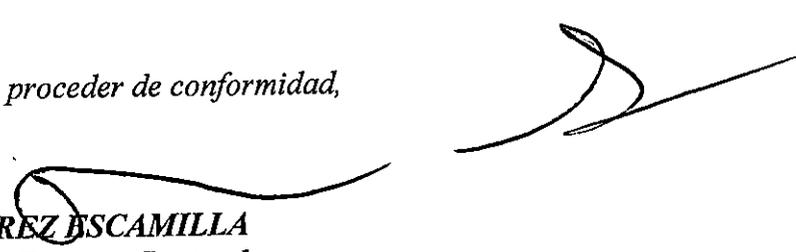
PAGARE 8300821659

CAPITAL:		31.214.594,00						
VIGENCIA		Brío. Cie. klma Autorizada			TASA	LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	
20-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	11	250.853,85	
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	678.608,51	
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	674.293,58	
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	671.516,30	
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	664.097,18	
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	680.763,57	
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	670.589,95	
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	669.045,37	
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	669.663,30	
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	668.427,31	
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	667.809,12	
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	667.809,12	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	669.045,37	
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	669.045,37	
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	662.239,43	
01-dic-19	16-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	16	660.070,55	
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	350.052,63	
01-feb-20	15-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	15	652.000,46	
Total Intereses						492	10.958.621,99	
Capital							31.214.594,00	
Intereses Moratorios							10.958.621,99	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$42.173.215,99	

TOTAL INTERESES DE ACELERADO: CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$42.173.215)

**TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE
MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE
(\$477.830.330)**

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,


JOSE IVAN SUAREZ BSCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
Cta 5

Señor:

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
 RADICADO: 2018-00581-00
 DE: BANCO DE BOGOTÁ
 CONTRA: ELECTRO SANCHEZ Y CIA INGENIERIA ELECTRICA S.A.S
 WILSON GERARDO SANCHEZ MONROY
 ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

JUZ 10 CIV CTO BOG
 9857 27 FEB 2019

12/20

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9 1.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte Actora, de manera respetuosa, aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. 446 del C.G.P., de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

PAGARE 359313119

Cuota 1 \$ 1.388.889

CAPITAL:		1.388.889,00						
VIGENCIA		Brio. Cte.xima Autorizada			TASA	LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	
08-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%	23	24.038,19	
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	30	31.299,83	
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	30	31.082,26	
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	30	30.741,57	
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	30	30.618,70	
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	30.441,02	
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	30.194,59	
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	30.002,60	
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	29.879,02	
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	29.548,91	
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	30.290,48	
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	29.837,81	
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	29.769,08	
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	29.796,58	
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	29.741,58	
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	29.714,07	
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	29.769,08	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	29.769,08	
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	29.466,25	
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	29.369,75	
01-dic-19	16-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	16	15.575,54	
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	29.010,67	
01-feb-20	15-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	15	14.705,56	
						Total Intereses	654	654.662,23
						Capital		1.388.889,00
						Intereses Moratorios		654.662,23
						TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		\$2.043.551,23

Cuota 2 \$ 1.388.889

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **012**

Fecha: **24/06/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 009 2016 00584	Ejecutivo Singular	RCN TELEVISION S.A.	AMERICAN HEALTH INSTITUTE SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2016 00356	Ejecutivo Singular	SURA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A.	CORPORACION RED PAIS RURAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2017 00555	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FC - SISTEMCOBRO DAVIVENDA 2	HERNANDO ALAPE SILVA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2018 00480	Ejecutivo Singular	MOREFAR SAS	DAFINPE S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2018 00581	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	ELECTRO SANCHEZ Y CIA INGENIERIA ELECTRICA LTDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2019 00313	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	RAUL ANDRES SILVA ZAMBRANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2019 00539	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA	JOSE ALEXANDER LOPEZ ARCINIEGAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2019 00555	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA	SAIDE PAOLA ACEVEDO DEVIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2019 00756	Ejecutivo Singular	BBVA	MARIA OTILIA USECHE RAMIREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

24/06/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

92

AL DESPACHO
Venezuela, *TEJUNO*
FECHA. 02 JUL. 2020
MDS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 JUL 2020

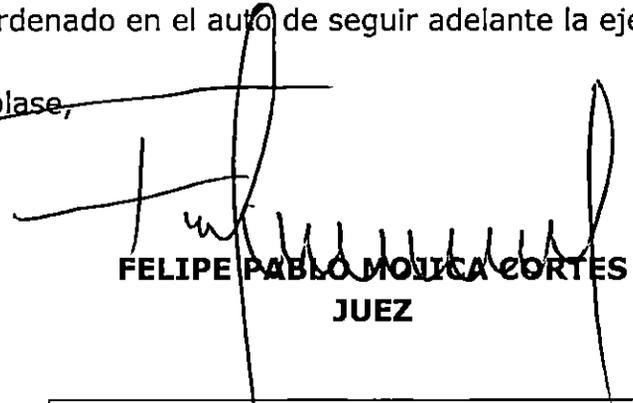
RAD. 2018-0581-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

De otra parte, como quiera que no fue objetada y se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación del crédito.

Secretaría proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito según lo ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MONICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 15 JUL 2020 Notificado por
anotación en ESTADO No 048 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL

02 DE JULIO DE 2020.- En la fecha, se deja constancia que el término de traslado de la excepciones de mérito propuestas, vencía el pasado 16 de marzo de 2020; el proceso, por error involuntario, ingreso al despacho el pasado 13 de marzo 2020. Igualmente, al observar el calendario de la presente anualidad se establece que el día 16 de marzo de 2020, comenzó la suspensión de los términos judiciales, para los procesos, por la pandemia mundial, que nos afectó.- Lo anterior, para evitar futuras nulidades.

El secretario,

JORGE ARMANDO DIAZ SOA

Doctor
FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

204

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICACION	110013103010201900075 00
DEMANDANTE	ADRIANO DE JESÚS BECERRA BECERRA y OTROS
DEMANDADA	MARÍA FERNANDA SANDOVAL LANDINEZ

DIANA PATRICIA QUINTERO ROJAS, abogada en ejercicio, plenamente identificada en autos, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante Señores **ADRIANO DE JESÚS BECERRA BECERRA, HUGO ARMANDO y JAIRO ARSENIO BECERRA RINCÓN**, me dirijo de manera respetuosa ante su Honorable Despacho, para solicitar que se aclare el alcance del contenido de la providencia de fecha 16 de junio de 2020, notificada por anotación en estado N° 041 de fecha 17 de junio de 2020, en la cual se señala hora y fecha para la realización de la audiencia del artículo 372 del C.G.P., para el 17 de septiembre de 2020 a las 2:30 p.m., teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Dentro de las actuaciones procesales del proceso referido, se dispuso dar traslado de las Excepciones de Mérito propuestas por la parte demandada a la parte demandante, de acuerdo al artículo 370 del C.G.P., el cual señala el término de traslado de 5 días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., el cual empezó a transcurrir desde el día 10 de marzo de 2020 hasta el día 16 de marzo de 2020, siendo este último día coincidente con la suspensión de términos judiciales establecido en el **"ARTÍCULO 1. Suspensión de términos. Mantener las medidas de suspensión de términos procesales en los juzgados, tribunales y Altas Cortes, entre el 16 y el 20 de marzo. Se exceptúan las acciones de tutela y los habeas corpus."** (Cursiva y negrillas fuera de texto) del **ACUERDO PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020** expedido por EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por COVID 19, por lo que el último día de vencimiento de este término judicial para la contestación de las excepciones de mérito que la demandada ha propuesto, entró en suspensión desde esa fecha.
2. De otra parte, teniendo en cuenta lo previsto en el **Acuerdo PCSJA20 - 11567 de fecha 5 de junio de 2020** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura "por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivo de salubridad pública y fuerza mayor" (negrillas fuera de texto), en su **artículo 8 que refiere "De las excepciones a la suspensión de términos en materia civil"**, el proceso referenciado no se encuentra dentro de las actuaciones civiles de las cuales se puedan adelantar su proceso de manera virtual, motivo por el cual, el término de vencimiento del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, se encuentra suspendido hasta el 30 de junio de 2020, según lo prevenido en el artículo 2 del acuerdo en mención.
3. Si bien el señor juez de este despacho, en providencia de fecha 16 de Junio de 2020, señala hora y fecha para la realización de la audiencia del artículo 372 del C.G.P., para el 17 de septiembre de 2020 a las 2:30 p.m., dicha providencia va en contravía de los presupuestos procesales

previstos en ese mismo articulado en el numeral 1 y el cual refiero su contenido:

"Artículo 372. Audiencia inicial.

El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurren personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvencción, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso. (Negritas y subrayados fuera de texto).

(...)"

Razón por la cual, he solicitado a su señoría, se aclare el alcance del contenido proveído en providencia proferida en fecha 16 de junio de 2020, notificada por anotación en estado N° 041 de fecha 17 de junio de 2020, teniendo en cuenta las consideraciones referenciadas en los numerales anteriores.

Para lo pertinente dentro del desarrollo normal del proceso.

De su señoría

Atentamente



DIANA PATRICIA QUINTERO ROJAS
C.C. N° 46.453.202 de Duitama
T.P. N° 160.996 del C. S de la J.
Correo electrónico: pativilk@hotmail.com
Celular: 3208367448



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

206

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	26898
Emisor	pativilk@hotmail.com
Destinatario	ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Asunto	MEMORIAL ACLARACIÓN PROVIDENCIA
Fecha Envío	2020-06-25 10:51
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /06/25 10:54:06	Tiempo de firmado: Jun 25 15:54:06 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020 /06/25 10:54:31	Jun 25 10:54:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[20388]: 63D0F1248725: to=<ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-cc.protection.outlook.com[104.47.38.36]:25, delay=1.2, delays=0.12/0.29/0.82 dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <dc90009d1fa95f2eb25d01d6c746cd83f40e27a6ddddea400bc53d5a2234eb1entrega.co> [InternalId=43108586758164, Hostname=SN6PR01MB5039.pro.exchangelabs.com] 26010 bytes in 0.175, 145.080 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	2020 /06/25 11:31:31	Dirección IP: 190.217.24.4 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.3; Win64; x64) AppleWebKit/36 (KHTML, like Gecko) Chrome/83.0.4103.106 Safari/537.36



Contenido del Mensaje

MEMORIAL ACLARACIÓN PROVIDENCIA

207

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá.

E. S. D.

Buenos días,

Me permito enviar memorial solicitando aclaración de la providencia de fecha 16 de junio de 2020, en donde se señala fecha y hora para la diligencia de audiencia artículo 372 CGP y el cual también remito al apoderado de la parte demandada, en cumplimiento del numeral 14 del artículo 8 del CGP.

Los datos del proceso son:

REFERENCIA ORDINARIO
RADICACION 110013103010201900075 00
DEMANDANTE: ADRIANO DE JESÚS BECERRA BECERRA y OTROS
DEMANDADA: MARÍA FERNANDA SANDOVAL LANDINEZ

Actúo como apoderada de la parte demandante:

Nombres y Apellidos: DIANA PATRICIA QUINTERO ROJÁS

Cédula de Ciudadanía N° 46.453.202 de Duitama

Tarjeta Profesional N° 160.996 del C. S. de la J.

Email: pativilk@hotmail.com

Celular: 3208367448

De su señoría.

Adjuntos

MEMORIAL_BOGOTA_25_DE_JUNIO_DE_2020.pdf

Descargas

Archivo: MEMORIAL_BOGOTA_25_DE_JUNIO_DE_2020.pdf desde: 190.217.24.4 el día: 2020-06-25 11:31:44

Archivo: MEMORIAL_BOGOTA_25_DE_JUNIO_DE_2020.pdf desde: 190.217.24.4 el día: 2020-06-25 11:31:53



6/7/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

MEMORIAL ACLARACIÓN DE PROVIDENCIA DE 16 DE JUNIO DE 2020

diana patricia quintero rojas <pativilk@hotmail.com>

Lun 06/07/2020 9:29

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (894 KB)

MEMORIAL BOGOTÁ 25 DE JUNIO DE 2020.pdf; ID 26898-MEMORIAL_ACLARACION_PROVIDENCIA.pdf;

Señores

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Cordial saludo.

Diana Patricia Quintero Rojas, apoderada de la parte demandante dentro del proceso radicado 11001310301020190007500, me permito enviar memorial con copia al apoderado de la parte demandada, solicitando aclaración de la providencia de fecha 16 de junio de 2020, en donde se señala fecha y hora para la diligencia de audiencia artículo 372 de C.G.P.

Los datos del proceso son los siguientes:

REFERENCIA: ORDINARIO

RADICACIÓN N° 11001310301020190007500

DEMANDANTE: ADRIANO DE JESÚS BECERRA BECERRA y OTROS

DEMANDADA: MARÍA FERNANDA SANDOVAL LANDINEZ

Agradeciendo su amable atención,

Atentamente,

DIANA PATRICIA QUINTERO ROJAS

C.C. N° 46.453.202 de Duitama

T.P. N° 160.996 del C. S. de la J.

Correo electrónico: pativilk@hotmail.com

Celular: 3208367448 - 3188814011

208



**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C**

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUL. 2020

REF: 2019 - 0075

Declarativo

De conformidad con la constancia anterior, se dispone reestablecer el término faltante que corresponda a la parte interesada, con el fin de evitar futuras nulidades.

Por Secretaría se contabilizará el mencionado término y dejará las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 048, DE HOY 16 DE Julio DE 2020
EL SECRETARIO,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 JUL. 2020 15 JUL. 2020

Expediente Rad. No. 2019-126-00

Atendiendo la situación de suspensión de términos suscitada con la contingencia sanitaria del Covid-19, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a partir de las 2:30 PM del día 14 del mes de OCTUBRE del año 2020, decisión que se les notifica por **ESTADO**.

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem. De ser procedente en tal oportunidad se evacuaran las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,

[Handwritten Signature]
FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 16 JUL. 2020 Notificado por
anotación en ESTADO No 048 de la misma fecha.
[Handwritten Signature]
JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Proceso Ejecutivo 2019-199 de Joaquin Granados vs Hernando Mahecha -Memorial solicitando emplazamiento y pronunciamiento frente a medidas cautelares-

AO

felipe rodriguez <feliperodriguez.davidani@gmail.com>

Jue 02/07/2020 11:12

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogotá D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; feliperodriguez.davidani@gmail.com <feliperodriguez.davidani@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (353 KB)

MEMORIAL SOLICITANDO EMPLAZAMIENTO Y PRONUNCIAMIENTO FRENTE A MEDIDAS CAUTELARES.pdf;

Buen día, cordial saludo, por medio de este mail, procedo a remitir con destino al proceso de la referencia, memorial con petición de emplazamiento bajo los linamientos del artículo 10 del decreto 806 de 2020 y pronunciamiento del despacho frente a las medidas cautelares solicitadas, quedo atento sobre el particular, agradeciendo de antemano la atención prestada.

Att: Carlos Felipe Rodríguez Vargas
CC 80.852.183 de Bta
TP 210.913 del CSJ
Apoderado de la parte ejecutante

41

CARLOS FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS
ABOGADO
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO

Señor:

JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA DEL SEÑOR JOAQUIN GRANADOS VINKOS CONTRA EL SEÑOR HERNANDO MAHECHA ARIAS. RADICADO: 2019-199. MEMORIAL SOLICITANDO: I) SE EFECTUE EL EMPLAZAMIENTO DEL EJECUTADO DE ACUERDO A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 806 DE 2020 Y II) SÉ PRONUNCIE SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS.**

CARLOS FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **JOAQUIN GARANDOS VINKOS**, persona natural, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., y quien para este trámite judicial funge como parte **EJECUTANTE**, por medio del presente me dirijo a su señoría con el fin de **SOLICITAR** el emplazamiento del ejecutado **HERNANDO MAHECHA ARIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10¹ del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habida cuenta que dicho cuerpo normativo, está vigente en nuestro ordenamiento jurídico procesal, es decir, que es de obligatorio cumplimiento.

Así mismo, solicito muy comedidamente a su señoría, se sirva pronunciarse frente a las medidas cautelares peticionadas, toda vez que ya se encuentran reunidos los requisitos necesarios para su decreto.

¹ Decreto Legislativo 806 de 2.020, artículo 10 "**Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.**"(Subrayado y Negrilla por fuera del texto legal).

CARLOS FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS
ABOGADO
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO

Del Señor Juez,

Carlos Felipe Rodríguez V.

CARLOS FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS
C. C. No. 80.852.183 de Bogotá D.C.
T. P. No. 210.913 del C. S. de la J.

AL DESPACHO
Solicitud
FECHA. 02 Julio 2002
MSS
SECRETARIO

42

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, 15 JUL. 2020

Radicación n° 10-2019-00199-00

El emplazamiento del demandado fue ordenado en auto de 28 de junio de 2020 (fl. 39 c.-1).

Lo concerniente a las medidas cautelares se resuelve en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno n° 2.

Notifíquese,

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 1048 hoy 16 JUL 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, 15 JUL. 2020

Radicación n° 10-2019-00199-00

A petición de la parte ejecutante, con fundamento en el artículo 599 del C.G.P. se decreta:

1°. El embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado que tenga a cualquier título en las entidades financieras señaladas en numeral 1° del escrito de cautelas. Límite de la medida \$280.000.000. Oficiese.

2°. El embargo del inmueble con folio de matrícula No.50S-138700 denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese a la oficina de registro del caso.

Una vez se acredite el registro del embargo se decidirá lo pertinente frente al secuestro del inmueble.

Notifíquese y cúmplase,

Felipe Pablo Mejía Cortés
Juez
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 048 hoy 15 JUL 2020 a las 8:00 A.M.
Secretario

CAPITAL:

\$ 203.695.622,79

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
mayo-19	19,33%	1,61%	2,42%	\$ 4.921.795,49
junio-19	19,33%	1,61%	2,42%	\$ 4.921.795,49
julio-19	19,33%	1,61%	2,42%	\$ 4.921.795,49
agosto-19	18,97%	1,58%	2,37%	\$ 4.830.132,46
septiembre-19	18,97%	1,58%	2,37%	\$ 4.830.132,46
octubre-19	18,97%	1,58%	2,37%	\$ 4.830.132,46
noviembre-19	19,11%	1,59%	2,39%	\$ 4.865.779,19
diciembre-19	19,11%	1,59%	2,39%	\$ 4.865.779,19
enero-20	19,11%	1,59%	2,39%	\$ 4.865.779,19
febrero-20	18,33%	1,53%	2,29%	\$ 4.667.175,96
TOTAL				\$ 48.520.297,35

TOTAL CAPITAL:

\$ 203.695.622,79

INTERES DE MORA GENERADOS

\$ 48.520.297,35

TOTAL :

\$ 252.215.920,14

CAPITAL:

\$ 9.163.900,62

55

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
mayo-19	19,33%	1,61%	2,42%	\$ 221.422,75
junio-19	19,33%	1,61%	2,42%	\$ 221.422,75
julio-19	19,33%	1,61%	2,42%	\$ 221.422,75
agosto-19	18,97%	1,58%	2,37%	\$ 217.298,99
septiembre-19	18,97%	1,58%	2,37%	\$ 217.298,99
octubre-19	18,97%	1,58%	2,37%	\$ 217.298,99
noviembre-19	19,11%	1,59%	2,39%	\$ 218.902,68
diciembre-19	19,11%	1,59%	2,39%	\$ 218.902,68
enero-20	19,11%	1,59%	2,39%	\$ 218.902,68
febrero-20	18,33%	1,53%	2,29%	\$ 209.967,87
TOTAL				\$ 2.182.841,13

TOTAL CAPITAL:

\$ 9.163.900,62

INTERES DE MORA GENERADOS

\$ 2.182.841,13

TOTAL :

\$ 11.346.741,75

CAPITAL:

\$ 55.580.548,00

56

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
mayo-19	19,33%	1,61%	2,42%	\$ 1.342.964,99
junio-19	19,33%	1,61%	2,42%	\$ 1.342.964,99
julio-19	19,33%	1,61%	2,42%	\$ 1.342.964,99
agosto-19	18,97%	1,58%	2,37%	\$ 1.317.953,74
septiembre-19	18,97%	1,58%	2,37%	\$ 1.317.953,74
octubre-19	18,97%	1,58%	2,37%	\$ 1.317.953,74
noviembre-19	19,11%	1,59%	2,39%	\$ 1.327.680,34
diciembre-19	19,11%	1,59%	2,39%	\$ 1.327.680,34
enero-20	19,11%	1,59%	2,39%	\$ 1.327.680,34
febrero-20	18,33%	1,53%	2,29%	\$ 1.273.489,31
TOTAL				\$ 13.239.286,53

TOTAL CAPITAL:

\$ 55.580.548,00

INTERES DE MORA GENERADOS

\$ 13.239.286,53

TOTAL :

\$ 68.819.834,53

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
E. S. D.

9718 24-FEB-2010 9:25
JUZ 10 CIV CTO BOG
D.

L19
57

REF. : Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra PETRODIESEL RS SAS
y RAUL ANDRES SILVA ZAMBRANO

EXP. No. 2019-0313

Respetado Doctor :

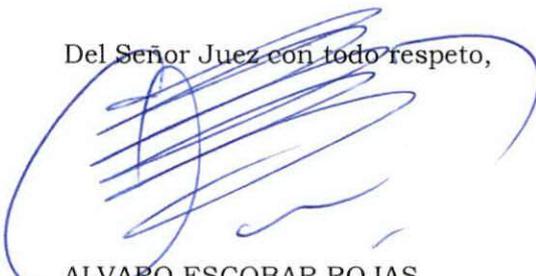
ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho, con el fin de allegar la liquidación de la obligación ejecutada en el presente proceso:

-Capital	\$203.695.622.79
-Intereses mora	\$48.520.297.35
SUBTOTAL	\$252.215.920.14

-Capital	\$9.163.900.62
-Intereses mora	\$2.182.841.13
SUBTOTAL	\$11.346.841.75

-Capital	\$55.580.548.00
-Intereses mora	\$13.239.286.53
SUBTOTAL	\$68.819.834.53

Del Señor Juez con todo respeto,



ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

58

12/06/2020

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001310301020190031300
PARTE DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DACIÓN DE COSTAS contra PETRODIESEL RS SAS y RAUL ANDRES SILVA Z

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 6.090.000,00
Expensas de notificación	\$ 16.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	\$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	\$ 0,00
onorarios Secuestre	\$ 0,00
Gastos Perito	\$ 0,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia	\$ 0,00
TOTAL COSTAS	\$ 6.106.000,00


JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **012**

Fecha: **24/06/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 009 2016 00584	Ejecutivo Singular	RCN TELEVISION S.A.	AMERICAN HEALTH INSTITUTE SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2016 00356	Ejecutivo Singular	SURA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A.	CORPORACION RED PAIS RURAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2017 00555	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FC - SISTEMCOBRO DAVIVENDA 2	HERNANDO ALAPE SILVA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2018 00480	Ejecutivo Singular	MOREFAR SAS	DAFINPE S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2018 00581	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	ELECTRO SANCHEZ Y CIA INGENIERIA ELECTRICA LTDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2019 00313	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	RAUL ANDRES SILVA ZAMBRANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2019 00539	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA	JOSE ALEXANDER LOPEZ ARCINIEGAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2019 00555	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA	SAIDE PAOLA ACEVEDO DEVIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2019 00756	Ejecutivo Singular	BBVA	MARIA OTILIA USECHE RAMIREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

24/06/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



JORGE ARMANDO DIAZ SOA

SECRETARIO

Para proceder
AL DESPACHO
Vencido Teodoro
FECHA. 02 JUL. 2020
ADS
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 JUL. 2020

RAD. 2019-0313-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la *secretaría* se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

De otra parte, como quiera que no fue objetada y se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación del crédito.

Secretaría proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 16 JUL. 2020 Notificado por
anotación en ESTADO No 040 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

envío desistimiento poder

HUMBERTO LADINO SANDOVAL <humbertoladinos@hotmail.com>

Pr - V

Mié 01/07/2020 14:35

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

Desistimiento Humberto Ladino.tif;

Señora

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad. -

Ref. Proceso de simulación No. 2019-344

Cordial saludo,

Adjunto me permito enviar el desistimiento de las demandadas al poder conferido dentro del proceso No. 2019-344, acción de simulación, quedando las mismas a PAZ Y SALVO en honorarios por todo sentido.

**Humberto Ladino Sandoval
abogado.**

Enviado desde mi iPhone

Bogotá, D.C., 16 de junio de 2020

Doctor
HUMBERTO LADINO
Abogado
Ciudad

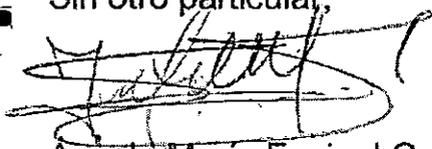
REF: Desistimiento del poder otorgado

Tal y como acordamos de manera telefónica le comunico por este medio, como usted me lo pidió, el desistimiento del poder otorgado a usted y la abogada Yolanda Quintero Gómez, en la demanda en el Proceso Verbal Declarativo de Simulación de Contratos, contra Blanca Aurora García Castro con Cédula de Ciudadanía No. 41606525 de Bogotá y Ángela María Espinel García con cédula de Ciudadanía No. 52535493 de Bogotá.

Los motivos, son conocidos por usted plenamente y hemos tomado la decisión de prescindir de sus servicios, en el proceso que usted y la abogada Yolanda nos estaban representando.

De igual forma le agradezco nos facilite todos los documentos que tiene en su poder, incluyendo las fotos y los videos, que no se presentaron en su momento al Juzgado. De la misma forma le solicito la expedición del Paz y Salvo correspondiente.

Sin otro particular,



Angela María Espinel García
C.C 52535493



Blanca Aurora García Castro
C.C 41606525

AL DESPACHO
~~Reintegración~~ *Paden.*
FECHA. 02 JUL. 2020

[Signature]
SECRETARIO

República de Colombia



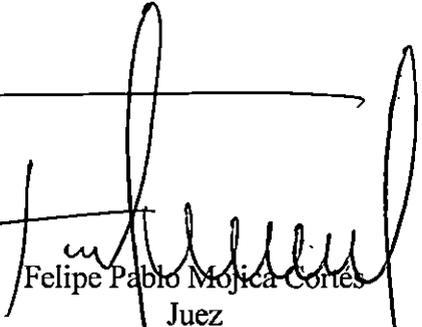
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

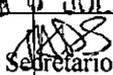
Bogotá, 15 JUL. 2020

Radicación nº 10-2019-00344-00

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P. se acepta la revocatoria del poder otorgado al abogado Alberto Ladino Sandoval por la demandada Blanca Aurora García Castro.

Notifíquese,


Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 048 hoy 15 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8°

BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y POSESION

REF: EXPEDIENTE 2018-00003 HIPOTECARIO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO contra CLARA INES PARDO MARTINEZ.

En Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019), compareció al recinto del juzgado Veinticuatro Civil Municipal, el (la) Doctor(a) **WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 79.950.684 Y T.P. 115907 del C.S.J., designada en el cargo de **ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA** del demandado, a quien procedí a posesionarle en el cargo para el cual fue designada (o). Se le hace las advertencias de ley, indicándole que debe asumir la defensa del proceso en el estado que este se encuentre.

El notificado (a),

Doctor (a) WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA

Retiro tres veces.

Quien notifica.

CIRO MAURICIO MOLANO MONROY

El secretario

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

Señor

JUEZ DIEZ (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZ 10 CIV CTO BOG

Referencia: Proceso ejecutivo de JUMAJAD S.A.S. contra **CARLOS ALFONSO GARZON GUTIERREZ****Radicación:** 11001310301020190037700

0338 13-MAR-'20PM12:37

Asunto: Respuesta a requerimiento

WILSON GOMEZ HIGUERA, identificado con c.c. 79.950.684 y portador de la T.P 115.907 del C.S. de la J, domiciliado en Bogotá, dando cumplimiento al auto de fecha 04 de marzo de 2020 y comunicado mediante correo electrónico el día 11 de marzo de 2020, por medio del presente escrito me permito soportar y relacionar los procesos que en la actualidad se encuentran vigentes y en los cuales funjo como curador ad – Litem:

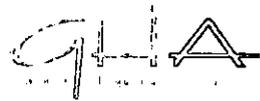
PROCESO – PARTES - JUZGADO	FECHA NOTIFICACION CURADOR	FECHA ULTIMA ACTUACIÓN PROCESAL
Proceso 2018-00003, demandante Fondo Nacional del Ahorro, demandado Clara Inés Pardo, Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá	24/04/2019	02-03-2020 Estado Proceso: activo
Proceso 2017-00481, demandante Carlos Humberto Cruz, demandado Angelcom S.A.S, Juzgado 4 Laboral de Bogotá.	15/03/2019	29-01-2020 Estado Proceso: activo
Proceso 2015-00722, demandante Finanzauto, demandado Juan Pablo Salazar, Juzgado Orig. 59 Civil Municipal de Bogotá - Juzgado 11 CM Ejecución.	12/07/2016	27/09/2019 Estado Proceso: activo
Proceso 2016-00999, demandante Yina Paola Varela, demandado Personas indeterminadas, Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá	23/08/2017	14-02-2020 Estado Proceso: activo
Proceso 2016-400, demandante Banco Caja Social, demandado Jonathan Harvey Poveda, Orig: 30 Civil Municipal Juzgado 7 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá	10/04/2018	29-10-2019 Estado Proceso: activo

De la relación anterior, me permito adjuntar copia de cada uno de las actas de posesión de cada uno de los mencionados procesos y adjunto Consulta a las pública de la Rama Judicial, en donde se puede apreciar las diferentes actuaciones registradas dentro los procesos en mención estado del mismo y que desde la fecha

Calle 24 No. 7 – 14, Piso 4º, Edificio Vargas Rocha.

P.B.X.: 57-1-4320170 - www.gomezhiguera.asocia.comE-mail: wgomez@gomezhigueraasociados.com

Bogotá – Colombia



de notificación del suscrito togado hasta la actualidad, no he presentado renuncia y menos aún se me ha relevado del cargo como curador ad Litem.

Con base en lo manifestado y los documentos adjuntos al presente memorial, fundo el rechazo de la curaduría designada dentro del proceso de la referencia, en virtud de lo estipulado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del proceso.

En cumplimiento a al estatuto procesal solicito a su señoría tener en cuenta la imposibilidad de aceptar el cargo asignado.

Adjunto soportes en (5) Folios.

Atentamente,

WILSON GÓMEZ HIGUERA
C.C. No. 79.950.684
T.P. 115.907 del C.S. de la J.

AL DESPACHO
Para Provey

FECHA 7 MAR. 2020

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 JUL. 2020

RAD. 110013103010201900377 00

Se agrega a los autos la comunicación proveniente del auxiliar de la justicia Wilson Gómez Higuera, en consecuencia se le releva del cargo como apoderado del demandado y en su lugar se nombra al profesional del derecho NILSON ARTURO VEGA VÁSQUEZ.

Comuníquesele esta determinación al correo electrónico CRA 51B #41B-4650 para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, proceda a notificarse del proveído de mandamiento de pago que se libró en contra de su representado, o justifique la imposibilidad de ejercerlo, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 16 JUL. 2020 Notificado por
anotación en ESTADO No 048 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8°

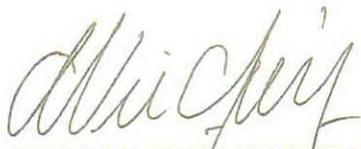
BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y POSESION

REF: EXPEDIENTE 2018-00003 HIPOTECARIO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO contra CLARA INES PARDO MARTINEZ.

En Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019), compareció al recinto del juzgado Veinticuatro Civil Municipal, el (la) Doctor(a) **WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 79.950.684 Y T.P. 115907 del C.S.J., designada en el cargo de **ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA** del demandado, a quien procedí a posesionarle en el cargo para el cual fue designada (o). Se le hace las advertencias de ley, indicándole que debe asumir la defensa del proceso en el estado que este se encuentre.

El notificado (a),



Doctor (a) WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA
Retiro tras leído.

Quien notifica.



CIRO MAURICIO MOLANO MONROY

El secretario

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Calle 12 C No. 7 -36 PISO 18



DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y TRASLADO
ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 DE MARZO DE 2014,
notifiqué personalmente a: Wilson José Gómez Higuerón,
identificado con C.C. No. 79950684 y T.P. No. 115907
en su condición de Corresponsable de Negocio de ANGELCOM SAS
y EQUIPOS DE GESTION USTAVO SAS el contenido del auto
admisorio de la demanda dentro del PROCESO ORDINARIO
No. 2013-481. Le corrí el traslado ordenado por el término de DIEZ
(10) días hábiles del auto admisorio de la demanda de fecha 2-10-2013
haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio y proviniéndole que debe
designar un apoderado para que lo represente en este asunto y Juzgado.

En constancia se firma,

El Notificado,

Wilson José Gómez Higuerón
C.C. No. 79950684 de Bogotá
T.P. 115907 C.S.J

SI NO

Recibo Traslado Demanda

El Notificador

NANCY ESTEFANY GONZALEZ FRAGOSO

La Secretaria,

NATALIA PEREZ PUYANA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Proceso: Ejecutivo Mixto No. 11001 40 03 059 2015 00722 00
Demandante FINANZAUTO S A
Demandado JUAN PABLO SALAZAR FALLA Y ANDRES CASTRO RODRIGUEZ

En Bogotá D.C., a los doce 12 días del mes de Julio del dos mil Dieciséis 2016, compareció ante el Despacho del Juzgado 59 Civil Municipal, el Doctor Wilson Jose Gómez Higuera, identificado con la C.C. No. 79 950 684 de Bogotá Tarjeta Profesional N° 115907 del C S J, quien fue asignado como de apoderado del amparo de pobreza del señor Juan Pablo Salazar Falla a quien le notifique el auto de 16 de mayo de 2016, (fol 93), Se le hace entrega al notificado de la copia de la demanda y sus anexos. Manifiesta que recibe notificaciones en la Calle 24 N° 7-14 piso 4 de esta ciudad, teléfono 7054310. Una vez enterado del auto anterior firma como aparece

El Notificado



Wilson Jose Gomez Higuera
C.C. No 79 950,684 de Bogotá
T.P N° 115907 del C S J

Quien notifica,



Cesar Augusto Petáez Duarte



117

ACTA DE NOTIFICACION DE CURADORA AD LITEM

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL SA
DEMANDADO	JONATHAN HARVEY FOVEDA RICO
RADICADO	110014003030 2016 00400 00

En Bogota, a los 10 dias del mes de abril de 2018, le notifique personalmente al (la) Dr. (a) WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA identificado (a) con la C.C. N° 79.950.684, expedida en Bogota y la T.P. N° 115907 del C.S.J., en condicion de CURADOR AD LITEM del demandado JONATHAN HARVEY FOVEDA RICO, a quien se le notifico el contenido del AUTO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 30 de junio de 2016. A la vez lo (a) requeri, para que en el termino de cinco (5) dias siguientes a la notificacion para pagar la obligacion por la cual se ejecuta y el termino de diez (10) dias para que excepciones que corren, de conformidad con el Artículo 509 del Código de Procedimiento Civil

Le hice entrega de la copia de la demanda y sus anexos en veintiuno (21) folios un 1CD

Enterado firma como aparece a continuacion

El Notificado,

[Handwritten signature]

El notificador,

[Handwritten signature]

La Secretaria,

[Handwritten signature]
LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Proceso Pertenencia 2016-0999

En la comunicación que precede a (fl 81), allegadas por la AGENCIA NACIONAL DE REGISTROS se dispone

oficiar a dicha entidad aportándole la información que se pueda suministrar respecto a los documentos allegados a folios 1 y 37 de esta encuadernación

Respecto a la solicitud de oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO la solicitante deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 21 de abril de 2017

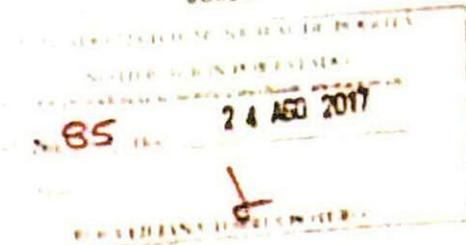
En atención al memorial que antecede a folio 87 y con fundamento en el art. 301 del C.P.C. se tiene por notificado a WILSON GÓMEZ HIGUERA como curador de las personas indeterminadas del auto admisorio de la demanda por pertenencia. Correr traslado al demandado para la contestación de la demanda

En la contabilidad del término de traslado a la parte demandada una vez concluido regresarse al despacho para continuar con el trámite de la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma manuscrita)
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza



Señor
JUEZ DIEZ (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZ 10 CIV CTO BOG

Referencia: Proceso ejecutivo de JUMAJAD S.A.S. contra **CARLOS ALFONSO GARZON GUTIERREZ**

0338 13-MAR-'20PM12:37

Radicación: 11001310301020190037700

Asunto: Respuesta a requerimiento

WILSON GOMEZ HIGUERA, identificado con c.c. 79.950.684 y portador de la T.P 115.907 del C.S. de la J, domiciliado en Bogotá, dando cumplimiento al auto de fecha 04 de marzo de 2020 y comunicado mediante correo electrónico el día 11 de marzo de 2020, por medio del presente escrito me permito soportar y relacionar los procesos que en la actualidad se encuentran vigentes y en los cuales funjo como curador ad – Litem:

PROCESO – PARTES - JUZGADO	FECHA NOTIFICACION CURADOR	FECHA ULTIMA ACTUACIÓN PROCESAL
Proceso 2018-00003, demandante Fondo Nacional del Ahorro, demandado Clara Inés Pardo, Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá	24/04/2019	02-03-2020 Estado Proceso: activo
Proceso 2017-00481, demandante Carlos Humberto Cruz, demandado Angelcom S.A.S, Juzgado 4 Laboral de Bogotá.	15/03/2019	29-01-2020 Estado Proceso: activo
Proceso 2015-00722, demandante Finanzauto, demandado Juan Pablo Salazar, Juzgado Orig. 59 Civil Municipal de Bogotá - Juzgado 11 CM Ejecución.	12/07/2016	27/09/2019 Estado Proceso: activo
Proceso 2016-00999, demandante Yina Paola Varela, demandado Personas indeterminadas, Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá	23/08/2017	14-02-2020 Estado Proceso: activo
Proceso 2016-400, demandante Banco Caja Social, demandado Jonathan Harvey Poveda, Orig: 30 Civil Municipal Juzgado 7 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá	10/04/2018	29-10-2019 Estado Proceso: activo

De la relación anterior, me permito adjuntar copia de cada uno de las actas de posesión de cada uno de los mencionados procesos y adjunto Consulta a las pública de la Rama Judicial, en donde se puede apreciar las diferentes actuaciones registradas dentro los procesos en mención estado del mismo y que desde la fecha



de notificación del suscrito togado hasta la actualidad, no he presentado renuncia y menos aún se me ha relevado del cargo como curador ad Litem.

Con base en lo manifestado y los documentos adjuntos al presente memorial, fundo el rechazo de la curaduría designada dentro del proceso de la referencia, en virtud de lo estipulado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del proceso.

En cumplimiento a al estatuto procesal solicito a su señoría tener en cuenta la imposibilidad de aceptar el cargo asignado.

Adjunto soportes en (5) Folios.

Atentamente,

WILSON GÓMEZ HIGUERA

C.C. No. 79.950.684

T.P. 115.907 del C.S. de la J.

AL DESPACHO
Para Provey

FECHA 07 MAR. 2020

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 JUL. 2020

RAD. 110013103010201900377 00

Se agrega a los autos la comunicación proveniente del auxiliar de la justicia Wilson Gómez Higuera, en consecuencia se le releva del cargo como apoderado del demandado y en su lugar se nombra al profesional del derecho NILSON ARTURO VEGA VÁSQUEZ.

Comuníquesele esta determinación al correo electrónico ORA 51B #47B-4650 para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, proceda a notificarse del proveído de mandamiento de pago que se libró en contra de su representado, o justifique la imposibilidad de ejercerlo, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 16 JUL. 2020 Notificado por
anotación en ESTADO No 048 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, 15 JUL. 2020

210

Radicación n° 10-2019-00485-00

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la audiencia del artículo 392 del C.G.P. decretada en el auto de 14 de febrero pasado (folio 207 c-1), para la hora de las 2:30 PM del día 09 del mes de DICIEMBRE del año 2020.

Notifíquese

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 048 hoy 15 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

17

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 JUL. 2020

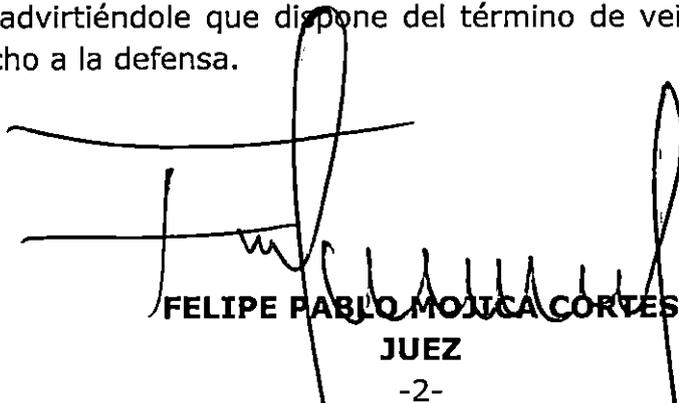
RAD. 2019-526-00

Cumplidos los presupuestos del artículo 64 del CGP, el Despacho dispone:

ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el demandante a Compañía Mundial de Seguros S.A. (artículo 64 C.G.P.)

Notifíquesele personalmente este proveído en los términos de los artículos 290 a 293 del C.G.P, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para ejercer su derecho a la defensa.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
-2-

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 16 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO N^o 048 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO



MARTIN ARENAS ESPINOSA
 ABOGADO ESPECIALIZADO D. PENAL Y CIVIL
 CATEDRÁTICO UNIVERSITARIO Y DEFENSOR PÚBLICO.

9988 3-MAR-'20PM 3:53

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
 EXTRACONTACTUAL CON LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

Radicado: **2019-00526.**
Demandantes: **DAVID ALEJANDRO QUIJANO ULLOA**

Demandados: **SEBASTIAN SANCHEZ SALGUERO
 HILDA CASTELLANOS SANCHEZ
 MAGDA CONSUELO SANCHEZ CASTELLANO**

Con llamamiento en Garantía a la **COMPAÑÍA
 MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,**

MARTIN ARENAS ESPINOSA, obrando en calidad de apoderado del Sr. **DAVID ALEJANDRO QUIJANO ULLOA** en el proceso de la referencia, acudo a su despacho con el objeto de atender su requerimiento en el auto de fecha 25 de febrero del presente año, y para el caso me permito señalar que reclamo los siguientes perjuicios por lucro cesante así:

1. **PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE.**

9987 3-MAR-'20PM 3:53

Bajo la gravedad del juramento, con forme lo establece el artículo 206 del C. G. P., por lucro cesante, que aquí estoy reclamando en las siguientes cantidades.

No.	Concepto	Valor
1	Por incapacidad derivada de sus lesiones personales noventa y cinco millones de pesos	\$ 95'000.000.00
2	Por concepto de intereses moratorios a la rata máxima permitida por la ley, del anterior valor reclamado como daño emergente, desde el 10 de marzo de 2018 a la fecha que se comprobación del desembolso	\$ 13.600.000.00
3	Por concepto de intereses moratorios a la rata máxima permitida por la ley, del anterior valor reclamado como daño emergente, desde la fecha de presentación de esta demanda hasta la fecha que se comprobación del desembolso	\$ 17.400.000.00
4	Sub Total	\$ 126.000.000.00

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the word "AN".

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Para el caso me permito integrar el texto de la demanda con la corrección respetiva así:

3
98

MARTIN ARENAS ESPINOSA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.346.876 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, con T.P. N° 116.830 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado de las víctimas, los señores **DAVID ALEJANDRO QUIJANO ULLOA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.012.407.596 de Bogotá, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito formular **DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL CON LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en contra de **SEBASTIAN SANCHEZ SALGUERO**, mayor de edad, vecino y residente en Carrera 81 I No 56 - 13 Sur Barrio Vegas de Santa Ana la ciudad de Bogotá Cel. 305 115 89 71 , identificado con cedula de ciudadanía No 1.012.457.658 como, conductor del taxi identificado con las **placas TUP 825** (vehículo involucrado en el accidente de tránsito ocurrido en la fecha 10 de Marzo de 2.018, de propiedad de las señoras **HILDA CASTELLANOS SANCHEZ**, mayor de edad, vecina y residente en la calle 2 No 13 c 18 la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 39.630.744 como, cel. 310 480 38 70 propietaria del taxi identificado con las **placas TUP 825** y **MAGDA CONSUELO SANCHEZ CASTELLANOS**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 52.754.068 de Bogotá; las dos señoras en mención como propietarias del taxi identificado con las **placas TUP 825** (vehículo involucrado en el accidente de tránsito ocurrido en la fecha 10 de Marzo de 2.018 y, la **COMPAÑÍA ASEGURADORA "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A."**, persona jurídica, con domicilio principal en la Calle 33 No 6 B-24 de la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. N° 860037013-6, mail mundial@segurosmundial.com.co en sus calidades de **LLAMADOS EN GARANTIA**. Esto teniendo en cuenta la **Póliza No 2000005489**. Suscrita entre los propietarios del taxi de placas **TUP 825**, para que previo el trámite del proceso ordinario, se acoja con sentencia definitiva la siguiente:

DECLARACION

SE DECLARE que **SEBASTIAN SANCHEZ SALGUERO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.012.457.658 así como los llamados en garantía las señoras **HILDA CASTELLANOS SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 39.630.744 como propietaria del taxi identificado con las **placas TUP 825** y **MAGDA CONSUELO SANCHEZ CASTELLANOS**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.754.068 de Bogotá; igualmente como propietaria del taxi identificado con las **placas TUP 825** (vehículo involucrado en este hecho) y, la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL** civilmente responsables por los daños ocasionados directamente a **DAVID ALEJANDRO QUIJANO ULLOA** derivados de las graves lesiones físicas y los daños materiales sufridos a la motocicleta marca BAJAJ de placas **OUC 80E** (de propiedad de la aquí victima Sr. DAVID) en el accidente de tránsito acaecido 10 de marzo del año 2018, en Carrera 77 M Calle 73 B sur esquina del Barrio Bosa (según Croquis No. A 000760477), producidas por el fuerte impacto causado por el vehículo taxi de placas **TUP 825** (quien tras haber hecho caso omiso al **PARE** instalado y reglamentado en el carril por donde se desplazaba dicho automotor).

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

Como consecuencia de la DECLARACIÓN anterior, solicito las siguientes:

PRETENSIONES

SE CONDENE a SEBASTIAN SANCHEZ SALGUERO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 1.012.457.658 de Bogotá, como conductor del vehículo de placas TUP 825 (vehículo involucrado en el accidente de tránsito) y, al igual que la señora **HILDA CASTELLANOS SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 39.630.744 de Bogotá y **MAGDA CONSUELO SANCHEZ CASTELLANOS**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.754.068 de Bogotá; las dos señoras en calidad de propietarias del taxi identificado con las **placas TUP 825**, igualmente a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL** civilmente responsables por los daños físicos y materiales ocasionados al sr. **DAVID ALEJANDRO QUIJANO ULLOA**, (estos derivados de las graves lesiones físicas y los daños materiales sufridos a la motocicleta marca BAJAJ de placas **OUC 80E**), persona jurídica, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, ubicada en la Calle 100 No 9ª - 45 piso 8 y 12, identificada con Nit. N°. 860.524.654-6 Según Póliza **No 320-42-994000000050**, a cancelar por concepto de perjuicios las siguientes sumas de dinero a cada una de las personas que integran la Parte Actora:

PERJUICIOS OCASIONADOS A DAVID ALEJANDRO QUIJANO ULLOA.

Perjuicios Materiales.

1. PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE.

Bajo la gravedad del juramento, con forme lo establece el artículo 206 del C. G. P., estimo el daño emergente, en las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Pago por arreglos del vehículo Motocicleta de placas OUC 80E de propiedad del demandante la suma de dos millones ochocientos ochenta mil pesos (\$2'880.000.00) M/CTE.
- 1.2 Pago por parqueadero en los patios de tránsito del vehículo de placas OUC 80E, por un valor hasta el día de hoy (fecha de presentación de la demanda) la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos (\$4.800.000.00) M/CTE.
- 1.3 Gastos de transporte, en razón de que su vehículo donde se transportaba se encuentra averiado a causa del accidente, reclamo desde la fecha del accidente a la fecha del día de hoy (fecha de presentación de la demanda) la suma de dos millones ochocientos ochenta mil Pesos (\$2.880.000.00) M/CTE.
- 1.4 Daño por deformidad física facial, derivado de las lesiones sufridas a consecuencia de los hechos objeto de esta demanda, reclamo la suma de cien millones \$100'000.000,00 de pesos M/cte.
- 1.5 **Sub Total:\$ 110.560.000**

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary research techniques. The primary research involved direct observation and interviews with key stakeholders. Secondary research was conducted through a review of existing literature and industry reports.

The third section presents the findings of the study. It highlights several key trends and patterns observed in the data. For example, there was a significant increase in the use of digital services over the period studied. Additionally, the study found that customer satisfaction levels were generally high, but there were some areas for improvement, particularly in the area of customer service response times.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the findings. These recommendations are aimed at helping the organization optimize its operations and improve its overall performance. The author suggests implementing new digital tools, enhancing staff training, and regularly monitoring customer feedback to ensure continuous improvement.

5
100

2. PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE.

Bajo la gravedad del juramento, con forme lo establece el artículo 206 del C. G. P., por lucro cesante, que aquí estoy reclamando en las siguientes cantidades.

No.	Concepto	Valor
1	Por incapacidad derivada de sus lesiones personales noventa y cinco millones de pesos	\$ 95'000.000.00
2	Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, del anterior valor reclamado como daño emergente, desde el 10 de marzo de 2018 a la fecha que se comprobación del desembolso	\$ 13.600.000.00
3	Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, del anterior valor reclamado como daño emergente, desde la fecha de presentación de esta demanda hasta la fecha que se comprobación del desembolso	\$ 17.400.000.00
4	Sub Total	\$ 126.000.000.00

3. Que se condena a los demandados al pago de **Perjuicios Morales a favor de mi representado**. Por razón del dolor, desvelo, angustia, sufrimientos, incertidumbres, amarguras, ansiedades y demás padecimientos morales que sufrió el demandado, por razón de los hechos materia de la presente demanda, reclamo por este concepto el equivalente a doscientos (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del pago efectivo de los perjuicios aquí reclamados.
4. Que se condena a los demandados al pago de **Perjuicios Fisiológicos a favor de mi representado**. Como perjuicios fisiológicos devenidos de ausencia del disfrute de vacaciones plenas con su menor hija lesionada por razón del accidente objeto de litis, de impedimentos físicos y demás consecuencias fisiológicas que se ocasionaron al demandante, por razón de los hechos materia de la presente demanda, por lo que reclamo como perjuicios fisiológicos el equivalente a trescientos (100) salarios mínimos Legales Mensuales vigentes a la fecha del pago efectivo de los perjuicios aquí reclamados.
5. Que el valor de las anteriores condenas se reajuste dando aplicación a la siguiente fórmula,

$$R = Rh. \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial.}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor Histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por mi mandante a título de perjuicios, desde la fecha en que se ocasionaron, por el guarismo que resulta de dividir el Índice Final de Precios al Consumidor, certificado por el DANE (Vigente a la fecha de Ejecutoria de la sentencia que ponga fin a este proceso,

por el Índice Inicial (Vigente para la fecha en que debió hacerse el pago según lo disponga la parte motiva de la sentencia respectiva).

- 6. Con fundamento en lo establecido en el inciso final del artículo 283 del Código General del Proceso, su despacho deberá tener en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial, sobre el cual versa el presente litigio.
- 7. Que se condenar en costas y agencias en derecho a los demandados y a favor de la persona que represento.

MEDIDAS CAUTELARES:

Solicito que en el auto admisorio de la demanda, se inscriba la demanda en la Oficina de Transito correspondiente, respecto del vehículo y a su cupo con las siguientes características:

marca	KIA,	Línea	PICANTO EKOTAXI LX
modelo	2.014,	placas	TUP 825
Color	AMARILLO	Cilindraje	998
clase	AUTOMOVIL	Servicio	PUBLICO

matriculado en Bogotá, a nombre de las demandadas **HILDA CASTELLANOS SANCHEZ** y **MAGDA CONSUELO SANCHEZ CASTELLANOS**

Además, solicito la inscripción de la demanda, en la cámara de comercio correspondiente sobre la persona jurídica y la razón social **COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL.**

Para todo lo anterior, solicito se libren las comunicaciones del caso.

Las anteriores pretensiones, las fundamento en los siguientes:

HECHOS:

- 1. **DAVID ALEJANDRO QUIJANO ULLOA** quien para la fecha 10 de marzo del 2.018, siendo las 05:12 horas a.m., se desplazaba para su lugar de trabajo en el vehículo tipo motocicleta, marca BAJAJ, de placas **OUC 80E**, de su propiedad, y a la altura de la Carrera 77 M Calle 73 B sur esquina del Barrio Bosa, fue investido por un vehículo tipo taxi, quien, a pesar que existe una señal de **PARE** (por el carril que el taxi se desplaza), este decidió hacer caso omiso a la señal y causo el accidente de tránsito que termino con múltiples daños materiales en la moto de mi representado como en la integridad física del mismo.
- 2. En el momento del accidente se hizo presente ambulancias de la secretaria de salud y un grupo de agentes de tránsito quienes levantaron croquis con el radicado consecutivo No A000760477, quienes describieron el lugar del accidente como (**área urbana, residencial y zona escolar**), de la misma manera indicaron y describieron las condiciones generales de la vía y la referenciaron como vía seca, con buena iluminación, con luz día, con línea central amarilla continua y visibilidad normal, cabe señalar que frente al lugar del hecho ubicaron una señal de **PARE** en el carril por donde se desplazaba el vehículo tipo taxi de placas **TUP 825** involucrado.

7
102

3. El vehículo era conducido por el señor **SEBASTIAN SANCHEZ SALGUERO**, identificado con a C.C. No 1.012.457.653 de Barbosa S/tander, quien en el momento del accidente se encontraba en estado de embriaguez, solo que se hizo presente con posterioridad a la prueba de alcoholemia en donde el resultado fue negativo (de esto existen testigos).
4. Al momento de impacto, aparte de destruir totalmente vehículo tipo motocicleta, marca BAJAJ, de placas **OUC 80E**, le causó serias y delicadas heridas al sr. **DAVID ALEJANDRO QUIJANO ULLOA** (conductor de la motocicleta), quien fue valorado medicamente y remitido al hospital de Kennedy el cual fue registrado con historia clínica No 1012407596, en donde fue valorado e internado por cuatro (4) días en donde tuvo diagnóstico de **FRACTURA MAXILOFACIAL, FRACTURA DE TODAS LAS PIEZAS DENTALES, TRAUMA TESTICULAR, y FRACTURA DE RAMA ISQUIOPUBLICA**, la cual concluye con cirugía en donde le implantan platina en región malar.
5. El caso fue conocido y radicado en la Fiscalía General de la Nación, despacho del Fiscal 282 de la URI de Kennedy, bajo el radicado de noticia criminal No 110016000019201801679.
6. Posteriormente, en la fecha 21 de marzo de 2.018 el sr. DAVID fue valorado por Medicina Legal, solicitud realizada por el fiscal 282 de la URI de Kennedy, bajo el radicado de noticia criminal No 110016000019201801679, en donde se encuentra en examen médico así: Trauma Testicular Bilateral, Trauma Escrotal, Avulsión de Incisivos Superiores e Inferiores, concluye el informe con **INCAPACIDAD PROVISIONAL DE CUARENTA DIAS**.
7. En la fecha 23 de abril de 2018, el sr DAVID consulto de URGENCIAS la clínica MEDERI, por cuenta de E.P.S. NUEVA EPS S.A. debido a que tuvo tres EPISODIOS CONVULSIVOS los cuales lo mantuvieron hospitalizado por neurología clínica, la cual lo mantuvo cuatro (4) días en observación y por ultimo egresa de la clínica con diagnóstico de EPILEPSIA, MENINGITIS Y FIEBRE NO ESPECIFICADA, allí mismo solicitan REUBICACION LABORAL, PARA PREVENIR TRASNOCHO Y RECURRENCIA DE LA CRISIS, se concluye con incapacidad de ocho (8) días.
8. El 13 de mayo de 2018, nuevamente el sr. DAVID consulta su E.P.S. en donde refiere dolor agudo, allí extienden recomendación de no trasnocho y cambio de puesto de trabajo.
9. El día 03 de abril de 2018, el sr David es valorado nuevamente en Medicina Legal a solicitud de la fiscal 282 de la URI de Kennedy, bajo el radicado de noticia criminal No 110016000019201801679, y en el pronunciamiento le otorgan nuevamente INCAPACIDAD DEFINITIVA DE CUARENTA Y CINCO (45) días con SECUELAS PERMANENTES por deformidad física que afecta el rostro, perturbación funcional del órgano de masticación, perturbación funcional de órgano de la deglución y solicita nueva valoración, en seis (6) meses, para definir valoración odontológica.

... the ... of ...
... the ... of ...
... the ... of ...

... the ... of ...
... the ... of ...
... the ... of ...

... the ... of ...
... the ... of ...
... the ... of ...

... the ... of ...
... the ... of ...
... the ... of ...

... the ... of ...
... the ... of ...
... the ... of ...

... the ... of ...
... the ... of ...
... the ... of ...

... the ... of ...
... the ... of ...
... the ... of ...

... the ... of ...

10. El 29 de junio nuevamente el sr David consulta su E.P.S. en donde refiere un dolor agudo, de la cual extienden INCAPACIDAD con el consecutivo No 4401386 por espacio de TRES (3) días.
11. En la fecha 12 de marzo de 2019, el sr. David es valorado nuevamente en Medicina Legal a solicitud de la fiscal 282 de la URI de Kennedy, bajo el radicado de noticia criminal No 110016000019201801679.
12. En la fecha 23 de mayo de 2018, estando dentro del término de ley se procedió a instaurar querrela ante el despacho antes mencionado.
13. En la fecha 25 mayo de 2018, dando cumplimiento a la Ley 640 de 2001, el día veinticinco (25) de octubre de 2013, la Fiscalía 129 local de la Casa de Justicia de Bosa, cita para acuerdo conciliatorio, pero la diligencia fracasa debido a que los demandados no hacen ningún tipo de ofrecimiento para resarcir los daños causados y por su puesto se hizo la manifestación de querer iniciar proceso civil.
14. El croquis del accidente "**BOSQUEJO TOPOGRAFICO No A O 00760477**", fue elaborado por la patrullera de transito ERIKA FERNANDA identificado con la C.c. No 1.061.756.805 y placa 187319 de la PONAL, quien plasmo y reseño lo acaecido dentro del accidente.
15. El vehículo Taxi de placas **TUP 825** es de propiedad de las señoras **HILDA CASTELLANOS SANCHEZ** C.c. No 39.630.744, residente en la calle 2 No 13 c 18 la ciudad de Bogotá, cel. 310 480 38 70 y **MAGDA CONSUELO SANCHEZ CASTELLANOS** C.c. No 52.754.068 de Bogotá.
16. Las señoras **HILDA CASTELLANOS SANCHEZ** y **MAGDA CONSUELO SANCHEZ CASTELLANOS** tienen suscrita en calidad de TOMADOR Y BENEFICIARIO RESPECTIVAMENTE una póliza seguros de Responsabilidad Extracontractual **No 2000005491** con la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, persona jurídica, con domicilio principal en la Calle 33 No 6 B-24 de la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. N° 860037013-6, con dirección electrónica judicial mundial@segurosmundial.com.co
17. El señor **DAVID ALEJANDRO QUIJANO ULLOA** al momento del accidente, laboraba en la empresa de seguridad IMAN identificada con el NIT 900.396.242-1, desempeñando el cargo de Guardia de Seguridad, devengado un salario que asciende a (\$781.242), setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos Pesos M/Cte.
18. El señor **DAVID ALEJANDRO QUIJANO ULLOA** adquirió la moto involucrada en este accidente de tránsito, mediante un crédito ante condensa, el cual fue adquirido por la señora RUTH ALEJANDRA ULLOA CORREDOR (Madre de DAVID) y convino con su hijo que él lo cancelaria mes a mes y a la fecha aún se encuentra cancelando las cuotas junto con sus intereses

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the sampling process and the statistical techniques employed to ensure the reliability of the results.

3. The third part of the document presents the findings of the study. It shows that there is a significant correlation between the variables being studied, and that the results are consistent across different groups and time periods.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the findings and provides recommendations for future research. It suggests that further studies should be conducted to explore the underlying causes of the observed trends and to develop effective strategies to address them.

5. The fifth part of the document concludes the study and summarizes the key points. It reiterates the importance of the research and the need for continued monitoring and evaluation of the situation.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

9
104

En la fecha 10 de marzo del 2018 siendo las 05:12 horas a.m., a la altura de Carrera 77 M Calle 73 B sur esquina del Barrio Bosa, el vehículo taxi de placas **TUP 825**, conducido por el joven **SEBASTIAN SANCHEZ SALGUERO** quien en estado de embriaguez y con alto grado de impericia y en forma irresponsable, al hacer caso omiso a la señal de **PARE** que le indicaba que se acercaba a una zona peatonal y zona escolar, envistió a la motocicleta marca BAJAJ, de placas **OUC 80E** causando daños físicos y materiales a el conductor y la motocicleta, no sin antes hacer caso omiso a las señales de precaución de zona escolar y de alto por la intercepción.

Del hecho anterior da cuenta el croquis del accidente "**BOSQUEJO TOPOGRAFICO No A O 00760477**", fue elaborado por la patrullera de transito ERIKA FERNANDA identificado con la C.c. No 1.061.756.805 y placa 187319 de la PONAL, quien plasmó y reseñó lo acaecido dentro del accidente y describieron el lugar del accidente como (**área urbana, residencial y zona escolar**), de la misma manera indicaron y describieron las condiciones generales de la vía y la referenciaron como vía seca, con buena iluminación, con luz día, con línea central amarilla continua y visibilidad normal, cabe señalar que frente al lugar del hecho ubicaron una señal de **PARE** en el carril por donde se desplazaba el vehículo tipo taxi de placas **TUP 825** involucrado, quien hizo caso omiso a esta señal y terminó impactando a la motocicleta de placas **OUC 80E**.

Los accidentes de tránsito constituyen un supuesto de responsabilidad objetiva, de acuerdo con lo normado en el artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°. 27181:

"Artículo 29.- De la responsabilidad civil: La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, los prestadores del servicio de transporte terrestre son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados."

El caso de marras, se enmarca dentro de la responsabilidad generada por el ejercicio de actividades peligrosas, dado que el siniestro objeto de debate, del cual emanaron los detrimentos aquí reclamados y sobre los cuales se estructuran las pretensiones indemnizatorias, se causaron por la labor de conducción desplegada por el señor **SEBASTIAN SANCHEZ SALGUERO**, identificado con a C.C. No 1.012.457.653 de Barbosa S/tander, conductor del vehículo taxi de placas **TUP 825**, ciertamente clasificada como peligrosa, al reunirse en ella los elementos de riesgo e imprevisibilidad, conforme a lo normado en el Artículo 2356 del Código Civil:

"Art. 2356.- Responsabilidad por actividades peligrosas. Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de una persona, debe ser reparado por esta."

Para el especialista *Javier Tamayo Jaramillo¹*,

The first part of the book deals with the early years of the nation, from the time of the first settlers to the end of the Revolutionary War. It covers the period of the early colonial period, the struggle for independence, and the formation of the new government.

The second part of the book deals with the period of the early republic, from the end of the Revolutionary War to the beginning of the Civil War. It covers the period of the early republic, the struggle for a stronger central government, and the expansion of the nation.

The third part of the book deals with the period of the Civil War and Reconstruction, from the beginning of the Civil War to the end of Reconstruction. It covers the period of the Civil War, the Reconstruction era, and the struggle for civil rights.

The fourth part of the book deals with the period of the late republic, from the end of Reconstruction to the beginning of the Progressive Era. It covers the period of the late republic, the Progressive Era, and the struggle for reform.

The fifth part of the book deals with the period of the Progressive Era and the early 20th century, from the beginning of the Progressive Era to the end of the Progressive Era. It covers the period of the Progressive Era, the early 20th century, and the struggle for reform.

The sixth part of the book deals with the period of the World War and the New Deal, from the beginning of the World War to the end of the New Deal. It covers the period of the World War, the New Deal, and the struggle for reform.

The seventh part of the book deals with the period of the Cold War and the late 20th century, from the end of the New Deal to the end of the Cold War. It covers the period of the Cold War, the late 20th century, and the struggle for reform.

The eighth part of the book deals with the period of the late 20th century and the early 21st century, from the end of the Cold War to the end of the book. It covers the period of the late 20th century, the early 21st century, and the struggle for reform.

105

"peligrosa es toda actividad que, una vez desplegada, su estructura o su comportamiento generan más probabilidades de daño, de las que normalmente está en capacidad de soportar por sí sólo, un hombre común y corriente. Esta peligrosidad surge porque los efectos de la actividad se vuelven incontrolables e imprevisibles debido a la multiplicación de energía y movimiento, a la incertidumbre de los efectos del fenómeno, o a la capacidad de destrozo que tienen sus elementos"

De la postura jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, se colige, que del contenido del artículo 2356 del Código Civil se desglosa una responsabilidad objetiva emanada del ejercicio de actividades consideradas como peligrosas en la cual el elemento subjetivo - la culpa -, no es materia de demostración por el demandante, y por lo mismo, el demandado tampoco se libera demostrando diligencia y cuidado, sino única y exclusivamente acreditando que el daño fue originado por la acción de una causa extraña:

"...En suma, según la reiterada jurisprudencia de la Sala, a la víctima de la lesión causada con la conducción de vehículos, le basta acreditar el ejercicio de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre aquella y éste para estructurar la responsabilidad civil por tal virtud. En contraste, al presunto agente es inadmisibile exonerarse probando la diligencia y cuidado, o la ausencia de culpa, y salvo previsión normativa expresa in contraria, sólo podrá hacerlo demostrando a plenitud que el daño no se produjo dentro del ejercicio de la actividad peligrosa por obedecer a un elemento extraño exclusivo, esto es, la fuerza mayor o caso fortuito, la intervención de la víctima o de un tercero que, al romper el nexo causal, excluye la autoría"²

"...El referido régimen especial, consiste sustancialmente en que, cuando el daño se causa en el ejercicio de una actividad peligrosa, se dispensa a la víctima de presentar la prueba, con frecuencia difícil, de la incuria o imprudencia de la persona a la que demanda la reparación; es decir, que en este caso se presume la culpa de ésta por ser ella quien con su obrar ha creado la incertidumbre de los asociados,

presunción que no puede ceder sino ante la demostración de que el perjuicio fue la resultante de una culpa exclusiva de la víctima, de una fuerza mayor, de un caso fortuito, o de la intervención de un elemento extraño"³

"...para la Sala, el régimen de responsabilidad por las actividades peligrosas es singular y está sujeto a directrices específicas en su etiología, ratio y fundamento. Por su virtud, el fundamento y criterio de imputación de la responsabilidad es el riesgo que el ejercicio de una actividad peligrosa comporta por el peligro potencial e inminente de causar un daño a los bienes e intereses tutelados por el ordenamiento. La culpa no es elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas, ni tampoco se presume; el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad; y, el autor de la lesión, la del elemento

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 17 de mayo de 2011. Expediente: 25290-3103-001-2005-00345-01.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 30 de abril de 2011.



extraño, o sea, la fuerza mayor o caso fortuito, la participación de un tercero o de la víctima que el actuar como causa única o exclusiva del quebranto, desde luego, rompe el nexo causal y determina que no le es causalmente atribuible, esto es, que no es autor.

En contraste, siendo causa concurrente, pervive el deber jurídico de reparar en la medida de su contribución del daño.

Desde este punto de vista, tal especie de responsabilidad, por regla general, admite la causa extraña, esto la probanza de un hecho causal ajeno como la fuerza mayor o el caso fortuito, la intervención exclusiva de un tercero o de la víctima, sin perjuicio de las previsiones normativas; por ejemplo, en el transporte aéreo.

La fuerza mayor no es susceptible de desvanecerla (Art. 1880 del Código de Comercio), más si el hecho exclusivo de un tercero o de la víctima. (cas. civ. del 14 de abril de 2008, radicación 2300131030022001-00082-01)

Forzoso es concluir que, toda persona que en ejercicio de una actividad peligrosa cause un daño, está en la imperiosa obligación de repararlo y solo podrá eximirse probando la causa extraña, esto es, demostrando que no es autor, en tanto el daño no pueda imputarse al ejercicio de su actividad peligrosa ni a su conducta.⁴

Así las cosas, los hoy demandados las señoras **HILDA CASTELLANOS SANCHEZ**, y **MAGDA CONSUELO SANCHEZ CASTELLANOS**, igual que los llamados en Garantía⁵ como la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL**, persona jurídica, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, deberán reparar los daños materiales como inmateriales ocasionados a las personas que integran la parte actora con ocasión del Accidente de Tránsito en el cual resulto herido **DAVID ALEJANDRO QUIJANO ULLOA** condenándolos a pagar las pretensiones aquí estimadas, con el propósito de asegurarles una reparación cabal frente al daño provocado⁶:

FUNDAMENTOS LEGALES

- a) Art.75 y ss. C. de P. Cv. "Contenido de la Demanda"
- b) Art.57 C. de P. Cv. "Llamamiento en Garantía"
- c) Art.396 y ss. C. de P. Cv. "Asuntos Sujetos al trámite del proceso verbal"

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 24 de agosto de 2009. Mag. Pon. William Namén Vargas. Exp.: 11001-3103-038-2001-01054-01.

⁵ Artículo 57 C. de P. Cv. Llamamiento en Garantía: Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamamiento se sujetará a lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

⁶ Ley 446 de 1998, Artículo 16: "Valoración de daños. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de los daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales:"

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and processing, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that the data remains reliable and secure throughout its lifecycle.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of a data-driven approach in decision-making and the need for continuous monitoring and improvement of the data management process.

- 12
107
- d) Art. 2356 C. Cv. "Responsabilidad por
Actividades peligrosas"
e) Ley 446 de 1998, Art. 16 "Valoración de daños"
f) Ley 640 de 2001, Art. 38
g) Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181,
Art. 29 "De la responsabilidad civil"

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se tengan, aprecien y valoren como tales las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES QUE SE ACOMPAÑAN CON LA DEMANDA:

1. Copia simple de la cedula de ciudadanía del señor **DAVID ALEJANDRO QUIJANO ULLOA** en un (01) folio.
2. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas **OUC 80E** a nombre de **DAVID ALEJANDRO QUIJANO ULLOA** en un (01) folio.
3. Copia del SOAT No AT1329 372 55269-2 de Seguros del Estado del vehículo de placas **OUC 80E** a nombre de **DAVID ALEJANDRO QUIJANO ULLOA** en un (01) folio.
4. Copia simple de la licencia de conducción del señor **DAVID ALEJANDRO QUIJANO ULLOA** en un (01) folio.
5. Copia simple del **CERTIFICADO DE TRADICION** N°CT00002944 correspondiente al vehículo motocicleta de placas **OUC 80E** a nombre del Sr. **ALEJANDRO QUIJANO ULLOA** en un (01) folio.
6. Original del **INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO** No A 000760477 en tres (03) folios.
7. Epicrisis con No 1012407596 de 10/03/18, expedido por el hospital del occidente de Kennedy, señala procedimientos médicos primarios, luego del accidente.
8. Álbum fotográfico en original, donde reseña al joven **DAVID ALEJANDRO QUIJANO ULLOA** y nos ilustra los daños físicos causados por el accidente, se refleja las lesiones en la cara y enfáticamente los daños en su mandíbula y dentadura, en un folio con seis (6) fotografías.
9. Certificado o Incapacidad médico legal del Sr. **ALEJANDRO QUIJANO ULLOA**, expedida por el instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, caso interno No UBUK-DRB-02427-2018 de fecha 21 de marzo de 2018, certifica 40 días, con secuelas medico legales por determinar, en un (01) folio.

2.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity and transparency of the financial system.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data sources to ensure the accuracy of the results.

3. The third part of the document describes the process of identifying and measuring the key variables that influence the outcome of the study. It provides a detailed explanation of the statistical techniques used to analyze the data.

4. The fourth part of the document discusses the results of the study and the implications of the findings. It notes that the data supports the hypothesis that there is a significant relationship between the variables studied.

5. The fifth part of the document concludes the study and provides a summary of the key findings. It also offers suggestions for further research that could be conducted to explore the topic in more depth.

6. The sixth part of the document discusses the limitations of the study and the potential sources of error. It acknowledges that while the study provides valuable insights, there are still some areas that need to be addressed in future research.

7. The seventh part of the document provides a final summary of the study and its contributions to the field. It expresses the hope that the findings will be useful to other researchers and practitioners in the field.

- 13
108
10. Copia simple de la epicrisis o historia clínica expedida por el hospital méderi con número de ingreso 1301214-1, del Sr. **DAVID ALEJANDRO QUIJANO ULLOA** en siete (07) folios.
 11. Copia formula medica expedida por la nueva EPS con número 1012407596 del Sr. **DAVID ALEJANDRO QUIJANO ULLOA** en un (01) folio.
 12. Certificado o Incapacidad médico legal del Sr. **DAVID ALEJANDRO QUIJANO ULLOA**, expedida por el instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, caso interno No UBSC-DRB-05523 de fecha 03 de abril de 2018, certifica 45 días, con secuelas medico legales por determinar, en un (01) folio.
 13. Copia de incapacidad médica No 600787068 y certificado médico expedida por la nueva EPS con No 4401386 del Sr. **DAVID ALEJANDRO QUIJANO ULLOA** en un (01) folio.
 14. Certificado o Incapacidad médico legal del Sr. **DAVID ALEJANDRO QUIJANO ULLOA**, expedida por el instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, caso interno No UBSC-DRB-05535-C-2018 de fecha 03 de abril de 2018, certifica 45 días de incapacidad, con secuelas de deformidad física.
 15. Certificado o Incapacidad médico legal del Sr. **DAVID ALEJANDRO QUIJANO ULLOA**, expedida por el instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, caso interno No UBSC-DRB-03572-2019 de fecha 12 de marzo de 2019, certifica 45 días de incapacidad definitiva con secuelas medico legales, deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente, perturbación funcional de órgano de la fonación de carácter por definir, y por último es remitido a odontología forense, en dos (02) folios.
 16. Certificado o Incapacidad médico legal del Sr. **DAVID ALEJANDRO QUIJANO ULLOA**, expedida por el instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, caso interno No UBSC-DRB-03633-2019 de fecha 12 de marzo de 2019, certifica 45 días de incapacidad definitiva con secuelas medico legales, deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente
 17. Certificado o Incapacidad médico legal del Sr. **DAVID ALEJANDRO QUIJANO ULLOA**, expedida por el instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, caso interno No UBSC-DRB-10740-C-2019 de fecha 16 de julio de 2019, señala antecedentes psiquiátricos al parecer por trastornos de adaptación y episodios depresivos.
 18. Autorización e historia clínica expedida por la nueva EPS No 6028453437, de fecha 22/07/2019 donde solicita y es valorado en consulta de psicología. En cinco (05) folios.
 19. Álbum fotográfico original, donde reseña los daños causados en el vehículo moto de placas **OUC 80E**, en un folio con ocho (8) fotografías.
 20. Cotización expedida por la empresa BR MOTOCICLETAS con Nit 900550899-8, en donde señala los daños y el valor de costos del arreglo del vehículo de placas **OUC 80E**, en un (01) folio.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support effective decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and reporting, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that data is used responsibly and ethically.

5. The fifth part of the document discusses the importance of data governance and the establishment of clear policies and procedures. It stresses that a strong data governance framework is essential for maintaining data integrity and compliance with relevant regulations.

6. The sixth part of the document explores the benefits of data-driven decision-making and how it can lead to improved performance and innovation. It provides examples of how data analysis has been used to identify trends and opportunities for growth.

7. The seventh part of the document discusses the role of data in strategic planning and the development of long-term business goals. It highlights how data can provide valuable insights into market trends and customer behavior, enabling organizations to make more informed strategic decisions.

8. The eighth part of the document focuses on the importance of data literacy and the need for ongoing training and development. It emphasizes that all employees should have a basic understanding of data and be able to interpret and use it effectively in their work.

9. The ninth part of the document discusses the role of data in risk management and the identification of potential threats to the organization. It highlights how data analysis can help organizations anticipate and mitigate risks before they become major issues.

10. The tenth part of the document concludes by summarizing the key points discussed and emphasizing the overall importance of data in driving organizational success. It encourages organizations to embrace a data-driven culture and to continue to invest in data management and analysis capabilities.

- #
109
21. Cotización expedida por le empresa AUTEKO REPUESTOS, DISTRIBUIDORA AMERINDA S.A. con Nit 900215725-1, en donde señala los daños y el valor de costos del arreglo del vehículo de placas **OUC 80E**, en un (01) folio.
 22. Cotización expedida por le empresa AGRONAUTICA MOTOS LTDA. con Nit 1012407596, en donde señala los daños y el valor de costos del arreglo del vehículo de placas **OUC 80E**, en dos (02) folios.
 23. Querrela instaurada en casa de justicia localidad de Bosa de fecha 23 de mayo de 2018, en un (01) folio.
 24. Constancia de no acuerdo conciliatorio expedido por la Fiscalía General de la Nación en un (01) folio.
 25. Constancia laboral expedida por la empresa de seguridad IMAN seguridad privada LTDA con Nit 900.396.242-1 en un (01) folio.
 26. Solicitud de experticia Técnico expedido por la policía nacional realizada al vehículo moto de placas **OUC 80E** en un (01) folio.
 27. Cotización a tratamiento odontológico expedido por Clínicas Dentales CityDent tu sonrisa, por tratamiento odontológico por valor de Diez y nueve millones doscientos dieciséis mil pesos M/cte. (\$19.216.000)
 28. Cotización a tratamiento odontológico expedido por Clínicas Dentales CityDent por tratamiento odontológico por valor de veintiún millones cuatrocientos veinte mil pesos M/cte. (\$21.420.000).
 29. Cotización a tratamiento odontológico expedido por Dra. Susana Gil Muñoz por tratamiento odontológico por valor de treinta y tres millones ciento cincuenta mil pesos M/cte. (\$33.150.000).
 30. Cotización a tratamiento odontológico expedido por ODONTO FAMILY por tratamiento odontológico por valor de cincuenta y cuatro millones novecientos mil pesos M/cte. (\$54.900.000).
 31. Copia simple del **CERTIFICADO DE TRADICION** N° CT450087476 correspondiente al vehículo taxi de placas **TUP825** a nombre de las Sras. **HILDA CASTELLANOS SANCHEZ**, y **MAGDA CONSUELO SANCHEZ CASTELLANOS** en dos (02) folios.
 32. Original declaración extra juicio suscrita por la señora RUTH **ALEJANDRA ULLOA CORREDOR** (Sra. madre de la víctima) y el joven **DAVID ALEJANDRO QUIJANO ULLOA**, en tres (03) folios.
 33. Certificado de cámara de comercio de la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en doce (12) folios

DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN:

1. Se sirva Oficiar a la **Fiscalía 75 DE DELITOS QUERELLABLES**, proceso **N° 110016000019201801679** indiciado **SEBASTIAN SANCHEZ SALGUERO**, Delito: Lesiones personales en accidente de Tránsito, a fin de que remita en **FOTOCOPIA AUTENTICA** los siguientes documentos:

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to ensure the validity of the findings.

3. The third part of the document describes the results of the data analysis and the key findings. It notes that the data indicates a significant trend in the market, which has implications for the organization's strategy.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the findings and the recommendations for future action. It suggests that the organization should focus on improving its internal processes and enhancing its customer service to stay competitive.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key points and concludes the report. It reiterates the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure the organization remains agile and responsive to market changes.

6. The sixth part of the document includes a list of references and sources used in the research. It acknowledges the contributions of various authors and organizations that provided valuable insights and data for the study.

7. The seventh part of the document contains a list of appendices and supplementary materials. These include detailed data tables, charts, and additional reports that provide further context and detail for the findings.

8. The eighth part of the document provides a list of contact information for the authors and the organization. It includes email addresses and phone numbers for those interested in further information or collaboration.

9. The ninth part of the document includes a list of acknowledgments and thanks. It expresses gratitude to the individuals and organizations that supported the research and provided valuable feedback throughout the process.

10. The tenth part of the document is a final concluding statement. It summarizes the overall purpose of the report and expresses confidence in the findings and the organization's ability to implement the recommended changes.

- 110
- a. Copia simple del **INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO** No A 000760477, junto con sus anexos.
 - b. Expertico técnico del vehículo identificado con placas **TUP 825**, marca Kia Picanto, modelo 2014.
 - c. Expertico técnico del Vehículo Motocicleta, Marca BAJAJ PULSAR, identificado con placas **OUC 80E**, Modelo 2018.
 - d. Interrogatorio del indiciado **SEBASTIAN SANCHEZ SALGUERO** que rindió dentro del citado investigativo.
 - e. Se solicita que sea aportada por medio de la compañía de seguros la póliza No 2000005491 que suscribieron los aquí demandados con esta compañía **SEGUROS MUNDIAL**

TESTIMONIAL QUE SE SOLICITA:

1. Sírvase citar al Sr. **DAVID ALEJANDRO QUIJANO ULLOA**, para escucharlo bajo la gravedad del juramento, para que deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se sucedieron los hechos que dieron lugar a la actual demanda, toda vez que se encontraba al momento de presentarse el accidente que le ocasionara las lesiones personales.

Residente en la Diagonal 73 sur No 18 I 51 de Bogotá.

INTERROGATORIO DE PARTE QUE SE SOLICITA:

1. Sírvase citar a Interrogatorio de Parte a los señores **SEBASTIAN SANCHEZ SALGUERO**, a fin de que absuelvan las diferentes preguntas que el suscrito en forma personal o mediante sobre cerrado le formulará en el día y hora que se señale por su despacho.

Residente en la: en la Cra. 81 I No 56-13 Sur, de Bogotá, Cel. Se desconoce, al igual que el correo electrónico

TRAMITE

El trámite para el presente proceso es el previsto para los **PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL**, previsto en el título XXI del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes y por la cuantía, es Usted Señor Juez, competente para conocer de este asunto.

CUANTIA

La cuantía del proceso la estimo en una cifra superior a los 552.518 s.m.m.l.v.

16
111

ANEXOS

1. Poder con sus debidas presentaciones
2. Copias de la demanda para el traslado a los demandados y para el archivo del juzgado

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la:

Cra. Calle 18 No 6-56 (Oficina 1005) Bogotá.
Mail. arenasespinosaabogado09@hotmail.com
Cel. 311 476 06 94

Mis poderdantes:

Al Sr. **DAVID ALEJANDRO QUIJANO ULLOA**
en la Diagonal 73 sur No 18 I 51 de Bogotá.
Mail. David alfejandroquijanoulloa@gmail.com
Cel. 320 351 54 40

Al demandado:

SEBASTIAN SANCHEZ SALGUERO

En la Cra 81 I No 56 - 13 Sur B/Vegas de Santa Ana Bogotá
Cel. 305 115 89 71

HILDA CASTELLANOS SANCHEZ

En la calle 2 No 13 C - 18 Bogotá
Cel. 310 480 38 70

MAGDA CONSUELO SANCHEZ CASTELLANOS

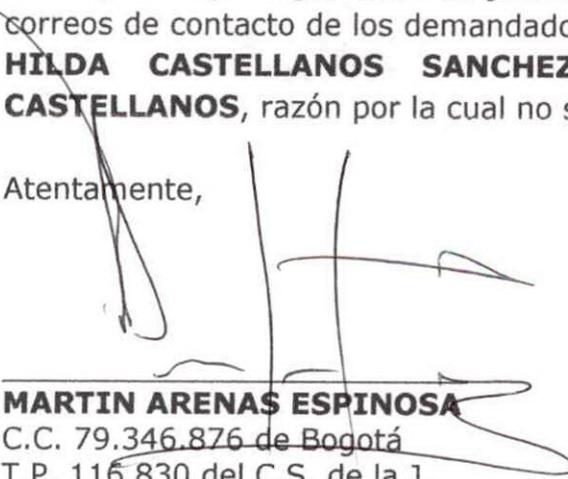
En Diagonal 76 A No 78 17 Bogotá.
Cel. 313 415 36 46

A los Llamados en Garantía:

Persona Jurídica, con domicilio judicial en la
Calle 33 No 6 B-24 de Bogotá,
Nit. N° 860037013-6
Mail. mundial@segurosmondial.com.co

Señor juez bajo la gravedad de juramento señalo que desconozco los mail o correos de contacto de los demandados **SEBASTIAN SANCHEZ SALGUERO, HILDA CASTELLANOS SANCHEZ, MAGDA CONSUELO SANCHEZ CASTELLANOS**, razón por la cual no se aportan.

Atentamente,


MARTIN ARENAS ESPINOSA

C.C. 79.346.876 de Bogotá
T.P. 116.830 del C.S. de la J.

AL DESPACHO
POR POUCEL
FECHA 12 3 ABR. 2020
SECRETARIO
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 JUL. 2020

RAD. 2019-526-00

Como quiera que la parte actora dio cumplimiento a lo solicitado en proveído del 24 de febrero de los corrientes, se tiene en cuenta la corrección de la demanda allegada (artículo 93 CGP.).

Notifíquese, _____

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

-2-

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C SECRETARIA Bogotá D.C. <u>16 JUL. 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No <u>048</u> de la misma fecha. JORGE ARMANDO DIAZ SOA SECRETARIO</p>
--

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2019-07-18	2019-07-18	0	28.92	0	0	0	0	131,346,010	119,280,550	12,065,460
2019-07-18	2019-08-31	45	28.92	3,794,711	0	0	0	135,140,721	119,280,550	15,860,171
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	2,521,238	0	0	0	137,661,959	119,280,550	18,381,409
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	2,579,674	0	0	0	140,241,633	119,280,550	20,961,083
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	2,487,811	0	0	0	142,729,444	119,280,550	23,448,894
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	2,557,126	0	0	0	145,286,570	119,280,550	26,006,020
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	2,540,185	0	0	0	147,826,755	119,280,550	28,546,205
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	2,407,062	0	0	0	150,233,817	119,280,550	30,953,267
Totales:				18,887,807	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 18,887,807

TEA = Tasa de interes efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados segun formulas matematicas referidas en la Resolucion No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Codigo de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada Obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	119,280,550	30,953,267	150,233,817
Totales	119,280,550	30,953,267	150,233,817

estado
del 05/03
63

Señor(a)

JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

JUZ 10 CIU CTO BOG

0138 6-MAR-20PM 3:10

Radicación: 2019-539

Tipo de proceso: EJECUTIVO

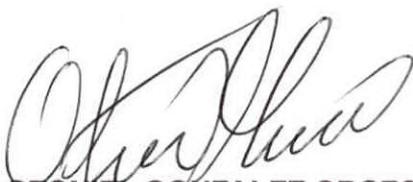
Dte.: BANCO BBVA COLOMBIA

Ddo(s): JOSE ALEXANDER LOPEZ ARCINIEGAS

Código interno: 1329

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al Despacho me dirijo de manera respetuosa con el fin de aportar liquidación de crédito, solicito se le corra traslado y de no ser objetada se imparta su respectiva aprobación.

Atentamente,



OTONIEL GONZALEZ OROZCO
C.C No 16.989.195 de Candelaria (V)
T.P No 86.319 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **012**

Fecha: **24/06/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 009 2016 00584	Ejecutivo Singular	RCN TELEVISION S.A.	AMERICAN HEALTH INSTITUTE SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2016 00356	Ejecutivo Singular	SURA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A.	CORPORACION RED PAIS RURAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2017 00555	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FC - SISTEMCOBRO DAVIVENDA 2	HERNANDO ALAPE SILVA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2018 00480	Ejecutivo Singular	MOREFAR SAS	DAFINPE S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2018 00581	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	ELECTRO SANCHEZ Y CIA INGENIERIA ELECTRICA LTDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2019 00313	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	RAUL ANDRES SILVA ZAMBRANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2019 00539	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA	JOSE ALEXANDER LOPEZ ARCINIEGAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2019 00555	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA	SAIDE PAOLA ACEVEDO DEVIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2019 00756	Ejecutivo Singular	BBVA	MARIA OTILIA USECHE RAMIREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

24/06/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA



SECRETARIO

69

Remo de la
AL DESFACHO
Venado del
FECHA 02 JUL 2020
JHS
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, 15 JUL. 2020

Radicación nº 10-2019-00539-00

Con fundamento en el artículo 446 del C.G.P. se aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (folio 62 c-1).

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
Felipe Pablo Mejía Cortés
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 048 hoy 15 JUL 2020 a las 8:00 A.M.
[Firma manuscrita]
Secretario

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2019-00555
 DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
 CONTRA: SAIDE PAOLA ACEVEDO LEIVA

165

PAGARE No. 00130042319600246702

Periodo		capital	capital a liquidar	tasa ordenada	tasa a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
03/11/2018	30/11/2018	784.347,00	784.347,00	18,7485	18,7485	0,047	28	10.341,75
01/12/2018	02/12/2018		784.347,00	18,7485	18,7485	0,047	2	738,70
03/12/2018	31/12/2018	790.300,00	1.574.647,00	18,7485	18,7485	0,047	29	21.503,48
01/01/2019	02/01/2019		1.574.647,00	18,7485	18,7485	0,047	2	1.483,00
03/01/2019	31/01/2019	673.461,00	2.248.108,00	18,7485	18,7485	0,047	29	30.700,31
01/02/2019	02/02/2019		2.248.108,00	18,7485	18,7485	0,047	2	2.117,26
03/02/2019	28/02/2019	680.103,00	2.928.211,00	18,7485	18,7485	0,047	26	35.851,17
01/03/2019	02/03/2019		2.928.211,00	18,7485	18,7485	0,047	2	2.757,78
03/03/2019	31/03/2019	686.811,00	3.615.022,00	18,7485	18,7485	0,047	29	49.366,98
01/04/2019	02/04/2019		3.615.022,00	18,7485	18,7485	0,047	2	3.404,62
03/04/2019	30/04/2019	693.585,00	4.308.607,00	18,7485	18,7485	0,047	28	56.809,71
01/05/2019	02/05/2019		4.308.607,00	18,7485	18,7485	0,047	2	4.057,84
03/05/2019	31/05/2019	700.425,00	5.009.032,00	18,7485	18,7485	0,047	29	68.403,68
01/06/2019	02/06/2019		5.009.032,00	18,7485	18,7485	0,047	2	4.717,49
03/06/2019	30/06/2019	707.334,00	5.716.366,00	18,7485	18,7485	0,047	28	75.371,25
01/07/2019	31/07/2019		5.716.366,00	18,7485	18,7485	0,047	31	83.446,74
01/08/2019	23/08/2019		5.716.366,00	18,7485	18,7485	0,047	23	61.912,09
24/08/2019	31/08/2019	165.037.177,24	170.753.543,24	18,7485	18,7485	0,047	8	643.261,18
01/09/2019	30/09/2019		170.753.543,24	18,7485	18,7485	0,047	30	2.412.229,43
01/10/2019	31/10/2019		170.753.543,24	18,7485	18,7485	0,047	31	2.492.637,07
01/11/2019	30/11/2019		170.753.543,24	18,7485	18,7485	0,047	30	2.412.229,43
01/12/2019	31/12/2019		170.753.543,24	18,7485	18,7485	0,047	31	2.492.637,07
01/01/2020	31/01/2020		170.753.543,24	18,7485	18,7485	0,047	31	2.492.637,07
01/02/2020	29/02/2020		170.753.543,24	18,7485	18,7485	0,047	29	2.331.821,78
TOTAL INTERESES MORATORIOS								15.790.436,88

CAPITAL	\$ 170.753.543,24
INTERESES DE PLAZO	\$ 12.496.892,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 15.790.436,88
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 199.040.872,12

PAGARE No. 0425000251918

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
24/08/2019	31/08/2019	7.320.228,41	7.320.228,41	19,32	28,98	0,070	8	40.845,01
01/09/2019	30/09/2019		7.320.228,41	19,32	28,98	0,070	30	153.168,80
01/10/2019	31/10/2019		7.320.228,41	19,10	28,65	0,069	31	156.680,60
01/11/2019	30/11/2019		7.320.228,41	19,03	28,55	0,069	30	151.134,79
01/12/2019	31/12/2019		7.320.228,41	18,91	28,37	0,068	31	155.300,82
01/01/2020	31/01/2020		7.320.228,41	18,77	28,16	0,068	31	154.282,19
01/02/2020	29/02/2020		7.320.228,41	19,06	28,59	0,069	29	146.300,67
TOTAL INTERESES MORATORIOS								957.712,89

CAPITAL	\$ 7.320.228,41
INTERESES MORATORIOS	\$ 957.712,89
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 8.277.941,30



The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is scattered across the page and does not form any recognizable words or sentences.

PAGARE No. 00425000251926

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
24/08/2019	31/08/2019	5.894.625,00	5.894.625,00	19,32	28,98	0,070	8	32.890,51
01/09/2019	30/09/2019		5.894.625,00	19,32	28,98	0,070	30	123.339,41
01/10/2019	31/10/2019		5.894.625,00	19,10	28,65	0,069	31	126.167,29
01/11/2019	30/11/2019		5.894.625,00	19,03	28,55	0,069	30	121.701,52
01/12/2019	31/12/2019		5.894.625,00	18,91	28,37	0,068	31	125.056,22
01/01/2020	31/01/2020		5.894.625,00	18,77	28,16	0,068	31	124.235,97
01/02/2020	29/02/2020		5.894.625,00	19,06	28,59	0,069	29	117.808,84
TOTAL INTERESES MORATORIOS								771.199,75

CAPITAL	\$ 5.894.625,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 771.199,75
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 6.665.824,75

PAGARE No. 5000-222604

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
24/08/2019	31/08/2019	2.242.178,00	2.242.178,00	19,32	28,98	0,070	8	12.510,78
01/09/2019	30/09/2019		2.242.178,00	19,32	28,98	0,070	30	46.915,44
01/10/2019	31/10/2019		2.242.178,00	19,10	28,65	0,069	31	47.991,10
01/11/2019	30/11/2019		2.242.178,00	19,03	28,55	0,069	30	46.292,42
01/12/2019	31/12/2019		2.242.178,00	18,91	28,37	0,068	31	47.568,47
01/01/2020	31/01/2020		2.242.178,00	18,77	28,16	0,068	31	47.256,47
01/02/2020	29/02/2020		2.242.178,00	19,06	28,59	0,069	29	44.811,74
TOTAL INTERESES MORATORIOS								293.346,42

CAPITAL	\$ 2.242.178,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 293.346,42
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 2.535.524,42

TOTAL LIQUIDACION \$ 216.520.162,59

SON: A 29 DE FEBRERO DE 2020: DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON 59 CTVOS M/CTE



Señor
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

VC 4
167
Liq

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA CONTRA SAIDE PAOLA ACEVEDO LEIVA

9884 27-FEB-2019 4:17

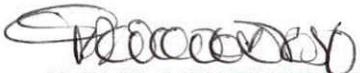
Expediente: 2019-00555

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION.

IRENE CIFUENTES GÓMEZ, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial del DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, mediante el presente escrito respetuosamente al Despacho me permito aportar la liquidación del crédito, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del proceso.

Sírvase señor Juez proceder de conformidad.

Atentamente



IRENE CIFUENTES GÓMEZ
CC. 51.882.469 de Bogotá
T.P. 94.034 del C. S. de la J.

S.L.

177

Señor

JUEZ (10) DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

JUZ 10 CIV CTO BOG

REFERENCIA: EJECUTIVO DEL BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA
CONTRA SAIDE PAOLA ACEVEDO DEVIA

0100 10 JUN 2020 1:16

RADICADO: 11001310301020190055500 (2019-555)

ASUNTO: TRAMITE LIQUIDACION DE CREDITO

IRENE CIFUENTES GOMEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando dentro del proceso indicado en la referencia en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, teniendo en cuenta que dentro de la acción indicada en la referencia están cumplidos los presupuestos procesales necesarios para proceder a decidir sobre aprobar o rechazar la liquidación de crédito aportada al proceso el pasado 27 DE FEBRERO DE 2020

La solicitud antes realizada se encuentra prevista como una de las excepciones a la suspensión de términos judiciales en materia civil artículo 8, Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad publica y fuerza mayor"

Cordialmente.

IRENE CIFUENTES GOMEZ
C. C. No. 51.882.469 de Bogotá.
T. P. No 94.034 C. S. De la J.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

178

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

12/06/2020

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

No. Único del expediente 11001310301020190055500

PARTE DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA S.A

LIQUIDACIÓN DE COSTAS contra SAIDE PAOLA ACEVEDO DEVIA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 5.400.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	\$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Gastos Perito	\$ 0,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia	\$ 0,00
TOTAL COSTAS	\$ 5.400.000,00


JORGE ARMANDO DEZ SOA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **012**

Fecha: **24/06/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 009 2016 00584	Ejecutivo Singular	RCN TELEVISION S.A.	AMERICAN HEALTH INSTITUTE SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2016 00356	Ejecutivo Singular	SURA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A.	CORPORACION RED PAIS RURAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2017 00555	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FC - SISTEMCOBRO DAVIVENDA 2	HERNANDO ALAPE SILVA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2018 00480	Ejecutivo Singular	MOREFAR SAS	DAFINPE S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2018 00581	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	ELECTRO SANCHEZ Y CIA INGENIERIA ELECTRICA LTDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2019 00313	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	RAUL ANDRES SILVA ZAMBRANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2019 00539	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA	JOSE ALEXANDER LOPEZ ARCINIEGAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2019 00555	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA	SAIDE PAOLA ACEVEDO DEVIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2019 00756	Ejecutivo Singular	BBVA	MARIA OTILIA USECHE RAMIREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

24/06/2020



179

AL DESPACHO
Cecilia Ferrero
FECHA. 10 2 JUL 2020
SECRETARIO
①

SEÑOR
JUEZ DECIMO (10) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D

JUZ 10 CIV CTO BÓG
0457 1-JUL-'20AM11:57

Trasl
180

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SAIDE PAOLA ACEVEDO DEVIA CC NO. 52346075
RADICADO No. 11001310301020190055500 2019-555

IRENE CIFUENTES GOMEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.882.469** expedida en Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. **94.034** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte **DEMANDANTE**, comedidamente manifiesto a usted señor juez que **SUSTITUYO** el poder a mí conferido, a favor de la Doctora **SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No C.C. 1.032.475.367 de Bogota, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No **T.P. No. 306.392 del C.S. de la J**, para que continúe la representación que fue conferido por **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.691.525**, de Cali (valle), quien para el presente acto obra en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.**, sociedad constituida mediante acta número 01 de la asamblea de accionistas del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013, el Número 01709022 del libro IX con el Nit. 900.595.549-9.

La apoderada sustituta queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, para que en los términos del Artículo 75 y 77 del C. G. P., y en beneficio de los intereses del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1"** continúe, lleve y tramite hasta su culminación el proceso ejecutivo de la referencia. En consecuencia, Señor Juez, téngase como nuevo apoderada a la Doctora **SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL**, de las condiciones civiles anotadas para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, sustituir, desistir, recibir y hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito.

No obstante, lo anterior, los títulos judiciales a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A "BBVA COLOMBIA"** en caso de remate u otro concepto su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A "BBVA COLOMBIA"**, quedando expresamente prohibido el endoso del título a favor del apoderado.

Del Señor Juez,

Atentamente,



[Handwritten signature of Irene Cifuentes Gomez]

IRENE CIFUENTES GOMEZ
C. C. No **51.882.469** de Bogotá
T. P. No **94.034** del C. S. De la J.

Acepto,

[Handwritten signature of Shirley Stefanny Gomez Sandoval]

SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL
C. C. No. C.C. **1.032.475.367** de Bogota
T. P. No. T.P. No. **306.392** del C.S. de la J

1- ~~Oficio~~ ~~terminado~~
AL DESPACHO
2- ~~SUSTITUCION~~ PODER
FECHA. 02 JUL 2020
~~ADS~~
SECRETARIO.
(2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, 15 JUL. 2020

Radicación nº 10-2019-00555-00

Se reconoce personería a la abogada Shirley Stefanny Gómez Sandoval como apoderada en sustitución de la parte ejecutante.

Por estar ajustadas a derecho se aprueban las liquidaciones de costas y de crédito (artículos 366 y 446 del C.G.P.).

Notifíquese,

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado	
No <u>048</u>	hoy <u>16 JUL. 2020</u> a las 8:00 A.M.
 Secretario	

43

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A202144845DF74

10 DE MARZO DE 2020 HORA 18:01:14

AA20214484

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES HERNANDEZ G SAS
 N.I.T. : 900.640.093-5, REGIMEN COMUN
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02343812 DEL 22 DE JULIO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :19 DE MARZO DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 ACTIVO TOTAL : 155,124,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 83 SUR N° 80 J 19
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INVERSIONESHERNANDEZG@HOTMAIL.COM
 DIRECCION COMERCIAL : DIAGONAL 83 SUR N° 80 J 19
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL COMERCIAL : INVERSIONESHERNANDEZG@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01749916 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES HERNANDEZ G SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

Constanza
 del Pilar
 Puentes
 Trujillo



Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO: 2019 - 689
REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de **INVERSIONES HERNANDEZ G S.A.S.** contra **JORGE EDUARDO NIETO MARTÍNEZ**
ASUNTO: Terminación del proceso por pago y levantamiento de las medidas cautelares

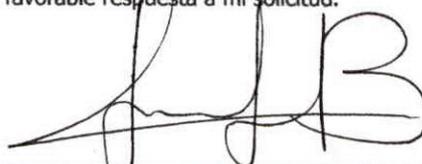
JONNATHAN HERNÁN BETANCOURT VELÁSQUEZ, abogado en ejercicio e identificado de autos, obrando en mi condición de endosatario para el cobro judicial de **INVERSIONES HERNANDEZ G S.A.S.**; por medio del presente escrito y en virtud a lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, solicito a usted respetado Señor Juez, que se decrete:

1. La *Terminación del Proceso Por Pago Total de la Obligación* por parte de la parte demandada y la cual se ejecuta en este proceso.
2. El levantamiento y cancelación del embargo de remanentes y/o bienes que se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302420190012600 de EVEREST PRINT SOLUTIONS S.A.S. contra JORGE EDUARDO NIETO MARTÍNEZ, y el cual fue debidamente registrado ante el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá D.C. mediante Oficio 3631 de fecha 30 de octubre de 2019. Para lo cual, solicito se libre oficio al precitado juzgado, informando la cancelación del embargo.
3. No se condene en costas.
4. Se ordene el archivo del expediente.

Refuerza la presente petición, la coadyuvancia con presentación personal ante Notario Público del señor JULIAN ALBERTO HERNANDEZ SALAS en calidad de representante legal¹ de la sociedad ejecutante, de dar por terminado el presente proceso por pago a las voces del Artículo 461 del Código General del Proceso, para lo cual de manera expresa renunciamos a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia.

En espera de una pronta y favorable respuesta a mi solicitud.

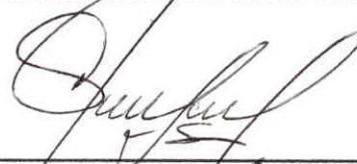
Atentamente,



JUZ 10 CIV CTO BOG

JONNATHAN HERNÁN BETANCOURT VELÁSQUEZ
C.C. No. 1.030.555.197 de Bogotá D.C.
T.P. de A. No. 323.387 del C.S. de la J.

Coadyuvo,



0312 12-MAR-20PM 4:50

JULIAN ALBERTO HERNÁNDEZ SALAS
C.C. No. 80.167.741 de Bogotá D.C.
Representante Legal
Inversiones Hernández G S.A.S.
NIT. 900640093-5

¹ Representación Legal que ostenta de acuerdo al "Certificado de Existencia y Representación" de la sociedad comercial INVERSIONES HERNÁNDEZ G S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 74 del Círculo de Bogotá, compareció:

HERNANDEZ SALAS JULIAN ALBERTO

1425-0ec3c21d

Identificado con C.C. 80167741

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella dactilar son suyas. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Dado en Bogotá D.C. 2020-03-11 10:16:13

SOLICITUD



5f3s0

www.notariadec3.com



Índice Derecho

X

Firma declarante

FELIPA ROCIO RAMÍREZ GARZÓN

NOTARIA (E) 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Resolución 02532-09 MARZO 2020



AL DESPACHO
Solicitudes
FECHA: 02 JUL 2020
[Signature]
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 JUL. 2020

RAD. 110013103010201900689 00

Atendiendo lo solicitado en el memorial precedente, suscrito por el abogado Jonnathan Hernán Betancourt Velásquez quien cuenta con facultad expresa, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente asunto POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

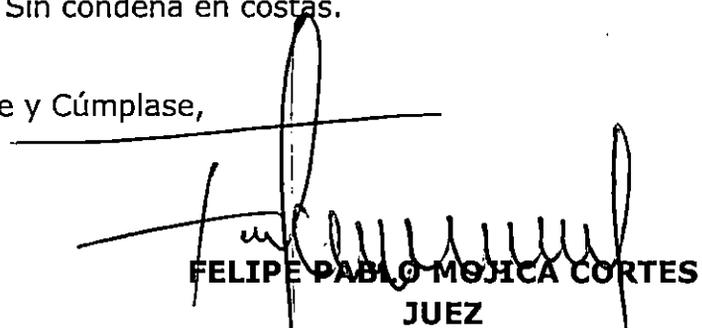
SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiese.

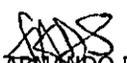
TERCERO: De existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias pertinentes a que haya lugar.

QUINTO: Sin condena en costas.

Notifíquese y Cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 16 JUL. 2020 Notificado por
anotación en ESTADO No 048 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

43

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A202144845DF74

10 DE MARZO DE 2020 HORA 18:01:14

AA20214484 PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES HERNANDEZ G SAS
N.I.T. : 900.640.093-5, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02343812 DEL 22 DE JULIO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :19 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 155,124,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 83 SUR N° 80 J 19

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INVERSIONESHERNANDEZG@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : DIAGONAL 83 SUR N° 80 J 19

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : INVERSIONESHERNANDEZG@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01749916 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES HERNANDEZ G SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

HH

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN ONDULADO (CORRUGADO) CAJAS DE CARTÓN, PROCESAMIENTO DE DESECHOS METÁLICOS, Y NO METÁLICOS, CHATARRA Y OTROS ARTÍCULOS PARA CONVERTIRLOS EN MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS, COMPRA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE BELLEZA, PERFUMES Y DE TOCADOR. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
1702 (FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN ONDULADO (CORRUGADO); FABRICACIÓN DE ENVASES, EMPAQUES Y DE EMBALAJES DE PAPEL Y CARTÓN)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
3830 (RECUPERACIÓN DE MATERIALES)
OTRAS ACTIVIDADES:
4759 (COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01749916 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
HERNANDEZ SALAS JULIAN ALBERTO	C.C. 000000080167741

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR

115



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A202144845DF74

10 DE MARZO DE 2020 HORA 18:01:14

AA20214484

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : DISTRIBUIDORA LAURA
MATRICULA NO : 02868416 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 62 # 84- 24 SUR
TELEFONO : 4883198
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : INVERSIONESHERNANDEZG@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

46

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO: 2019 - 689
REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de **INVERSIONES HERNANDEZ G S.A.S.** contra **JORGE EDUARDO NIETO MARTÍNEZ**
ASUNTO: Terminación del proceso por pago y levantamiento de las medidas cautelares

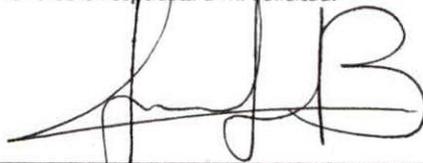
JONNATHAN HERNÁN BETANCOURT VELÁSQUEZ, abogado en ejercicio e identificado de autos, obrando en mi condición de endosatario para el cobro judicial de **INVERSIONES HERNANDEZ G S.A.S.**; por medio del presente escrito y en virtud a lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, solicito a usted respetado Señor Juez, que se decrete:

1. La *Terminación del Proceso Por Pago Total de la Obligación* por parte de la parte demandada y la cual se ejecuta en este proceso.
2. El levantamiento y cancelación del embargo de remanentes y/o bienes que se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302420190012600 de EVEREST PRINT SOLUTIONS S.A.S. contra JORGE EDUARDO NIETO MARTÍNEZ, y el cual fue debidamente registrado ante el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá D.C. mediante Oficio 3631 de fecha 30 de octubre de 2019. Para lo cual, solicito se libre oficio al precitado juzgado, informando la cancelación del embargo.
3. No se condene en costas.
4. Se ordene el archivo del expediente.

Refuerza la presente petición, la coadyuvancia con presentación personal ante Notario Público del señor JULIAN ALBERTO HERNANDEZ SALAS en calidad de representante legal¹ de la sociedad ejecutante, de dar por terminado el presente proceso por pago a las voces del Artículo 461 del Código General del Proceso, para lo cual de manera expresa renunciamos a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia.

En espera de una pronta y favorable respuesta a mi solicitud.

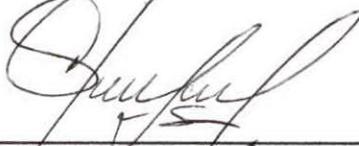
Atentamente,



JONNATHAN HERNÁN BETANCOURT VELÁSQUEZ
C.C. No. 1.030.555.197 de Bogotá D.C.
T.P. de A. No. 323.387 del C.S. de la J.

JUZ 10 CIV CTO BOG

Coadyuvo,



JULIAN ALBERTO HERNÁNDEZ SALAS
C.C. No. 80.167.741 de Bogotá D.C.
Representante Legal
Inversiones Hernández G S.A.S.
NIT. 900640093-5

0312 12-MAR-'20PM 4:50

¹ Representación Legal que ostenta de acuerdo al "Certificado de Existencia y Representación" de la sociedad comercial INVERSIONES HERNÁNDEZ G S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 74 del Círculo de Bogotá, compareció:

HERNANDEZ SALAS JULIAN ALBERTO

1425-0ec3c21d

Identificado con C.C. 80167741

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella dactilar son suyas. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Dado en Bogotá D.C. 2020-03-11 10:16:13

SOLICITUD



5f3s0

www.notariar74.com



Índice Derecho

X

Firma declarante

FELIPA ROCIO RAMÍREZ GARZÓN

NOTARIA (E) 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Resolución 02532-09 MARZO 2020



AL DESPACHO
Solicitor
FECHA: 02 JUL 2020
[Signature]
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 JUL. 2020

RAD. 110013103010201900689 00

Atendiendo lo solicitado en el memorial precedente, suscrito por el abogado Jonnathan Hernán Betancourt Velásquez quien cuenta con facultad expresa, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente asunto POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

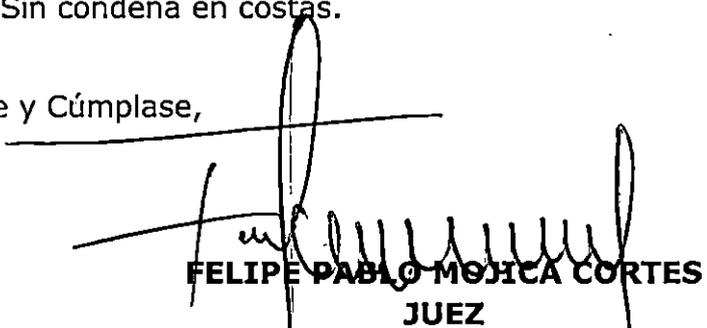
SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiese.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias pertinentes a que haya lugar.

QUINTO: Sin condena en costas.

Notifíquese y Cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 16 JUL. 2020 Notificado por
anotación en ESTADO No 048 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

milena.garzon@devisfraija.com <milena.garzon@devisfraija.com>

Jue 02/07/2020 12:31

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'Gabriel Fraija' <gabriel.fraija@devisfraija.com>

 1 archivos adjuntos (413 KB)

memorial poliza, radicado 2019-692.pdf;

Buenas tardes,

Clase de proceso: Verbal
Demandante: Andrea GUZMÁN RODRÍGUEZ
Demandado: Eduardo RODRÍGUEZ MUTIS
Radicación: 2019- 692

Me permito radicar memorial mediante el cual allego póliza de seguro judicial, dando con esto cumplimiento al auto de fecha 13 de enero 2020, por medio del cual se ordenó prestar caución conforme lo establecido en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia.



DEVIS FRAIJA
ABOGADOS

Milena Garzón

Abogada

milena.garzon@devisfraija.com

(57-1) 744 89 08/16/60

Calle 69 No. 4-48 (Oficina 502), Bogotá, Colombia

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

**REHABILITACION DE POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS**

No. PÓLIZA	BCH-100000547	No. ANEXO	2	No. CERTIFICADO	97029067	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	10/03/2020	SUC. EXPEDIDORA	CEN BOGOTA - CHICO
VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA							

TOMADOR	GUZMAN RODRIGUEZ, ANDREA	No. DOC. IDENTIDAD	52.390.671
DIRECCIÓN	CALLE 132 A N° 72 - 92	TELÉFONO	3433081

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SE LLEGASEN A CAUSAR.

DEMANDANTE : GUZMAN RODRIGUEZ, ANDREA

DEMANDADO : ASEGURADO/BENEFICIARIO: EDUARDO RODRIGUEZ MUTIS CC. 79556784

APODERADO : FRAIJA MASSY, GABRIEL CAMILO - CC 80409284

DIRECCION : CALLE 69 N 4 - 48 OFC 502 - TELEFONO : 0

PROCESO: DECLARATIVO

ARTICULO: ART 590 NUM 1 LIT A Y NUM 2 C.G.P.

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO Nro : 0

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

CON EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA EL NOMBRE DEL TOMADOR/DEMANDANTE: ANDREA GUZMAN RODRIGUEZ.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	200,000,000.00	4,800,000.00
TOTAL ASEGURADO		200,000,000.00

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
CA FASESORES DE SEGUROS LTD	AGENCIAS	100.00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 06/03/2020
------------------	--

PRIMA BRUTA	\$	4,800,000.00
DESCUENTOS		
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	4,800,000.00
GASTOS EXP.	\$	3,800.00
IVA	\$	912,722.00
TOTAL A PAGAR	\$	5,716,522.00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

EL TOMADOR Y/O ASURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANICIPIADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUI INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
• Nacional: 01 8000 111 935
• Bogotá: 327 4712 - 327 4713

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APT

15

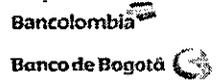


tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT. 860.037.013-6

FECHA DE FACTURACION (EMISION)	10/03/2020	
REHABILITACION DE POLIZA DE SEGURO DE JUDICIAL		
POLIZA No.	BCH-100000547	
PERIODO FACTURADO	26/02/2020	22/01/2023
DATOS DEL CLIENTE:		
GUZMAN RODRIGUEZ, ANDREA	52.390.671	
CALLE 132 A N° 72 - 92		
INTERMEDIARIO: C A F ASESORES DE SEGUROS LTD		

REFERENCIA DE PAGO No.	97029067
FECHA LÍMITE DE PAGO	24/04/2020
PRIMA (INCLUYE GASTOS EXPEDICION)	\$ 4,803,800.00
IVA	\$ 912,722.00
VALOR A PAGAR	\$ 5,716,522.00



UNICAMENTE EFECTIVO

\$ 5,716,522.00

Apreciado cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante cajero del banco) UNICAMENTE presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el , se aplicará la clausula de terminación automatica especificada en el condicionado de la poliza y en la caratula de esta (articulo 1068 codigo de comercio).
- Para realizar el pago a través de Botón PSE, ingrese a nuestra pagina Web: www.segurosmondial.com.co en la imagen de PSE haga click y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra pagina Web: www.segurosmondial.com.co en la imagen de Efecty y Baloto haga click y continúe el proceso para generar el pin de pago.

-CLIENTE-
VALIDO COMO RECIBO DE PAGO

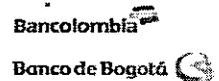


tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT. 860.037.013-6

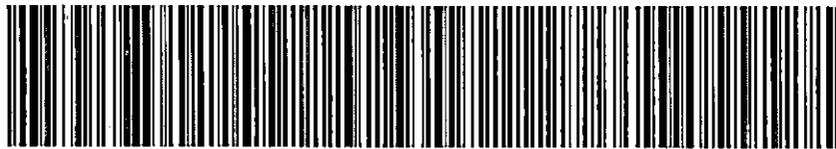
FECHA DE FACTURACION (EMISION)	10/03/2020	
REHABILITACION DE POLIZA DE SEGURO DE JUDICIAL		
POLIZA No.	BCH-100000547	
PERIODO FACTURADO	26/02/2020	22/01/2023
DATOS DEL CLIENTE:		
GUZMAN RODRIGUEZ, ANDREA	52.390.671	
CALLE 132 A N° 72 - 92		
INTERMEDIARIO: C A F ASESORES DE SEGUROS LTD		

REFERENCIA DE PAGO No.	97029067
FECHA LIMITE DE PAGO	24/04/2020
VALOR A PAGAR	\$ 5,716,522.00



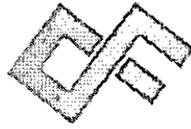
UNICAMENTE EFECTIVO

\$ 5,716,522.00



(415)7709998434219(8020)00000097029067(3900)00000005716522(96)20200424

-BANCO-



DEVIS FRAIJA
ABOGADOS

16

Señor

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL

DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Clase de proceso: Verbal
Demandante: Andrea GUZMÁN RODRÍGUEZ
Demandado: Eduardo RODRÍGUEZ MUTIS
Radicación: 2019- 692
Asunto: Entrega póliza.

Gabriel Camilo FRAIJA MASSY, en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante, en cumplimiento del auto de fecha 13 de enero 2020, por medio del cual se ordenó prestar caución conforme lo establecido en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., me permito hacer entrega de la póliza de seguro judicial número BCH- 100000547 constituida el día 10 de marzo de 2020, cuya finalidad es garantizar el pago de las costas y los eventuales perjuicios que puedan causar.

Respetuosamente,

Gabriel Camilo FRAIJA MASSY
C.C. N° 80.409.284 expedida en Bogotá
T.P. N° 56.311 C.S.J.

AL DESPACHO
C. O. P. D. P. U. C. E. X.
FECHA. 02 JUL 2020.
SECRETARIO -

REPUBLICA DE COLOMBIA



17

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

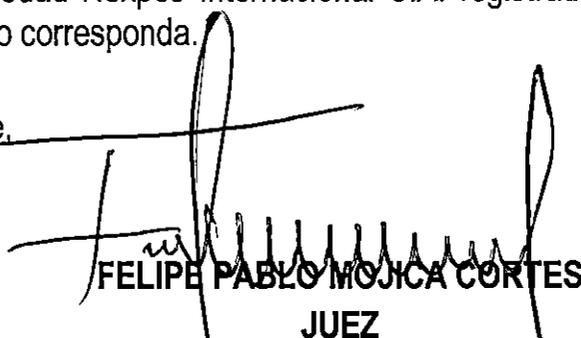
Bogotá D.C., 15 JUL. 2020

EXPEDIENTE No. 2019-0692-00

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó la póliza ordenada en el numeral 4º del proveído calendado 13 de enero de 2020, con la respectiva constancia de pago, de conformidad con lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1. DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-20420145 denunciados como de propiedad de Eduardo Rodríguez Mutis. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.
2. Se DECRETA la inscripción de la demanda respecto de los automotores con placas No. RLP 331 y BYA 316. denunciado como propiedad del demandado. Ofíciase como corresponda.
3. Se DECRETA la inscripción de la demanda respecto de las 7.500 acciones del demandado en la sociedad Nizasa SAS. NIT 901.174.747-8. Líbrese oficio circular para que se tome atenta nota de la medida.
4. Se DECRETA la inscripción de la demanda respecto de las 300 acciones del demandado en la sociedad Nexpes Internacional S.A. registrada en la República de Panamá. Ofíciase como corresponda.

Notifíquese y cúmplase.


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>16 JUL. 2020</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>048</u>	de la misma fecha.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

40
Liq.

ROSA BUSTOS CABARCAS
ABOGADA

JUZ 10 CIU CTO BOG

0347 13-MAR-'20PM 3:25

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: N° 2019-00756. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA CONTRA MARIA OTILIA USECHE RAMIREZ

ASUNTO: PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO.

En mi condición de apoderada de la Entidad demandante, en el proceso de la referencia, procedo a presentar la liquidación del capital y de los intereses debidos hasta la fecha de 12 de Marzo de 2020, del crédito contenido en los pagarés 1589612312882, 1589608446551 y 1585005098306, efectuada por la entidad demandante, según lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y el mandamiento de pago.

Para tal efecto anexo la respectiva liquidación de crédito por un valor total de \$141.116.126.81, en 1 folio.

Atentamente,



ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS
C.C. 22.435.037, de Barranquilla
T.P. 17.178 del C. S. De la J.

LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00756

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA

CONTRA: MARIA OTILIA USECHE RAMIREZ

PAGARE No. 1589612312882

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
17/10/2019	31/10/2019	68.239.269,00	19,10	28,65	0,069	15	706.731,62
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	1.408.880,56
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	1.447.716,39
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	1.438.220,68
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	1.363.816,85
01/03/2020	12/03/2020		18,95	28,43	0,069	12	561.455,46
TOTAL INTERESES MORATORIOS							6.926.821,56

CAPITAL	\$ 68.239.269,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 5.988.135,30
INTERESES MORATORIOS	\$ 6.926.821,56
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 81.154.225,86

PAGARE No. 1589608446551

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
17/10/2019	31/10/2019	29.232.849,00	19,10	28,65	0,069	15	302.754,98
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	603.546,80
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	620.183,59
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	616.115,74
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	584.242,08
01/03/2020	12/03/2020		18,95	28,43	0,069	12	240.520,49
TOTAL INTERESES MORATORIOS							2.967.363,68

CAPITAL	\$ 29.232.849,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.568.308,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.967.363,68
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 34.768.520,68

PAGARE No. 1585005098306

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
17/10/2019	31/10/2019	19.568.489,00	19,10	28,65	0,069	15	202.664,39
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	404.014,64
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	415.151,31

01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	412.428,30
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	391.092,04
01/03/2020	12/03/2020		18,95	28,43	0,069	12	161.004,58
TOTAL INTERESES MORATORIOS							1.986.355,27

CAPITAL	\$ 19.568.489,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 3.638.536,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.986.355,27
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 25.193.380,27

TOTAL LIQUIDACION \$ 141.116.126,81

SON: A 12 DE MARZO DE 2020: CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL
CIENTO VEINTISEIS PESOS CON 81 CTVOS M/CTE

Handwritten scribbles and marks in the top right corner.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text, appearing as a list or series of entries.

Third block of faint, illegible text, possibly a separator or sub-header.

Fourth block of faint, illegible text, continuing the list or entries.





República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

43

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

12/06/2020

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

No. Unico del expediente 11001310301020190075600

PARTE DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA S.A

LIQUIDACIÓN DE COSTAS contra MARIA OTILIA USECHE RAMIREZ

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 2.800.000,00
Expensas de notificación	\$ 7.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	\$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Gastos Perito	\$ 0,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia	\$ 0,00
TOTAL COSTAS	\$ 2.807.000,00

JORGE ARMANDO DIAZ SOLERA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **012**

Fecha: **24/06/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 009 2016 00584	Ejecutivo Singular	RCN TELEVISION S.A.	AMERICAN HEALTH INSTITUTE SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2016 00356	Ejecutivo Singular	SURA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A.	CORPORACION RED PAIS RURAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2017 00555	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FC - SISTEMCOBRO DAVIVENDA 2	HERNANDO ALAPE SILVA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2018 00480	Ejecutivo Singular	MOREFAR SAS	DAFINPE S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2018 00581	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	ELECTRO SANCHEZ Y CIA INGENIERIA ELECTRICA LTDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2019 00313	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	RAUL ANDRES SILVA ZAMBRANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2019 00539	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA	JOSE ALEXANDER LOPEZ ARCINIEGAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2019 00555	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA	SAIDE PAOLA ACEVEDO DEVIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020
11001 31 03 010 2019 00756	Ejecutivo Singular	BBVA	MARIA OTILIA USECHE RAMIREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/06/2020	30/06/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

24/06/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



JORGE ARMANDO DIAZ SOA

SECRETARIO

111

AL DESPACHO
Domingo Lemus
FECHA: 02 JUL 2020

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITOBogotá D.C., 15 JUL. 2020

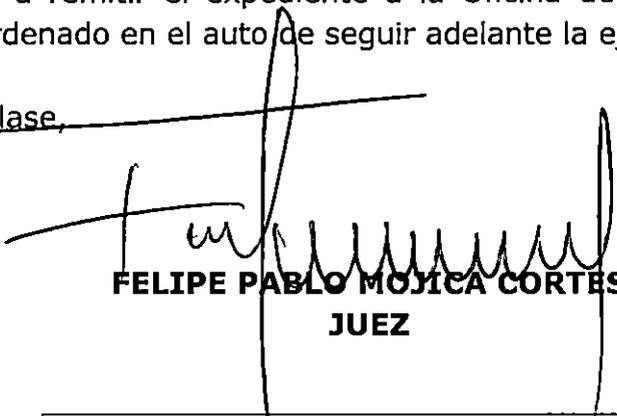
RAD. 2019-0756-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

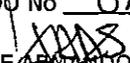
De otra parte, como quiera que no fue objetada y se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación del crédito.

Secretaría proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito según lo ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>16 JUL. 2020</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>048</u>	de la misma fecha.
	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

13/2/2020

Documento sin título

71 2

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

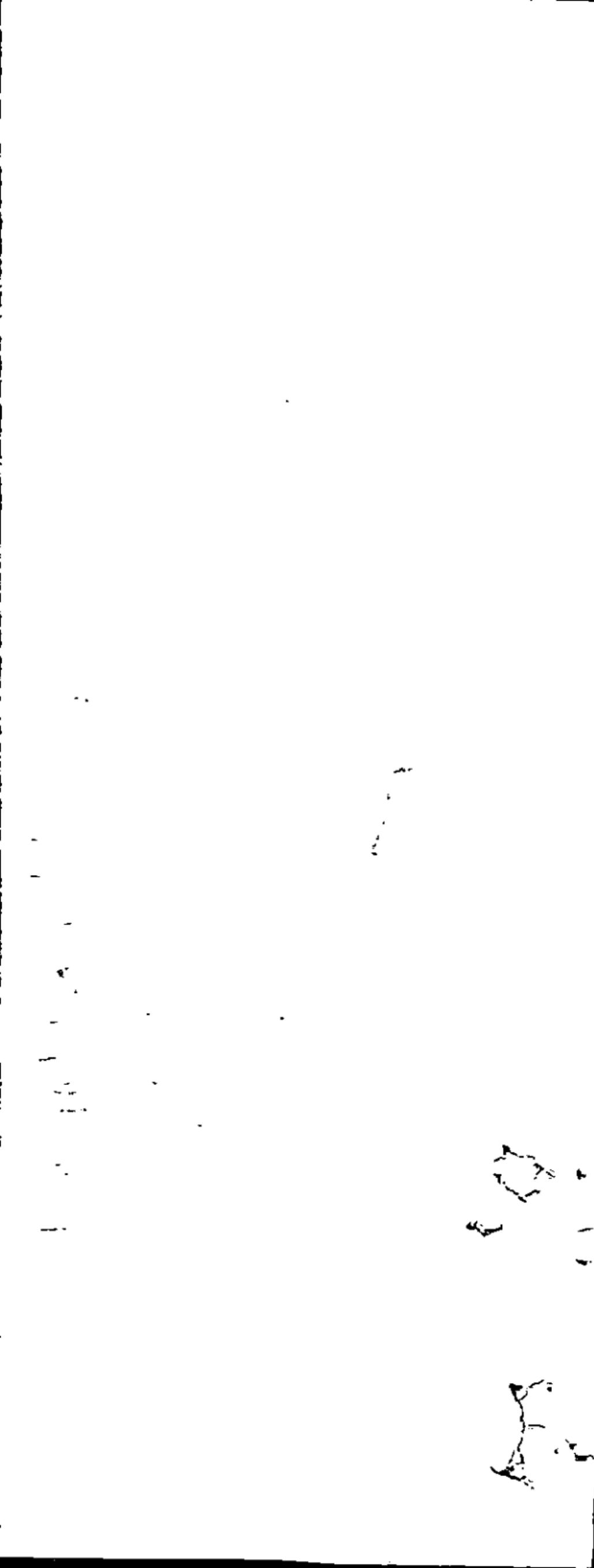


* 5 1 0 2 6 7 9 8 3 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3821132

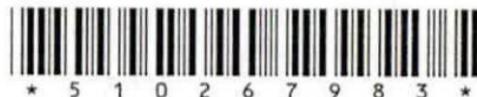
PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-02-13 20:21:54		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) JUDITH B. COLLAZOS GARZON			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CALLE 12 B No. 8- 23 OF. 301		TELÉFONO 3132703535			
REMITENTE JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.				RADICADO 2019-776		PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO		ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO SOCIEDAD MASTER SERVICES LTDA.				DIRECCIÓN CARRERA 9 NO. 74-08 OF. 1201			CÓDIGO POSTAL NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD MASTER SERVICES NIT. 830.008.628-2 Recibido de drop / PIS 14-20			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5017		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN 11:05 am			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO 1.4 ENE 2020		NOMBRE Y C.C.			
		FECHA Y HORA DE ENTREGA M A		HORA MIN		TELÉFONO				





LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



73 ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3821132

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-02-13 20:21:54		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) JUDITH B. COLLAZOS GARZON			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CALLE 12 B No. 8- 23 OF. 301		TELÉFONO 3132703535			
REMITENTE JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.			RADICADO 2019-776		PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO SOCIEDAD MASTER SERVICES LTDA.			DIRECCIÓN CARRERA 9 NO. 74-08 OF. 1201			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. XXX	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5017					NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN					
					DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO			NOMBRE Y C.C.]		
					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO					

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

7A 5

**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 # 11 - 45 PISO 4.**

**CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(ART. 291 C.G.P.)**

Señor:

**SOCIEDAD MASTER SERVICES LTDA
REPRESENTANTE LEGAL**

MIGUEL ARTURO PEREIRA KAWAS Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

Dirección: CARRERA 9 # 74 - 08 OFICINA 1201

Ciudad: Bogotá

Fecha:

13/02/2020

Día / mes / año

Servicio autorizado postal

ltd express

NIT: 900.014.549-7

No. De radicación de proceso/Naturaleza del Proceso/Fecha de la providencia

2019-776 / EJECUTIVO HIPOTECARIO / (20) de enero de 2020

Demandante

JULIO ANÍBAL ZAMBRANO CASTRO /

Demandado

CYNTHIA ANN PERERIA

GONZALO PEREIRA LATORRE

MIGUEL ARTURO PEREIRA KAWAS

SOCIEDAD MASTER SERVICES LTDA.

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada



JUDITH B. COLLAZOS GARZÓN

C.C. No. 52.766.807 BOGOTÁ

T.P. 170.515 C.S.J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

COTEJADO
ltd express
NIT: 900.014.549-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
13 FEB 2020
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res Mincomunicaciones TIC
No. 03027 DEL 30/NOV/2011

13/2/2020

Documento sin título

75 6



ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/

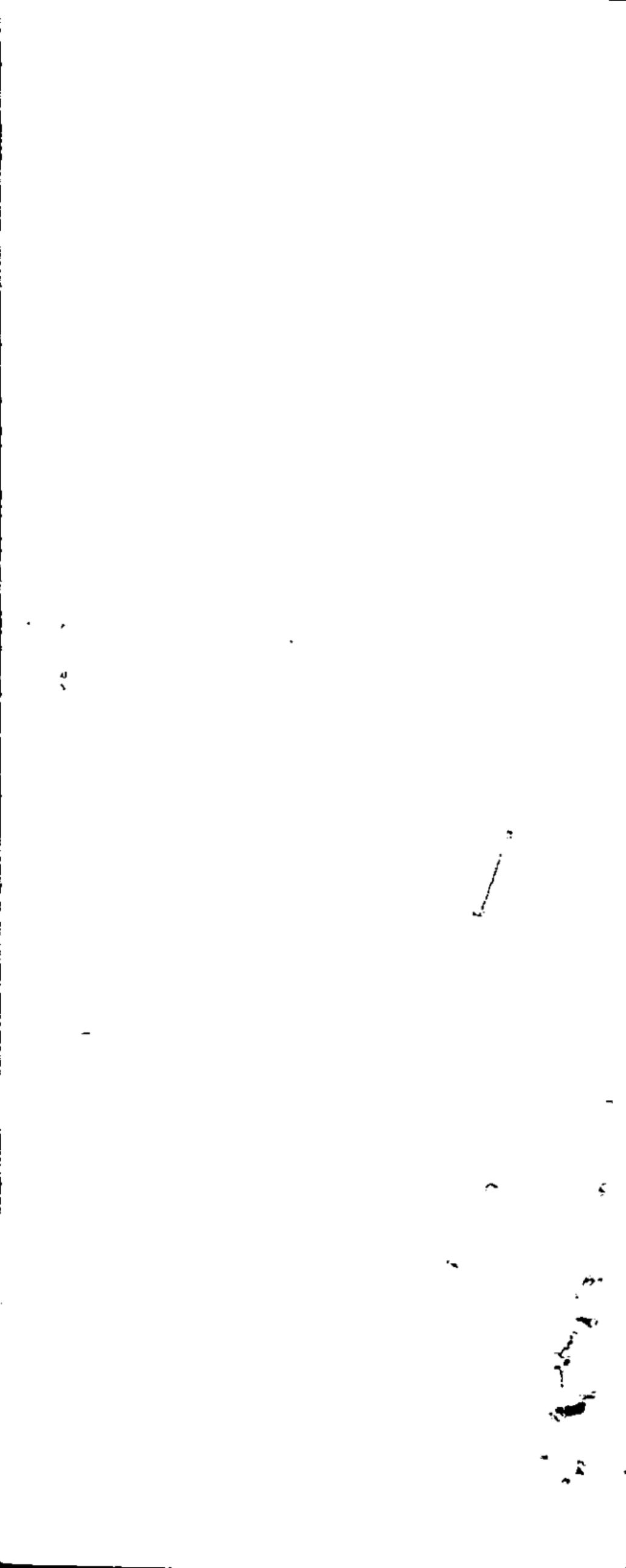


ORDEN
PRODUCCIÓN
3821125

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-02-13 20:15:00		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) JUDITH B. COLLAZOS GARZON			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CALLE 12 B No. 8- 23 OF. 301 CP:111711		TELÉFONO 3132703535			
REMITENTE JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.				RADICADO 2019-776		PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO		ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO MIGUEL ARTURO PEREIRA KAWAS				DIRECCIÓN CARRERA 9 NO. 74-08 OF. 1201			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. XGS	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5017		<p>MASTER SERVICES NIT. 830003.628-2 Recibi cargo 15 14-20 11:05am</p>			<p>11 4 ENE 2020</p>			<p>DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO</p> <p>NOMBRE Y C.C.:</p>		
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA	MIN	TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG





CERTIFICADO No: 510267976

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2019-776

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 14 DE FEBRERO DE 2020, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

NOTIFICADO: MIGUEL ARTURO PEREIRA KAWAS

DEMANDANTE: JULIO ANIBAL ZAMBRANO CASTRO

DEMANDADOS: MIGUEL ARTURO PEREIRA KAWAS

ANEXOS ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CARRERA 9 NO. 74-08 OF. 1201 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO MASTER SERVICES

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 17 DE FEBRERO DE 2020 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT: 900.014.549-7
JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

Handwritten marks and symbols at the top right of the page.

Small handwritten mark or symbol on the right edge of the page.

Handwritten text or symbols at the bottom right of the page.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 2 6 7 9 7 6 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3821125

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-02-13 20:15:00		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) JUDITH B. COLLAZOS GARZON			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CALLE 12 B No. 8- 23 OF. 301 CP:111711		TELÉFONO 3132703535			
REMITENTE JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.			RADICADO 2019-776		PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO MIGUEL ARTURO PEREIRA KAWAS			DIRECCIÓN CARRERA 9 NO. 74-08 OF. 1201			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 2405	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5017		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.] FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO					

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

78 9

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 # 11 - 45 PISO 4.

CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(ART. 291 C.G.P.)

Señor:

MIGUEL ARTURO PEREIRA KAWAS

Dirección: CARRERA 9 # 74 - 08 OFICINA 1201.

Ciudad: Bogotá

Fecha:

13/02/2020

Día / mes / año

Servicio autorizado postal

ltd express
... NIT: 900.014.549-7

No. De radicación de proceso/Naturaleza del Proceso/Fecha de la providencia

2019-776 / EJECUTIVO HIPOTECARIO / (20) de enero de 2020

Demandante

JULIO ANÍBAL ZAMBRANO CASTRO /

Demandado

CYNTHIA ANN PERERIA

GONZALO PEREIRA LATORRE

MIGUEL ARTURO PEREIRA KAWAS

SOCIEDAD MASTER SERVICES LTDA.

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada



JUDITH B. COLLAZOS GARZÓN
C.C. No. 52.766.807 BOGOTÁ
T.P. 170.515 C.S.J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



13/2/2

Documento sin título

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014547 [redacted] tal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.P. [redacted] BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COM [redacted] N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltd-express.net /



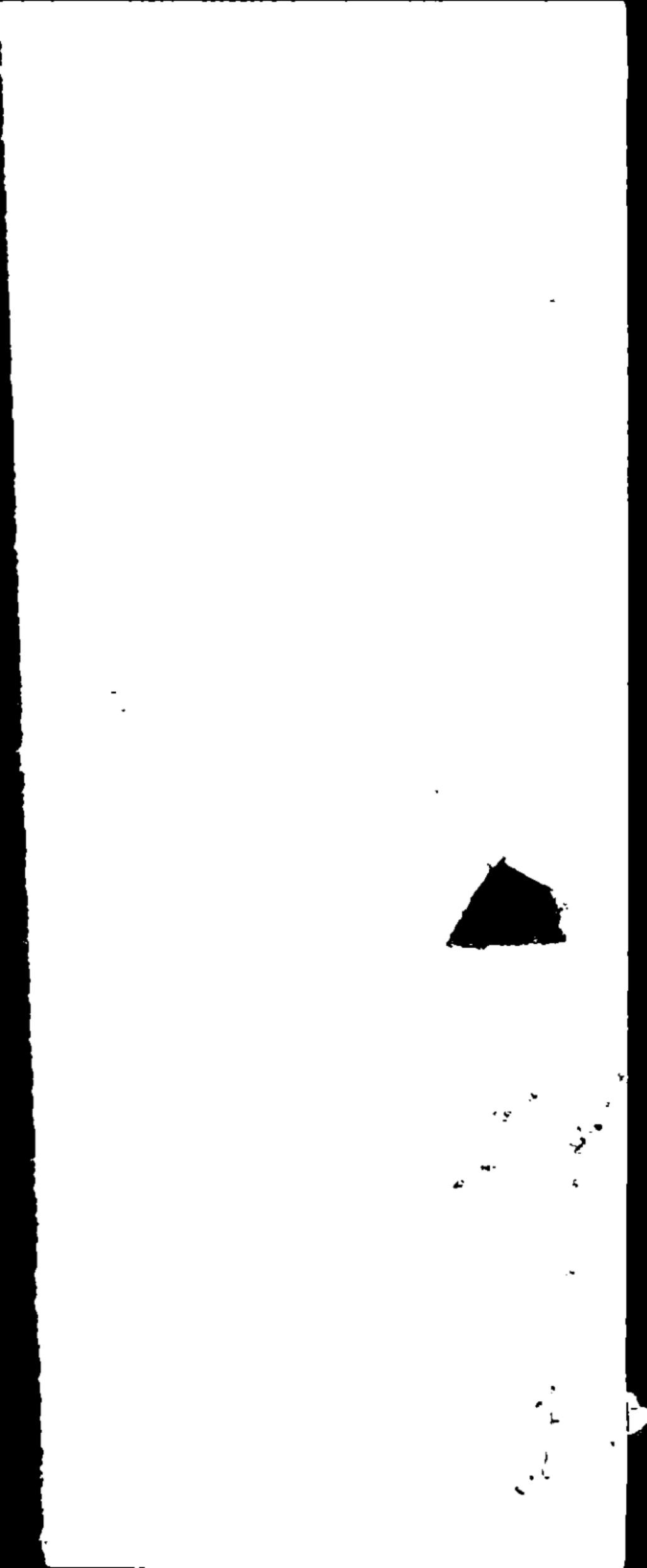
* 5 1 0 2 6 7 9 7 2 *

ga 10
ORDEN
PRODUCCIÓN
3821121

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-02-13 20:03:25		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) JUDITH B. COLLAZOS GARZON			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CALLE 12 B No. 8- 23 OF. 301		TELÉFONO 3132703535				
REMITENTE JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.			RADICADO 2019-776		PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO CYNTHIA ANN PEREIRA			DIRECCIÓN TRANSVERSAL 2 ESTE NO. 78-57 APTO. 101 CP:110221			CÓDIGO POSTAL 110221		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. KG		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5017		<p><i>Jorge Castro</i> <i>4387</i></p>			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando 20 FEB 2020			NOMBRE Y C.C.			
					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO						





CERTIFICADO No: 510267972

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2019-776

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 20 DE FEBRERO DE 2020, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

NOTIFICADO: CYNTHIA ANN PEREIRA

DEMANDANTE: JULIO ANIBAL ZAMBRANO CASTRO

DEMANDADOS: CYNTHIA ANN PEREIRA, GONZALO PEREIRA LATORRE Y OTROS

ANEXOS ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 2 ESTE NO. 78-57 APTO. 101 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: JORGE CASTRO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 21 DE FEBRERO DE 2020 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT - 900 014 549-7
JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

1000

1000

1000

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



81 ORDEN PRODUCCIÓN 12
3821121

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-02-13 20:03:25		PAÍS DESTINO, Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) JUDITH B. COLLAZOS GARZON			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CALLE 12 B No. 8- 23 OF. 301		TELÉFONO 3132703535				
REMITENTE JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.			RADICADO 2019-776		PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO CYNTHIA ANN PEREIRA			DIRECCIÓN TRANSVERSAL 2-ESTE NO. 78-57 APTO. 101 CP:110221			CÓDIGO POSTAL 110221		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. XXX		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA XXX		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE		
DESCRIPCIÓN T5017						D M A			Rehusado No Reside No Existe		
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
						NOMBRE Y C.C.					
						FECHA Y HORA DE ENTREGA					
						D M A			HORA		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

82 13

**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 # 11 - 45 PISO 4.**

**CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(ART. 291 C.G.P.)**

Señora:
CYNTHIA ANN PEREIRA
Dirección: Transversal 2 Este # 78 - 57 apto 101
Ciudad: Bogotá

Fecha:
13/02/2020
Día / mes / año
Servicio autorizado postal
ITD EXPRESS
NIT: 900.014.549-7

No. De radicación de proceso/Naturaleza del Proceso/Fecha de la providencia
2019-776 / EJECUTIVO HIPOTECARIO / (20) de enero de 2020

Demandante

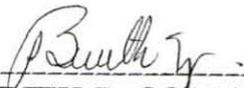
JULIO ANÍBAL ZAMBRANO CASTRO /

Demandado

CYNTHIA ANN PERERIA
GONZALO PEREIRA LATORRE
MIGUEL ARTURO PEREIRA KAWAS
SOCIEDAD MASTER SERVICES LTDA.

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada



JUDITH B. COLLAZOS GARZÓN
C.C. No. 52.766.807 BOGOTÁ
T.P. 170.515 C.S.J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



13/2/2020

Documento sin título



ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
13 NO 15 - 39 OF 1009 Cod. Pos 110321 BOGOTA D.C.
P.O.X: 2842519 Lic. MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



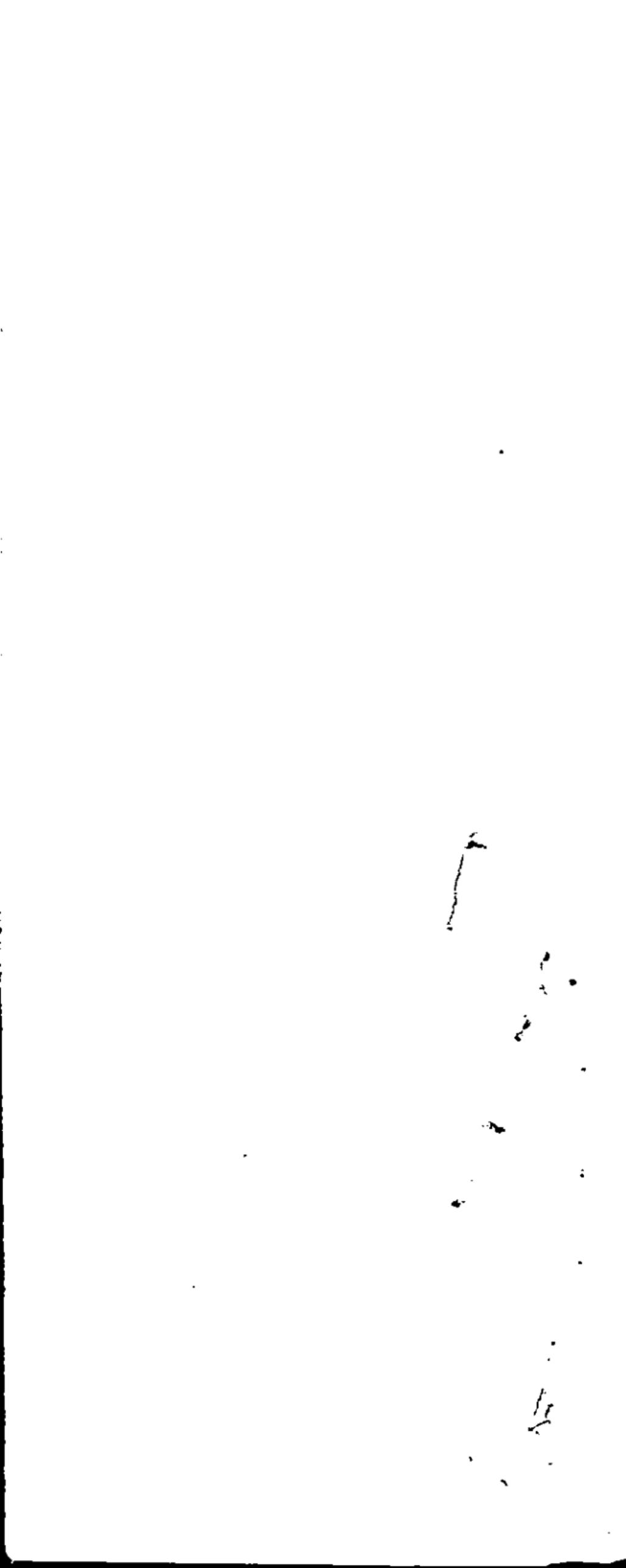
* 5 1 0 2 6 7 9 7 4 *

83 14
ORDEN
PRODUCCIÓN
3821123

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-02-13 20:09:45		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA					
ENVIADO POR ABOGADO(A) JUDITH B. COLLAZOS GARZON			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CALLE 12 B No. 8- 23 OF. 301		TELÉFONO 3132703535					
REMITENTE JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE				RADICADO 2019-776		PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO GONZALO PEREIRA LATORRE				DIRECCIÓN TRANSVERSAL 2 ESTE NO. 78-57 APTO. 101 CP:110221			CÓDIGO POSTAL 110221		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 425		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000	
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5017		<p><i>Jorge CASANOVA</i> <i>1331</i></p>				<p>Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando</p> <p>20 FEB 2020</p>			NOMBRE Y C.C.]			
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			HORA		MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

PRUEBA DE ENTREGA



15
84


CERTIFICADO No: 510267974

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2019-776

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **20 DE FEBRERO DE 2020**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
NOTIFICADO: GONZALO PEREIRA LATORRE
DEMANDANTE: JULIO ANIBAL ZAMBRANO CASTRO
DEMANDADOS: CYNTHIA ANN PEREIRA, GONZALO PEREIRA LATORRE Y OTROS

ANEXOS ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 2 ESTE NO. 78-57 APTO. 101 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: JORGE CASTRO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **21 DE FEBRERO DE 2020** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

ltd express

NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

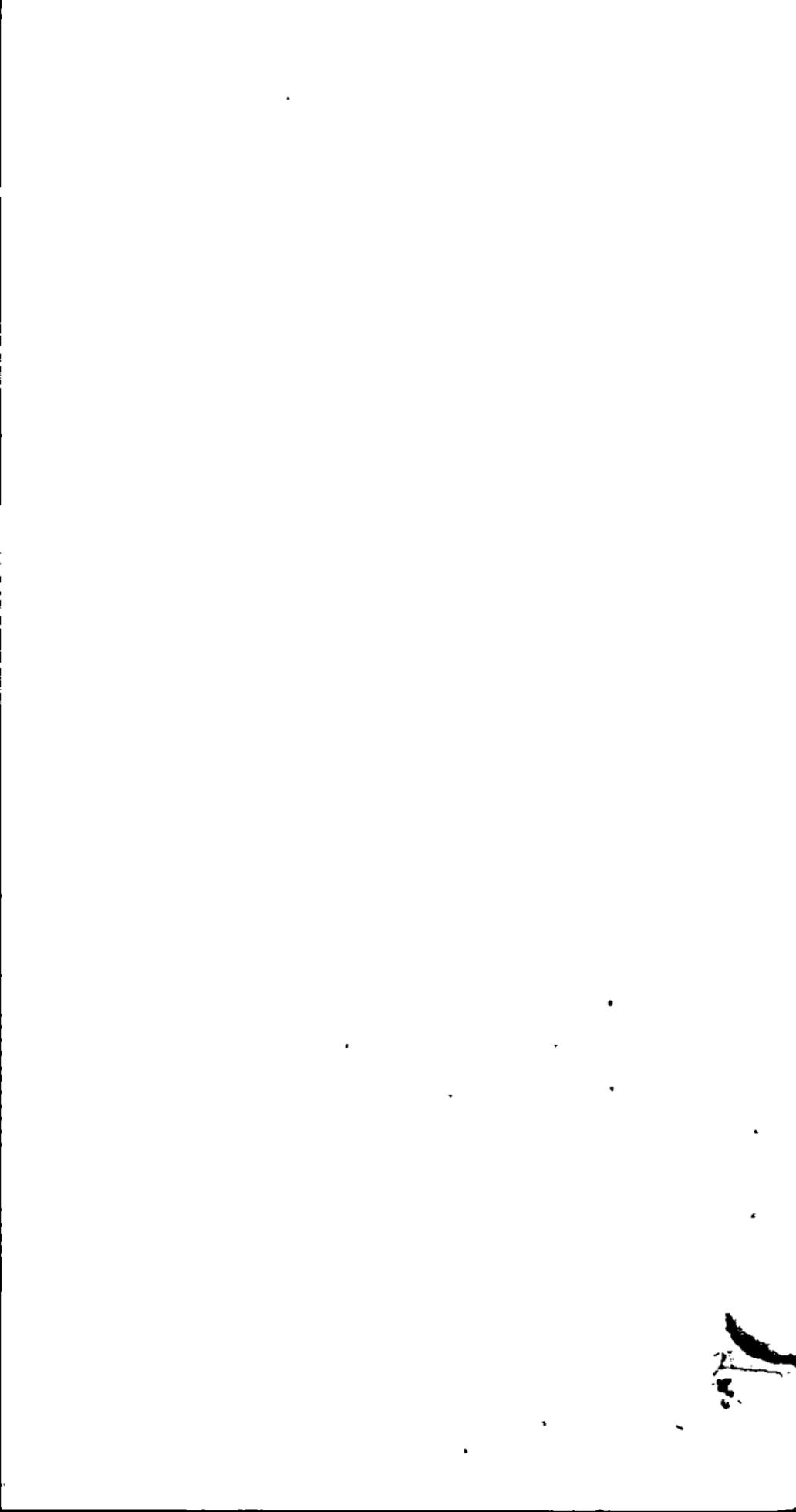


ORDEN ¹⁶
 PRODUCCIÓN
 3821123

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE ANI-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-02-13 20:09:45		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) JUDITH B. COLLAZOS GARZON			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CALLE 12 B No. 8- 23 OF. 301		TELÉFONO 3132703535			
REMITENTE JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE				RADICADO 2018-778		PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO		ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO GONZALO PEREIRA LATORRE				DIRECCIÓN TRANSVERSAL 2 ESTE NO. 78-57 APTO. 101 CP:110221			CÓDIGO POSTAL 110221		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. KG	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
DESCRIPCIÓN T5017					D	M	A	Rehusado		No Resido
					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
					NOMBRE Y C.C.					
					FECHA Y HORA DE ENTREGA					
					D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO



17
86

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 # 11 - 45 PISO 4.

CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(ART. 291 C.G.P.)

Señor:

GONZALO PEREIRA LATORRE

Dirección: Transversal 2 Este # 78 - 57 apto 101

Ciudad: Bogotá

Fecha:

13/02/2020

Día / mes / año

Servicio autorizado postal

ltd express

NIT: 900.014.549-7

No. De radicación de proceso/Naturaleza del Proceso/Fecha de la providencia

2019-776 / EJECUTIVO HIPOTECARIO / (20) de enero de 2020

Demandante

JULIO ANÍBAL ZAMBRANO CASTRO /

Demandado

CYNTHIA ANN PERERIA

GONZALO PEREIRA LATORRE

MIGUEL ARTURO PEREIRA KAWAS

SOCIEDAD MASTER SERVICES LTDA.

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada



JUDITH B. COLLAZOS GARZÓN
C.C. No. 52.766.807 BOGOTÁ
T.P. 170.515 C.S.J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



18
87

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 # 11 – 45 PISO 4

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART. 292 C.G.P.)

Señor:

MIGUEL ARTURO PEREIRA KAWAS
DIRECCION: CARRERA 9 # 74 – 08 OFICINA 1201
Ciudad: Bogotá

Fecha:

09/03/2020

Día / mes / año

Servicio autorizado postal

ItD express

NIT: 900.014.549-7

No. De radicación de proceso/Naturaleza del Proceso/Fecha de la providencia

2019-776

/EJECUTIVO HIPOTECARIO/

(20) DE ENERO /2020

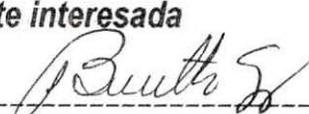
Demandante

Demandado

JULIO ANÍBAL ZAMBRANO CASTRO / CYNTHIA ANN PEREIRA
GONZALO PEREIRA LATORRE
MIGUEL ARTURO PEREIRA KAWAS
SOCIEDAD MASTER SERVICES LTDA

Sirva Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día (20) de ENERO de 2020, Mediante la cual se profirió Mandamiento de Pago X , admisión de demanda __, ordenó citarlo o dispuso, la cual fue proferida en el proceso arriba señalado. Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso y si se trata de la notificación del auto Admisorio de demanda o mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

Parte interesada



JUDITH B. COLLAZOS GARZÓN
C.C. No. 52.766.807 BOGOTÁ
T.P. 170.515 C.S.J.



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., _____

20 ENE. 2020

88
55
19

Rad. 2019-00776

Reunidos los requisitos de ley se libra mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real a favor de Julio Anibal Zambrano Castro contra Cynthia Ann Pereira, Gonzalo Pereira Latorre, Master Services Ltda. y Miguel Arturo Pereira Kawas, por las siguientes sumas de dinero:

Contra Cynthia Ann Pereira, Gonzalo Pereira Latorre, Master Services Ltda. y Miguel Arturo Pereira Kawas

1.1. \$400.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 13 de julio de 2019 hasta el pago total.

Contra Cynthia Ann Pereira, Gonzalo Pereira Latorre y Master Services Ltda.

1.2. \$50.000.000 por concepto de capital más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 16 de julio de 2019 hasta el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétese el embargo y secuestro de los bienes objeto de garantía hipotecaria. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien cuenta con un término de traslado de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Secretaría remita la información a que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

La abogada Judith Collazos Garzón actúa como apoderada de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase.

Felipe Pablo Melica Coronado
Juez

COTEJADO
ltd express
NIT: 900.014.549-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
- 9 MAR 2020
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res Mincunicaciones TIC
No. 03027 DEL 30/NOV/2011



Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No. 006 hoy 21 ENE 2020 a las
 8:00 A.M.
 [Signature] Secretario

VEINTISIETE (27)
 OFICIO No. 154

Señores
 REGISTRADOR DE
 ZONA CENTRO
 Ciudad

REF: Ejecu
 1100131030102
 DE: JULIO ANI
 CONTRA: CYNT
 GONZALO PER
 SERVICES L.
 KAWAS C.C.

De manera
 calendarada
 dentro del
 los derechos
 parte de
 matrícula
 Instrument
 inscripción
 copia del
 anotación

Proceda

Cordial

COPIA DEL DOCUMENTO
 ORIGINAL EN
 EL ARCHIVO
 DE LA
 SECRETARÍA
 DE
 21 MAR 2020

COTEJADO
 ltd express
 NIT: 900.014.549-7
 ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
- 9 MAR 2020
 CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
 No.
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
 Res Mincunicaciones TIC
 No. 03027 DEL 30/NOV/2011

09/20

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 # 11 – 45 PISO 4

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART. 292 C.G.P.)

Señor:
GONZALO PEREIRA LATORRE
DIRECCION: Transversal 2 Este # 78 – 57 apto 101
Ciudad: Bogotá

Fecha:
09/03/2020
Día / mes / año

Servicio autorizado postal

ltd express
NIT: 900.014.549-7

No. De radicación de proceso/Naturaleza del Proceso/Fecha de la providencia

2019-776 /EJECUTIVO HIPOTECARIO/ (20) DE ENERO /2020

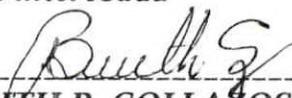
Demandante

Demandado

JULIO ANÍBAL ZAMBRANO CASTRO / CYNTHIA ANN PEREIRA
GONZALO PEREIRA LATORRE
MIGUEL ARTURO PEREIRA KAWAS
SOCIEDAD MASTER SERVICES LTDA

Sirva Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día (20) de ENERO de 2020, Mediante la cual se profirió Mandamiento de Pago X, admisión de demanda __, ordenó citarlo o dispuso, la cual fue proferida en el proceso arriba señalado. Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso y si se trata de la notificación del auto Admisorio de demanda o mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

Parte interesada



JUDITH B. COLLAZOS GARZÓN
C.C. No. 52.766.807 BOGOTÁ
T.P. 170.515 C.S.J.

C O T E J A D O
ltd express
NIT: 900.014.549-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
- 9 MAR 2020
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res Mincomunicaciones TIC
No. 03027 DEL 30/NOV/2011

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C.,

20 ENE. 2020

Rad. 2019-00776

Reunidos los requisitos de ley se libra mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real a favor de Julio Anibal Zambrano Castro contra Cynthia Ann Pereira, Gonzalo Pereira Latorre, Master Services Ltda. y Miguel Arturo Pereira Kawas, por las siguientes sumas de dinero:

Contra Cynthia Ann Pereira, Gonzalo Pereira Latorre, Master Services Ltda. y Miguel Arturo Pereira Kawas

1.1. \$400.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 13 de julio de 2019 hasta el pago total.

Contra Cynthia Ann Pereira, Gonzalo Pereira Latorre y Master Services Ltda.

1.2. \$50.000.000 por concepto de capital más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 16 de julio de 2019 hasta el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétese el embargo y secuestro de los bienes objeto de garantía hipotecaria. Oficiése.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien cuenta con un término de traslado de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Secretaría remita la información a que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

La abogada Judith Collazos Garzón actúa como apoderada de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase.

Felipe Pablo Melica Torres
Juez



Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No. 006 hoy 21 ENE. 2020 a las
8:00 A.M.
ADP
Secretario



VEINTISIETE (27)
OFICIO No. 154

Señores
REGISTRADOR DE
ZONA CENTRO
Ciudad

REF: Ejecu
1100131030102
DE: JULIO ANI
CONTRA: CYNT
GONZALO PER
SERVICES L'
KAWAS C.C.

De manera
calendada
dentro del
los derechos
parte de
matrícula
Instrument
inscripci
copia de
anotaciór

Proceda

Cordial

COTEJADO
ItDexpress
NIT: 900.014.549-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO EL DÍA
- 9 MAR 2020
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res Mincomunicaciones TIC
No. 03027 DEL 30/NOV/2011

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 # 11 - 45 PISO 4

91 22

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART. 292 C.G.P.)

Señora:
CYNTHIA ANN PEREIRA
DIRECCION: Transversal 2 Este # 78 - 57 apto 101
Ciudad: Bogotá

Fecha:
09/03/2020
Día / mes / año

Servicio autorizado postal

ltd express
NIT: 900.014.549-7

No. De radicación de proceso/Naturaleza del Proceso/Fecha de la providencia

2019-776 /EJECUTIVO HIPOTECARIO/ (20) DE ENERO /2020

Demandante

Demandado

JULIO ANÍBAL ZAMBRANO CASTRO / CYNTHIA ANN PEREIRA
GONZALO PEREIRA LATORRE
MIGUEL ARTURO PEREIRA KAWAS
SOCIEDAD MASTER SERVICES LTDA

Sirva Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día (20) de ENERO de 2020, Mediante la cual se profirió Mandamiento de Pago X, admisión de demanda __, ordenó citarlo o dispuso, la cual fue proferida en el proceso arriba señalado. Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso y si se trata de la notificación del auto Admisorio de demanda o mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

Parte interesada



JUDITH B. COLLAZOS GARZÓN
C.C. No. 52.766.807 BOGOTÁ
T.P. 170.515 C.S.J.



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C.

20 ENE. 2020

92
55
23

Rad. 2019-00776

Reunidos los requisitos de ley se libra mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real a favor de Julio Aníbal Zambrano Castro contra Cynthia Ann Pereira, Gonzalo Pereira Latorre, Master Services Ltda. y Miguel Arturo Pereira Kawas, por las siguientes sumas de dinero:

Contra Cynthia Ann Pereira, Gonzalo Pereira Latorre, Master Services Ltda. y Miguel Arturo Pereira Kawas

1.1. \$400.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 13 de julio de 2019 hasta el pago total.

Contra Cynthia Ann Pereira, Gonzalo Pereira Latorre y Master Services Ltda.

1.2. \$50.000.000 por concepto de capital más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 16 de julio de 2019 hasta el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétese el embargo y secuestro de los bienes objeto de garantía hipotecaria. Oficiése.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien cuenta con un término de traslado de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Secretaría remita la información a que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

La abogada Judith Collazos Garzón actúa como apoderada de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase.

Felipe Pablo Melica Torres
Juez

COTEJADO
ltd express
NIT: 900.014.549-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO EL DÍA
- 9 MAR 2020
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res Mincunicaciones TIC
No. 03027 DEL 30/NOV/2011

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No. 006 hoy 21 ENE. 2020 a las
8:00 A.M.
ADS
Secretario



VEINTISIETE (27)
OFICIO No. 154

Señores
REGISTRADOR DE
ZONA CENTRO
Ciudad

REF: Ejecu
1100131030102
DE: JULIO ANI
CONTRA: CYNT
GONZALO PER
SERVICES LT
KAWAS C.C.

De manera
calendada
dentro del
los derech
parte dema
matrícula
Instrument
inscripci
copia del
anotaciór

Proceda .

Cordial

COTEJADO
ltd express
NIT: 900.014.549-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
- 9 MAR 2020
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/02
Res Mincunicaciones TIC
No. 03027 DEL 30/NOV/2011

9324

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 # 11 - 45 PISO 4

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART. 292 C.G.P.)

Señor:

SOCIEDAD MASTER SERVICES LTDA

REPRESENTANTE LEGAL

MIGUEL ARTURO PEREIRA KAWAS Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

DIRECCION: Carrera 9 # 74 - 08 oficina 1201.

Ciudad: Bogotá

Fecha:

09/03/2020

Día / mes / año

Servicio autorizado postal

ItD express

NIT : 900.014.549-7

No. De radicación de proceso/Naturaleza del Proceso/Fecha de la providencia

2019-776

/EJECUTIVO HIPOTECARIO/

(20) DE ENERO /2020

Demandante

Demandado

JULIO ANÍBAL ZAMBRANO CASTRO

/ CYNTHIA ANN PEREIRA

GONZALO PEREIRA LATORRE

MIGUEL ARTURO PEREIRA KAWAS

SOCIEDAD MASTER SERVICES LTDA

Sirva Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día (20) de ENERO de 2020, Mediante la cual se profirió Mandamiento de Pago X, admisión de demanda __, ordenó citarlo o dispuso, la cual fue proferida en el proceso arriba señalado. Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso y si se trata de la notificación del auto Admisorio de demanda o mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

Parte interesada

Bueth S

JUDITH B. COLLAZOS GARZÓN

C.C. No. 52.766.807 BOGOTÁ

T.P. 170.515 C.S.J.



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C.

20 ENE. 2020

Rad. 2019-00776

Reunidos los requisitos de ley se libra mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real a favor de Julio Anibal Zambrano Castro contra Cynthia Ann Pereira, Gonzalo Pereira Latorre, Master Services Ltda. y Miguel Arturo Pereira Kawas, por las siguientes sumas de dinero:

Contra Cynthia Ann Pereira, Gonzalo Pereira Latorre, Master Services Ltda. y Miguel Arturo Pereira Kawas

1.1. \$400.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 13 de julio de 2019 hasta el pago total.

Contra Cynthia Ann Pereira, Gonzalo Pereira Latorre y Master Services Ltda.

1.2. \$50.000.000 por concepto de capital más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 16 de julio de 2019 hasta el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétese el embargo y secuestro de los bienes objeto de garantía hipotecaria. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien cuenta con un término de traslado de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Secretaría remita la información a que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

La abogada Judith Collazos Garzón actúa como apoderada de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase.

Felipe Pablo Mejía Corrales
Juez





Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
 La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 006 hoy 21 ENE. 2020 a las 8:00 A.M.
 [Signature] Secretario

VEINTISIETE (27)
 OFICIO No. 154

Señores
 REGISTRADOR DE
 ZONA CENTRO
 Ciudad

REF: Ejecu
 1100131030102
 DE: JULIO ANI
 CONTRA: CYNT
 GONZALO PER
 SERVICES L'
 KAWAS C.C.

De manera
 calendarada
 dentro del
 los derechos
 parte de ma
 matrícula
 Instrument
 inscripci
 copia del
 anotaciór

Proceda

Cordial

COTEJADO
 Express
 0905 SAM 2 -

COTEJADO
 Itd express
 NIT: 900.014.549-7
 ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
 - 9 MAR 2020
 CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
 No.
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
 Res Mincomunicaciones TIC
 No. 03027 DEL 30/NOV/2011

95 1

26

Señor:

JUEZ (10) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E _____ S _____ D.

JUZ-10 CIV-CTO-BOG
25/6/14
3-MAR-20PM 3:14

Referencia:	DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO No. 2019-776
Demandante:	JULIO ANÍBAL ZAMBRANO CASTRO
Demandados:	CYNTHIA ANN PEREIRA Y OTROS.
Asunto:	Notificaciones

JUDITH BETHZABETH COLLAZOS GARZÓN, quien es mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.766.807 expedida en la ciudad de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 170.515 del C. S de la J, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la parte Actora, de manera respetuosa me permito allegar a su Despacho, la Certificación del envío del correo de que trata el Artículo 291 del Código General del Proceso, a la parte demandada, todos con certificación positiva.

Así mismo apporto el cotejado del envío a la parte demandada de la Notificación del Artículo 292 del Código General del Proceso.

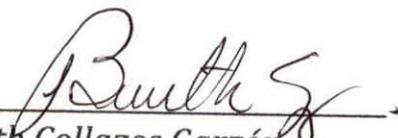
Adjunto:

- Notificación Art. 291 C.G.P. Sociedad Master Services Ltda, certificación positiva.
- Notificación Art. 291 C.G.P. Miguel Arturo Pereira Kawas, certificación positiva.
- Notificación Art. 291 C.G.P. Cynthia Ann Pereira, certificación positiva.
- Notificación Art. 291 C.G.P. Gonzalo Pereira Latorre, certificación positiva.

Notificaciones Cotejadas Artículo 292 C.G.P.

- Notificación Art. 292 C.G.P. Sociedad Master Services Ltda, certificación positiva.
- Notificación Art. 292 C.G.P. Miguel Arturo Pereira Kawas, certificación positiva.
- Notificación Art. 292 C.G.P. Cynthia Ann Pereira, certificación positiva.
- Notificación Art. 292 C.G.P. Gonzalo Pereira Latorre, certificación positiva.

Del Señor Juez, atentamente,


Judith Collazos Garzón
c.c. No. 52.766.807 de Bogotá
T.P. No. 170.515 del C.S de la J.

OT-

Colombia Bogotá D.C.
CALLE 100 No. 5-73 de Sur.

INDICADORES DE CALIDAD
INDICADORES DE CALIDAD

INDICADORES DE CALIDAD

- Modificación Art. 225 C.C.P. Consejo Federal Poderes Certificación positiva
- Modificación Art. 225 C.C.P. Consejo de la Magistratura Certificación positiva
- Modificación Art. 225 C.C.P. Consejo de la Magistratura Poderes Certificación positiva
- Modificación Art. 225 C.C.P. Consejo de la Magistratura Poderes Certificación positiva

Modificaciones Consejo de la Magistratura

- Modificación Art. 225 C.C.P. Consejo de la Magistratura Poderes Certificación positiva
- Modificación Art. 225 C.C.P. Consejo de la Magistratura Poderes Certificación positiva
- Modificación Art. 225 C.C.P. Consejo de la Magistratura Poderes Certificación positiva
- Modificación Art. 225 C.C.P. Consejo de la Magistratura Poderes Certificación positiva

INDICADORES

INDICADORES DE CALIDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA



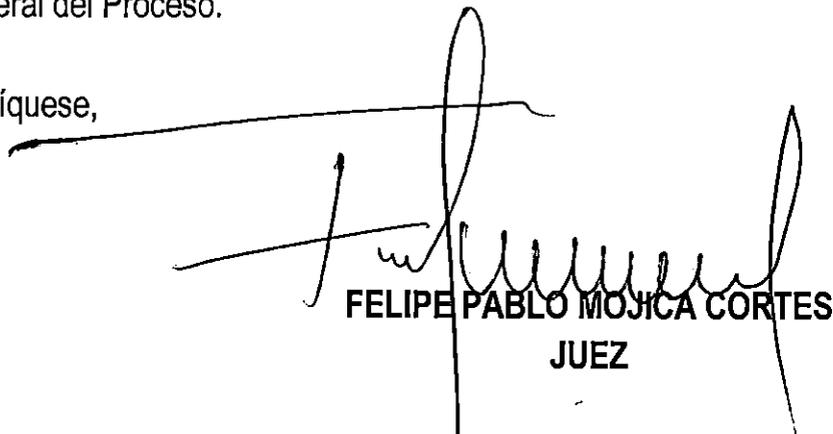
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

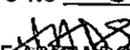
Bogotá D.C., 15 JUL. 2020

RAD. 1100131030102019- 00776

Téngase en cuenta los citatorios remitidos a los demandados, a efectos de acreditar la notificación por aviso la parte actora deberá aportar las constancias de entrega por parte de la empresa postal de correos conforme lo exige el inciso 4º del artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 16 JUL 2020 Notificado por
anotación en ESTADO No 6.48 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

MEMORIAL RENUNCIA APELACIÓN AUTO Y SOLICITUD AUTO DECIDE RECURSO, RAD: 2019-00791

Guerra Rodriguez <grabogados11@gmail.com>

Jue 02/07/2020 8:00

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LILIANA MAPE NAVARRO <abogadalilimape@gmail.com>

1 archivos adjuntos (492 KB)

MEMORIAL RENUNCIA APELACIÓN AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES PROC 2019 00791.pdf;

Buenas días, Dr. FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS,

Cordial saludo, en mi calidad de apoderada de la parte demandante:

1. SOLICITO respetuosamente enviar a vuelta de correo el **AUTO DECIDE RECURSO** de fecha **12 de marzo de 2020**.
2. REMITO **MEMORIAL RENUNCIA al RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** radicado el 19 de febrero de 2020.

Proceso: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: JUAN CARLOS PERDOMO C.C. 79.696.793

Demandado: SINAT LTDA NIT N° 830.092.726-3 Y CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA CAMPIÑA 2 P.H.

Radicado: 2019- 00791

Ubicación: Secretaría -términos

Por favor confirmar el recibido del presente correo, feliz día.

Cordialmente,

LILIANA MAPE NAVARRO

Abogada Demandante

C.C. 52.472.432 de Bogotá

T.P 303.901 del C. S de la Judicatura.

GR ABOGADOS

Calle 102 A No. 47 A 76 de Bogotá

Celular: 314 263 07 46 - 310 773 79 60

Bogotá D.C.,-Colombia

grabogados11@gmail.com



SEÑOR
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PERDOMO RINCÓN
DEMANDADO: SINAT LTDA Y CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE
LA CAMPIÑA 2 P.H.
RADICADO: 2019-00791

ASUNTO: RENUNCIA AL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN.

LILIANA MAPE NAVARRO, identificada como aparece de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, muy respetuosamente me dirijo a su despacho, para solicitar

1. Que según auto de fecha 13 de febrero de 2020, notificado por estado del 14 de febrero de 2020, por medio del cual el despacho dispuso, "*No resulta viable decretar las medidas cautelares solicitadas en el escrito que antecede, considerando que tales cautelas proceden para los procesos ejecutivos, mas no en los declarativos (artículo 590 del C.G.P).*".
2. Que el 19 de febrero de 2020, se radicó RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 13 de febrero de 2020, notificado por estado del 14 de febrero de 2020.
3. Que el 02 de marzo de 2020, el despacho dio TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN según el ART. 319 C.G.P, del día 04 de marzo hasta el 06 de marzo de 2020.
4. Que según auto decide recurso de fecha 12 de marzo de 2020, notificado por estado del 13 de marzo de 2020, por medio del cual el despacho

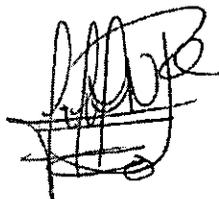
dispuso, NO REVOCAR EL AUTO OBJETO DE CENSURA, CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO.

5. Que teniendo en cuenta la emergencia económica, social y ecológica en la cual nos vimos expuestos durante la epidemia del NUEVO COVID-19, ha retrasado todos los procesos judiciales, el trámite para que el recurso siga su curso y el determinado despacho disponga sobre el mismo, nos lleva a dilatar el proceso.

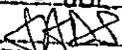
Por lo anterior expuesto, RENUNCIO al RECURSO DE REPOSICIÓN EN **SUBSIDIO DE APELACIÓN** radicado el 19 de febrero de 2020 con base al argumento anteriormente expuesto.

Sírvase proceder de conformidad.

Señor Juez,



LILIANA MAPE NAVARRO
C.C. No. 52.472.432 de Bogotá
T.P. No. 303.901 del C. S de la Judicatura.

DAL DESPACHO
Para proveer
FECHA, 02 JUL 2020

SECRETARIO

145

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 5 JUL. 2020

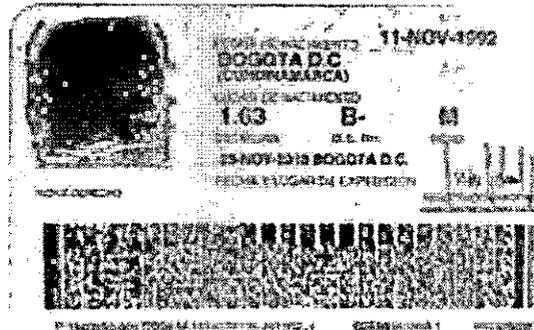
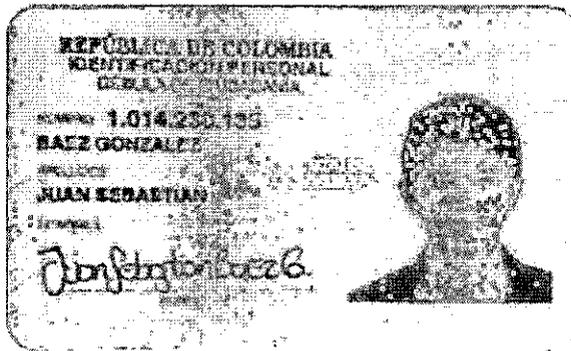
Expediente Rad. No. 2019-791-00

Como quiera que el anterior escrito reúne los requisitos de que trata el artículo 316 del Código General del Proceso, se admite el desistimiento presentado por la parte demandante en relación con el recurso de apelación por ella interpuesto contra el proveído que antecede.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>18 5 JUL. 2020</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>0748</u>	de la misma fecha.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA SECRETARIO	



JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS
ABOGADA

140

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZ 10 CIV CTO BOG

0461 2-JUL-'20PH12:11

PROCESO:
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS endosataria de
BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ROJAS OLAYA SINDY PAOLA QUIROZ OSORIO DANIEL

RAD: 2020-00060

ASUNTO: AUTORIZACIÓN RETIRO DEMANDA

JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS, Mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con el cedula de ciudadanía No 23.965.967 de Ramiriquí y portadora de la Tarjeta Profesional No. 144261 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, manifiesto a Usted que por el presente escrito, me permito, **AUTORIZAR** la señorita **JUAN SEBASTIAN BAEZ GONZÁLEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No 1074238135 de Bogotá Para que le sea entregada demanda de la referencia.

Del señor Juez,

JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS
C. C NO. 23.965.967 de Ramiriquí
T. P No 144261 del C. S J
60873



NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C. NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente JADDER ALEXANDRA GUZMÁN BOTAS quien exhibió la C.C. No. 23963967 de PANCIQUÍ y T.P. No. 144267 del C.S.J. y declaró que el contenido del presente documento dirigido a: ENERGÍA CORRESPONDIENTE es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá, D.C. 01 JUL 2020

[Firma]
Autorizó el reconocimiento

HUELLA DEL INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
OSCAR IVAN CHACÓ
NOTARIO
19
BOGOTÁ

141

REPUBLICA DE COLOMBIA



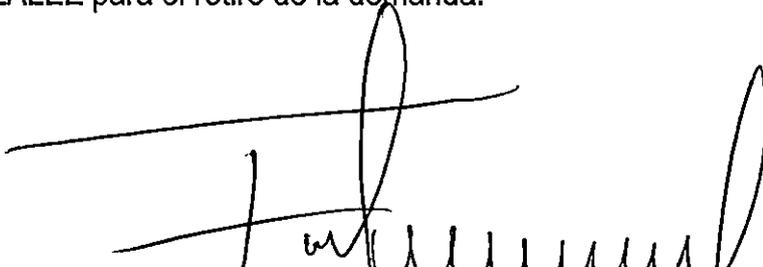
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

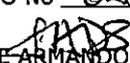
Bogotá D.C., 15 JUL. 2020

RAD. 11001310301020200060

Téngase en cuenta la autorización que antecede otorgada al señor JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ para el retiro de la demanda.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 16 JUL. 2020 Notificado por
anotación en ESTADO No 018 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

59

• **Alégo póliza judicial 2020-00061**

Alejandro Ballen <alejandroballen1@gmail.com>

Mié 01/07/2020 15:38

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

59-Oficio allegando póliza.pdf; 60-61-Póliza judicial.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto oficio allegando poliza judicial y certificación de pago de la misma, previo al decreto de medidas cautelares dentro del expediente de la referencia.

Todo lo anterior en tres (3) folios.

Mil gracias.

Cordialmente,

Alejandro Ballen

Consultoría Jurídica - Responsabilidad civil, médica y del Estado.

Carrera 10 N° 16 - 39, Edificio Seguros Bolívar Oficina 16-07

Bogotá D.C.

Móvil: 3504247363 - 3163385651

www.alejandroballen.com



Mailtrack

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)





CERTIFICACION DE PAGO

Certificamos que la póliza relacionada a continuación se encuentra paga en su totalidad

POLIZA 11-53-101007826 ANEXO 0

RAMO: POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

TOMADOR: SANDRA JANNETH MURIL SANCHEZ Y OTROS

C.C 52096051

ASEGURADO: SOLUTRANS S.A.S

JUZGADO: DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

PRIMA NETA: \$500.000

GASTOS: \$ 2.500

IVA: \$ 95.475

TOTAL: \$ 597.975

La presente certificación se expide a los 01 días del mes de Julio de 2020

JVL ASESORES DE SEGUROS LTDA

SEGUROS DEL ESTADO

CLAVE 143642A



PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL

NIT. 860.009.579-6

Ciudad de Expedición:	Sucursal:	Código Suc.:	Punto de Venta:	Número Póliza:	Anexo:	Tipo Movimiento:	Fecha Expedición:		
BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ	11	JVL ASESORES DE SEGURO	11-53-101007825	0	EMISIÓN ORIGINAL	Día:	Mes:	Año:
							01	07	2020

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razón Social:	MURIEL SANCHEZ SANDRA JANNETH			Identificación:	52096051
Dirección:	CRA 10 NO. 16-39 OF 1607	Ciudad:	BOGOTÁ, D.C. - DISTRITO CAPITAL		Teléfono:
Asegurado:	SOLUTRANS S.A.S				

APODERADO

ApoDERADO:	BALLEN MARTINEZ FREDY ALEJANDRO	Identificación:	80226754
Dirección:	CRA 10 NO 16 39 OFIC 1607	Ciudad:	BOGOTÁ, D.C. - DISTRITO CAPITAL
		Teléfono:	3504247363

PROCESO

DEMANDANTE	MURIEL SANCHEZ SANDRA JANNETH	DEMANDADO	SOLUTRANS S.A.S
Caucción Ordenada Por:	JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C	Clase del Proceso:	RCE CONTRACTUAL Y/O EXTRA CONTRACTUAL
		Número de Radicado:	2020-0061-00

OBJETO DE LA CAUCION

ART. 590 NUM. 1 LIT B EN CON. CON EL NUM. 2 LEY 1564 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCACIONARSE CON LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

OBSERVACIONES:

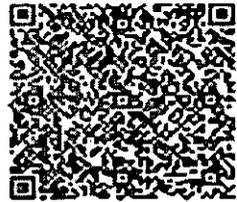
PROCESO VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL — DEMANTES SANDRA JANNETH MURIEL SANCHEZ C.C. 52.096.051 - REGULO MARCIALES RAMIREZ - ANGIE CAROLINA MARCIALES MURIEL en nombre propio y en de la menor ISABELLA MARCIALES MURIEL

Valor Asegurado:	Valor Asegurado en Letras				
\$ 25,000,000.00	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE				
Valor Prima:	Gastos Expedición:	Valor IVA:	Total a Pagar:		
\$ 500,000.00	\$ 2,500.00	\$ 95,475.00	\$ 597,975.00		
INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
Nombre:	Clave:	% DE PARTICIPACION:	Nombre Compañía:	% Participación:	Valor Asegurado:
JVL ASESORES DE SEGURO	143642	100,00			

Para efecto de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 13A NO 26-66 - Teléfono: 2180903 - BOGOTÁ, D.C.

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Finanzas
Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO
Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186377



Verifique su póliza escaneando el código QR.
Aplique únicamente para la emisión original.



Señor
JUEZ 10° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Reparto

Ref: Proceso Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. **2020-00061**
Demandantes: **SANDRA JANNETH MURIEL SANCHEZ Y OTROS**
Demandados: **SOLUTRANS S.A.S.**

Ref: **ALLEGO PÓLIZA JUDICIAL Y CERTIFICADO DE PAGO**

El suscrito **FREDY ALEJANDRO BALLEEN MARTINEZ**, apoderado judicial de la parte actora, me permito allegar al expediente la póliza judicial ordenada por el despacho en auto precedente junto con la correspondiente certificación de pago de la misma, a efectos de procederse con la práctica de las medidas cautelares solicitadas con la presentación de la demanda.

Recibo notificaciones en la Carrera 10 N° 16 – 39, Edificio Seguros Bolívar, Oficina 1607 de Bogotá D.C., teléfonos 350 4247363, 3415223, correo electrónico alejandroballen1@gmail.com y alejandroballen@alejandroballen.com.

Cordialmente,

FREDY ALEJANDRO BALLEEN MARTINEZ
C.C. 80.226.754 Bta.
T.P. 210.738 C.S. de la J.

Anexo la documental referida en dos (2) folios.

El presente documento contiene una firma digital válida para todos los efectos legales conforme lo dispone la ley 527 de 1999, art. 28¹.

¹ **ARTÍCULO 28.** *Atributos jurídicos de una firma digital.* Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.

PARAGRAFO. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquella incorpora los siguientes atributos:

1. Es única a la persona que la usa.
2. Es susceptible de ser verificada.
3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.
4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que, si estos son cambiados, la firma digital es invalidada.
5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.

AL DESPACHO
Alcaldía Policia
FECHA 02 JUL 2020

SECRETARIO

62

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

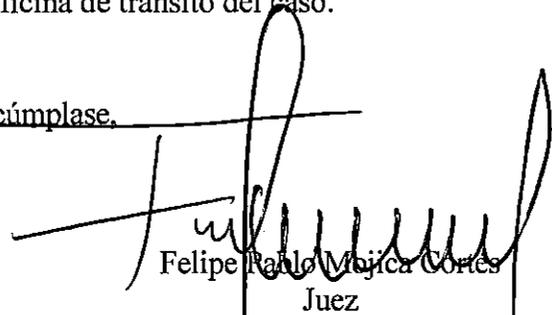
Bogotá, 15 JUL. 2020

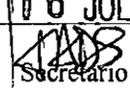
Radicación n° 10-2020-00061-00

Se acepta la caución prestada. Con fundamento en el artículo 590 numeral 1°, literal b) del C.G.P., se decreta la inscripción de la demanda en el vehículo de placa THX483 denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Oficiese a la oficina de tránsito del caso.

Notifíquese y cúmplase.


Felipe Pablo Mejía Cortés
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 048 hoy 16 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

5

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 JUL. 2020 15 JUL. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103010-2020-0178-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de EDUARDO ALEJANDRO GUTIERREZ GARCIA, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 02-01328969-03

1.1. La suma de \$147.391.449.37 por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado con la demanda, respecto de las obligaciones No. 130517235531, 390517356077, 4222740000761010 y 5158160000123308.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 27 de marzo de 2020 y hasta que el pago se verifique.

1.3. La suma de \$16.267.101,2 por concepto de intereses de plazo, contenidos en el referido título base de ejecución.

Sobre costas se decidirá oportunamente. Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Se reconoce a al abogado FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
-2-

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>16 JUL 2020</u>	Notificado
por anotación en ESTADO No <u>048</u>	de la
misma fecha.	
SECRETARIO	

2

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

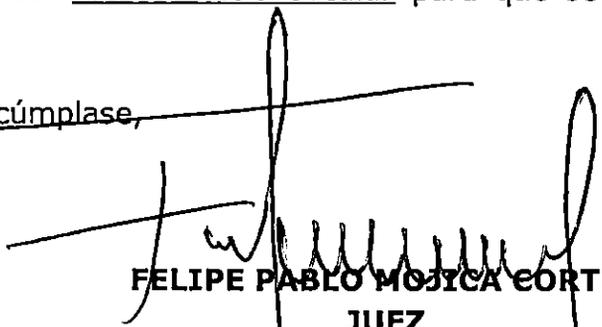
Bogotá D.C., 19 5 JUL. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103010-2020-0178-00

De conformidad con el artículo 599 del CGP, el Despacho dispone:

El embargo y retención de dineros que tenga a su favor el demandado por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, encargos fiduciarios, etc.), en las entidades bancarias y financieras enunciadas el escrito que antecede. Límitese la medida a la suma de \$240.000.000.00. Líbrese oficio circular para que se tome atenta nota de la medida.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

-2-

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
-SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>19 5 JUL. 2020</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>048</u>	de la misma fecha.
	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 15 JUL. 2020

Radicación n° 10-2020-00179-00

Reunidos los requisitos de ley el despacho libra mandamiento de pago de mayor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. contra María Consuelo Rojas de Gallo por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré n° 207419285341

1.1. \$62.123.368,85 por el capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, liquidados a partir del 11 de marzo de 2020 hasta el pago total.

1.2. \$5.426.811,97 por los intereses de plazo.

2. Pagaré n° 379362153444457

2.1. \$7.248.060 por el capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, liquidados a partir del 11 de marzo de 2020 hasta el pago total.

2.2. \$1.071.180 por los intereses de plazo.

3. Pagaré n° 4755532113

3.1. \$18.957.211,90 por el capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, liquidados a partir del 11 de marzo de 2020 hasta el pago total.

3.2. \$2.119.346,45 por los intereses de plazo.

4. Pagaré n° 4938130008240768

4.1. \$7.076.273 por el capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, liquidados a partir del 11 de marzo de 2020 hasta el pago total.

4.2. \$950.850 por los intereses de plazo.

5. Pagaré No. 5536620046197171

5.1. \$24.137.774 por el capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, liquidados a partir del 11 de marzo de 2020 hasta el pago total.

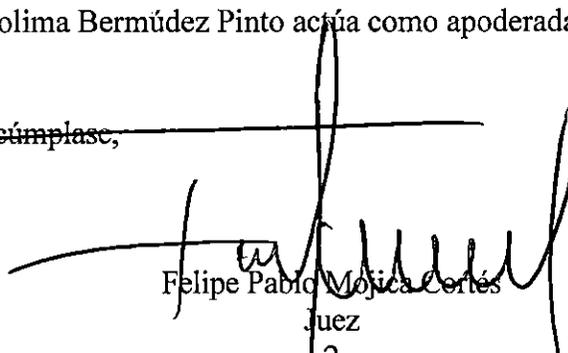
5.2. \$3.361.582 por los intereses de plazo.

Notifíquese al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien cuenta con un término de traslado de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Secretaría remita la información del artículo 630 del Estatuto Tributario a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

La abogada Yolima Bermúdez Pinto actúa como apoderada de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,


Felipe Pablo Mojica Céspedes
Juez
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No. 048 hoy
16 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.


Secretario

2

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

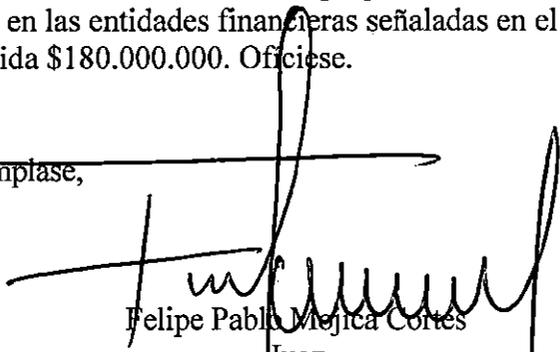
Bogotá D.C., ~~15 JUL. 2020~~ 15 JUL. 2020

Radicación n° 10-2020-00179-00

A petición de la parte ejecutante, con fundamento en el artículo 599 del C.G.P. se decreta:

El embargo y retención de los dineros de propiedad de la demandada que tenga a cualquier título en las entidades financieras señaladas en el escrito de cautelas. Límite de la medida \$180.000.000. Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,


Felipe Pablo Mejica Cortés
Juez
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 018 hoy 16 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario



**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C**

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUL. 2020

REF: 2016 – 0936 – 01
Declarativo – Segunda instancia

Al tener en cuenta que el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia se declaró desierto, se dispone la devolución del expediente al juzgado de primer grado, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 048 DE HOY 16 DE JULIO DE 2020
EL SECRETARIO, *[Handwritten signature]*

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ